

**ALCANCE DIGITAL N° 111**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXV

San José, Costa Rica, martes 18 de junio del 2013

N° 116

## **PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

## **PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

## **DOCUMENTOS VARIOS**

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ADJUDICACIONES**

**REMATES**

2013  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.



# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

### **PROYECTO DE ACUERDO**

#### **DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO DE LA PATRIA PARA VITHA LYNÁ FONSECA SABORÍO**

**Expediente N.º 17.590**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Nuestra patria a aquellos hombres y mujeres que han consagrado su vida al servicio del país y han acumulado méritos debe rendir homenaje, por medio de una de las distinciones más importantes que confiere el Estado: la de Benemérito(a) de la Patria.

Es de especial relevancia respetar siempre la línea de pensamiento esbozada por la Carta Magna, en cuanto a que la concesión de un honor solo es posible por servicios notables prestados a la nación, lo que significa acciones más allá de lo ordinario, para que las personas sean acreedoras de esas distinciones.

La profesora Vitha Lyna Fonseca Saborío fue una preclara ciudadana con amplia visión del devenir histórico, quien con su sabiduría supo sembrar la semilla del saber, no solo en el ámbito de la educación en escuelas de la ciudad, sino también en sitios remotos del país. En todas estas zonas implantó la idea de la solidaridad humana y la justicia social, temas de los que casi no se escuchaba hablar en este terruño, allá por los años treinta; por esta razón, reafirmo que sus ideas se adelantaron a su época.

Esta insigne mujer nació en San José, el 12 de mayo de 1910. Cursó sus primeros estudios en la Escuela Julia Lang; la secundaria, en el Colegio Superior de Señoritas y en la Normal de Heredia; además, tomó cursos de pedagogía, pintura al óleo, sicología, manualidades e inglés.

En 1937 inició su carrera en el Magisterio Nacional y se pensionó 33 años después, con calificación de excelente durante todo ese tiempo de enseñanza.

Desde niña mostró inclinación por ayudar a los más necesitados intercediendo por ellos ante su padre, en ese entonces Ministro de Fomento, y quien, sin duda, accedió a apoyar las solicitudes de ayuda de su hija.

Con gran amor por su patria, llena de inquietudes y de una solvencia moral indiscutible, la señora Fonseca demostró ser una ciudadana con extraordinarias cualidades de bondad, nobleza, desprendimiento y auténtico interés por mejorar las condiciones de vida de muchos costarricenses del territorio nacional. Conjuntamente con estas virtudes, ella se caracterizó por ser enérgica y segura para defender los intereses patrios, cuando la ocasión así lo ameritaba.

Su interés en el campo político se acrecentó cuando acompañaba al general Jorge Volio Jiménez y a su padre don Enrique Fonseca Zúñiga a las manifestaciones políticas y escuchaba los discursos que ambos hacían desde los balcones en los altos de la Panadería Musmanni, en la avenida central.

Sus inquietudes de solidaridad humana la llevaron desde muy joven a participar en el campo político, siempre con el ideal de encontrar solución a los problemas sociales que aquejaban a las diferentes comunidades del país.

Solo a manera de ejemplo, se puede mencionar su participación para resolver problemas urgentes como la construcción de caminos vecinales, puentes, escuelas, o bien, socorrer a personas de escasos recursos que recurrían a ella en procura de auxilio. A ellos les brindó su servicio mediante la gestión de ayudas por medio del Trabajo Social del IMAS y del Ministerio de Trabajo, instituciones en las cuales servía como dama voluntaria activa; también, por medio de la organización de las Damas de la Cruz Roja de Guadalupe o de la Sede Central de San José, en donde ocupaba el puesto de presidenta.

Además de este apoyo directo a las comunidades, se debe reconocer su influencia positiva en toda su labor de educadora, no solo como forjadora de una patria mejor, sino también como política, siempre en busca del mejoramiento nacional en los diversos campos a los que tuvo acceso.

Los primeros años de educadora los dedicó a zonas alejadas del país en donde no existían caminos. Por ejemplo, su primer nombramiento fue en la Escuela de la Cima del Copey, y para llegar allí había que atravesar el Cerro de la Muerte a caballo o en carreta, por breñas cerradas y trillos en los que había que abrirse paso a punta de cuchillo o machete.

Su valentía dejó huellas profundas en sus educandos, quienes más de medio siglo después la recuerdan con mucho cariño y agradecimiento, y en su Escuela guardan en sitio de honor su fotografía.

En la Cima del Copey encontró una población escolar en paupérrimas condiciones de salud, con rostro demacrado y triste, e incluso niños con enfermedades exantemáticas, tosferina, etc.

Su vocación por la enseñanza se transformó en lucha por la equidad ciudadana. Con esta consigna, logró que los gamonales dueños de fincas que ocupaban la mano de obra de los campesinos del lugar, a cambio de ínfimos salarios, tomaran conciencia de su responsabilidad.

A estos terratenientes les expuso su ideario y sus propuestas para combatir la desnutrición y el mal estado de salud de sus educandos. Por ejemplo, les planteó aumentar el salario de sus jornaleros al doble de lo que les pagaban y además donarles una botella de leche diaria por cada hijo que tuvieran. Finalmente, a pesar de la difícil propuesta, esta fue aceptada por los tres gamonales del lugar, lo cual constituye un ejemplo de que el espíritu del ser humano encuentra sus límites en el infinito.

Aunado a ello, esta emprendedora mujer gestionó los servicios de un médico y medicinas ante Salubridad Pública, para curar a los niños y que estos pudieran iniciar sus lecciones. Este solo es uno de los muchos casos que revela el ser de esta valiente y humanitaria mujer que fue sembrando la simiente del amor y de la solidaridad por donde estuviera, durante toda su vida.

Debido a su interés por el bien colectivo, también mantuvo constante acercamiento con los líderes comunales que la visitaban en procura de ayuda para organizar sus respectivas comunidades y encontrar siempre respuesta a sus problemas, junto con el apoyo y la asesoría para llevar a cabo el desarrollo comunal.

Fiel a sus convicciones y con ese espíritu patriota que siempre la caracterizó, ella participó en 1948 en la contienda armada en defensa de las garantías sociales de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Código del Trabajo, en el puesto de Casamata, en la carretera Interamericana. Durante este evento histórico, ella tuvo una destacada participación en labores de socorro a soldados heridos en batalla.

Aunque inicialmente su papel no era el de prestar auxilio, el desarrollo de los hechos la condujeron a servir de esta manera, ya que al bajar de Casamata por la carretera Interamericana y llegar al Tejar, se encontró con sangrientas batallas que se desarrollaban e indescriptibles gemidos y lamentos de los heridos de bala quienes no contaban con la asistencia suficiente para ser atendidos. Fue entonces cuando decidió, en un acto heroico, cambiar la trinchera por la Cruz Roja y arrastrarse por entre los caños para curar heridos y llevarlos a la casa de Cuco Arrieta en donde estaba el puesto de la Cruz Roja. Al narrar estos episodios dolorosos que marcaron parte de su vida, por su rostro bajan lágrimas de tristeza al recordar.

Luego de la batalla del Tejar fue tomada prisionera y llevada al Colegio San Luis Gonzaga de Cartago, y no fue sino hasta el final de la revuelta que ocurrió su liberación.

Un acontecimiento histórico relevante que marcó un hito en la vida de la señora Fonseca fue cuando el 26 de junio de 1953 la mujer costarricense tuvo acceso por primera vez a las urnas electorales, de acuerdo con el mandato de la

Constituyente de 1949, para ejercer libremente su derecho de elegir y ser elegidas; este hecho rompió con siglos de desigualdad política.

Gracias a este acontecimiento, la profesora Vitha Lyna Fonseca Saborío valientemente y en una lucha por erradicar la discriminación de género existente, se lanzó a la política nacional y por sus propios méritos ganó en las primeras elecciones municipales.

De esta manera, el 1º de noviembre de 1953, el honorable Concejo Municipal se engalanó con la única y primera mujer regidora, por el Partido Renovación Nacional, que presidía el general Jorge Volio Jiménez, durante la primera presidencia de don José Figueres Ferrer, prócer de la patria.

“Pero el haber llegado allí no solo indica voluntad y capacidad para romper prejuicios y barreras, sino también que la labor realizada en los campos de la enseñanza y de la acción social fueron tan notables que se hizo necesario hacerle un reconocimiento con su elección como Regidora”.<sup>1</sup>

Desde la Municipalidad de San José volvió su mirada hacia los barrios del sur de la capital: barrio Cuba, Los Pinos, Salubridad, entre otros, que carecían de infraestructura vial y agua potable (cañería). Además de llenar de manera efectiva estos vacíos, intercedió ante el Ministerio de Obras Públicas para la construcción del puente que llegó a unir barrio Cuba, Los Pinos y Salubridad con Hatillo y Alajuelita.

También, se lastraron las calles y se instalaron cunetas, por lo cual mejoraron las condiciones de vida para los habitantes del sur de San José. Además, no se puede dejar de mencionar su participación para lograr la ampliación de la Escuela Omar Dengo.

Al finalizar su período como regidora municipal en 1958, recibió muchos homenajes en agradecimiento por su extraordinaria labor, tal como el que le hicieron los ciudadanos del cantón Central de San José en un pliego con cientos de firmas, en donde manifestaron lo siguiente:

“Los suscritos ciudadanos, mayores de edad, de nacionalidad costarricense, sin distinciones de colores políticos, nos permitimos tener el honor de reconocer la brillante y patriótica labor que en calidad de digna ciudadana y como Regidora durante el período 1953-1958, doña Vitha Lyna Fonseca Saborío, fue un ejemplo de honradez, servicio social, de aquilatados tributos, de verdadera defensora de los intereses de la ciudadanía josefina y que siempre se le recordará, y se le agradecerá con beneplácito toda su labor, en cuanto al progreso y mejoramiento que hizo por todos los sectores de nuestra capital.

---

<sup>1</sup> Discurso pronunciado por el señor alcalde de San José, Johnny Araya, con motivo del homenaje póstumo a la ex regidora, Vitha Lyna Fonseca Saborío, en sesión ordinaria N.º 137, de 20 de abril de 1995.

Siendo este testimonio y espontáneo de todos los suscritos, como recuerdo para con tan digna pedagoga”.

San José, 1º de junio de 1958

No obstante, la lista de logros, trabajo tenaz y otros reconocimientos no acaba allí; de seguido se mencionan algunos más:

**1)** Realizó una extraordinaria labor de voluntariado tanto en el ámbito nacional como internacional. Por ejemplo, fue dama voluntaria del IMAS y del Ministerio de Trabajo; además, se le nombró presidenta de las Damas Voluntarias de la Cruz Roja Costarricense, Sede Central y Guadalupe.

**2)** Ocupó el cargo de secretaria general de la Federación Nacional de Juntas Progresistas Unitarias y Apolíticas, de 1959 a 1963. En este puesto, se destacó su participación activa y eficiente, uniendo su esfuerzo y pensamiento democrático junto al de los otros miembros del grupo que cumplían con el deber de luchar por construir una patria mejor para todos, sin distingos políticos y haciendo valer nuestro verso del Himno Patriótico del 15 de Setiembre: “Sepamos ser libres, no siervos menguados”.

Esta consigna la llevó siempre en su corazón en la búsqueda de soluciones contra el alza de tarifas eléctricas, de agua y de transporte interurbano.

Se le nombró presidenta honoraria de las Juntas Progresistas a partir de 1964.

**3)** Con gran visión de futuro y claridad de entendimiento, se adelantó a su época, ya que gracias a la valentía y la gentileza que la caracterizaban abrió camino para el género, demostrando que las mujeres pueden llegar adonde quieran con voluntad y valor, ya que vivimos en una época de rápidos cambios.

El 27 de abril de 1975, con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer, expresó: “Ha llegado la hora de prepararnos integralmente para responder con dignidad, pues nunca como hoy, se requiere del concurso sabio y oportuno de la mujer para salvar a la humanidad del caos en que se encuentra, todo por el desnivel social en que se ha desarrollado. Solamente el normal convencimiento y desenvolvimiento de la mujer para actuar con sabiduría ha de lograr poner en equilibrio la balanza humana y luchar por ocupar su verdadero lugar en el concierto de la evolución de las naciones”.

**4)** Dedicó gran parte de su carrera a la lucha por la defensa de los derechos del género, y por ello ocupa un lugar en la inspiración femenina

al ser ejemplo para las mujeres que se hacen cargo de sus familias y, a la vez, se desempeñan profesionalmente de manera exitosa en cargos de gran responsabilidad.

**5)** Desempeñó el puesto de primera presidenta fundadora de la Asociación Esotérica La Nueva Era, de la Gran Fraternidad Universal Serge Raynaud de la Ferriere. Desde sus inicios, ocupó puestos relevantes en la Escuela Pre-Iniciática y también fue miembro activo del Consejo Ejecutivo de la institución, por lo que el 23 de setiembre de 1963 se le eligió como presidenta, y en 1972 se le designó como profesora del Colegio de Síntesis, año en que fundó la Asociación Esotérica La Nueva Era de la GFU. Introdujo a través de sus discípulos la meditación y el yoga en nuestras universidades.

**6)** Formó parte de la organización Ciudadanos del Mundo con sede en París, Francia, cuyos principios fundamentales son los de reconocer en todos los hombres y las mujeres a ciudadanos mundiales sin distingo de etnia, color, sexo, ideología política, credo o nacionalidad.

Su amor por el prójimo la llevó a formar parte de esta agrupación, en donde hizo eco de su preocupación por la crisis que atraviesa el sistema que rige al mundo y en donde todo pueblo, toda nación y la especie humana incluso están en peligro de desaparecer.

Desde su ingreso en 1972, se esforzó por impulsar la comprensión, el amor y la paz entre los seres humanos, uniéndose a la lucha por desterrar la amenaza nuclear del planeta, y que nuestros países se orienten a la formación de una sociedad pacífica, libre de amenazas de exterminio del ser humano sobre la faz de la tierra.

**7)** Fue socia fundadora de la Asociación Pro Democracia, junto con otras connotadas personalidades del país. La Asociación Pro-Democracia (Aprodem) la galardonó como Forjadora de la Democracia Costarricense, el 4 de febrero de 1988. Posterior a su fallecimiento, se le rindió un homenaje póstumo como fundadora de esa importante organización.

**8)** Recibió por parte de la Municipalidad de San José, el 10 de mayo de 1995, fecha de su natalicio, un homenaje póstumo por los méritos acumulados en su vida.

Además, por tratarse de la primera mujer regidora de este Municipio durante el período de 1953-1958, fue declarada Ciudadana Distinguida de San José.

El 4 de noviembre del 2003, el Concejo Municipal vuelve a ofrecerle un homenaje póstumo de reconocimiento y una distinción honorífica de Ciudadana Distinguida. En 2009 con ocasión de la celebración del Día

Internacional de la Mujer, el Concejo Municipal nuevamente le rinde homenaje, junto a otras distinguidas mujeres municipalistas.

También en una sala de la Municipalidad de San José se encuentra expuesta su fotografía.

**9)** En el año 2005 el Inamu le otorgó un reconocimiento de alto significado nombrándola Mujer del Año, por sus valiosos aportes a la nación, especialmente en el campo del género, por su pensamiento de justicia social y valentía con el que defendió siempre sus principios, y que la llevaron a convertirse en ejemplo para las generaciones posteriores.

En el 2006, el Inamu entronizó su fotografía en la Galería de la Mujer en un acto de reconocimiento a los valores de la profesora Vitha Lyna Fonseca Saborío.

Esta es apenas una síntesis de las conquistas y los hechos notorios de nuestra Vitha Lyna, cuya vida fue como un cristal lúcido, transparente; por lo tanto, ella es merecedora de reconocimiento por toda su extraordinaria labor, esfuerzo y dedicación en pro de nuestra democracia.

En suma, solo queda anotar que fue su humildad la que la motivó a abrir las puertas de su corazón hacia los más necesitados, quienes siempre encontraron en ella una mano amiga dispuesta a ofrecerles su esfuerzo, a fin de mejorar sus condiciones de vida y sin esperar retribución alguna.

Por lo anterior, propongo a la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley a fin de que a la profesora Vitha Lyna Fonseca Saborío se le declare Benemérita de la Patria.



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
ACUERDA:

**DECLARATORIA DE BENEMERITAZGO DE LA PATRIA  
PARA VITHA LYNA FONSECA SABORÍO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

Declárase Benemérita de la Patria a la profesora Vitha Lyna Fonseca Saborío, por los servicios prestados a esta nación.

Rige a partir de su aprobación.

Edine von Herold Duarte  
**DIPUTADA**

**28 de octubre de 2009.**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Honores.**

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00377-L.—(IN2013038701).

**PROYECTO DE LEY**  
**CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO**  
**Y SOCIAL DE COSTA RICA**

**Expediente N.º 18.663**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Nuestro país, durante toda su historia, desde el momento de la independencia hasta nuestros días, siempre se ha caracterizado por el diálogo profundo y respetuoso entre los sectores sociales y los entes gubernamentales; esto nos ha permitido armonizar y planificar las políticas referentes al desarrollo social, económico y político, y garantizarles a todos los costarricenses, sin discriminación alguna, estabilidad y progreso para las actuales y futuras generaciones.

Ese esfuerzo, solidario e integral, en determinados períodos históricos, ha conseguido amplios beneficios para la solución de diferentes problemas nacionales. Un reciente ejemplo de este diálogo serio y beneficioso para nuestra patria fue la conformación de la Comisión Mixta de Pacto Fiscal en el año 2002, en la cual los sectores agrícolas, cooperativistas, empresariales y de trabajadores se unieron al Poder Ejecutivo y Legislativo, en la búsqueda consensuada de soluciones para mitigar el déficit fiscal del Gobierno. En la actualidad, para Costa Rica es necesario e imperioso continuar esa ruta de negociación entre los sectores que contribuyen a nuestro desarrollo.

Con el presente proyecto de ley, se pretende crear un órgano denominado Consejo Económico y Social de Costa Rica, el cual constituirá el marco jurídico tendiente a instaurar, de manera permanente, un foro de diálogo y concertación social, que tendrá el rango de asesor de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de las instituciones autónomas.

Los antecedentes que dieron origen a este proyecto, por un lado, se remontan al año 2000, cuando un grupo de organizaciones sociales costarricenses, de amplia representatividad, iniciaron un amplio proceso de diálogo para colaborar con una estrategia nacional de desarrollo que fomentara la inversión y la generación de empleo en el país. En el año 2006, se presentó el expediente N.º 16.130, por parte de seis legisladores de diferentes fracciones

parlamentarias, quienes impulsaron esta misma propuesta. No obstante, a dicha iniciativa se le venció el plazo cuatrienal en la corriente legislativa y esta fue remitida al Departamento del Archivo, sin más discusión.

Después de jornadas de reflexión, se elaboró un conjunto de propuestas y compromisos por Costa Rica; esto dio lugar a que, con particular interés, la Unión de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (Uccaep), la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN), la Confederación de Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CMTC), el Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop) y el Movimiento Solidarista Costarricense unieran sus observaciones en la formulación de este proyecto de ley.

Al respecto, es necesario señalar que en otros países, sobre todo en el continente europeo, por ejemplo en España, ya opera un consejo económico y social. Precisamente, el otro antecedente de esta iniciativa de ley es un viaje realizado por una delegación costarricense a Madrid, España, del 18 al 22 de noviembre del año 2002, para participar en el seminario "*El diálogo social institucional en España: el Consejo Económico Social*", por invitación del Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop) en nuestro país y el Consejo Económico y Social de ese país. Esta delegación observó, compartió e intercambió experiencias con miembros de ese foro de consulta social, en el que, al igual como se propone en esta iniciativa, convergen diferentes sectores sociales para la toma de decisiones gubernamentales.

La delegación estuvo integrada por los exdiputados Olman Vargas Cubero, Mario Redondo Poveda, Álvaro González Alfaro, Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Epsy Campbell Barr, Ronaldo Alfaro García y Rafael Varela Granados. En esta actividad, los exdiputados costarricenses, en conjunto con miembros del Consejo Económico Social español, analizaron los siguientes temas:

- a)** La creación de un Consejo Económico y Social en Costa Rica, con el objetivo de identificar los problemas sociales en una sociedad compleja.
- b)** El Consejo Económico y Social en Costa Rica debería visualizarse como un instrumento para aumentar la cercanía entre el poder público y la sociedad. Esto permitiría abrir espacios de comunicación entre quienes ostentan el poder político y los agentes sociales, a fin de determinar, en forma conjunta, estrategias para implementar políticas más efectivas.
- c)** Este órgano debería ser visto como una fuente de información permanente para facilitarles a los poderes públicos la toma de decisiones, tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo; para ello, este Consejo debe manifestar, de previo, su opinión y esta ser conocida por las diferentes esferas políticas y administrativas del Estado.

d) El Consejo Económico y Social en Costa Rica debe ser una estructura nacional, no local, que tenga acción social y económica de interés general, no parcial o local. Además, debe representar a todos los sectores del país, puesto que la implantación local o parcial propicia la atomización de los intereses, debilita al Consejo y dificulta la toma de acuerdos conjuntos.

e) El Consejo Económico y Social en Costa Rica deberá ser un consejo abierto, con representantes de los agentes sociales y en el que estos puedan rendir dictámenes e informes, respecto de su posición referente a los temas analizados.

Posterior a la realización de este viaje, durante los años 2003 y 2004, los exdiputados miembros de esta delegación se reunieron en diversas ocasiones con los representantes de los sectores sociales del país, con el propósito de examinar este tema.

Los coordinadores de distintos sectores del país en aquella época, durante el proceso fueron: Álvaro Ramírez y Eugenio Pignataro por la Uccaep, Denis Cabezas por la CMTC, Enrique Acosta por el Movimiento Solidarista, Fernando Trejos viceministro de Trabajo, José Ángel Obando por la Cmtccr, Rodrigo Aguilar Arce por la Rerum Novarum, Víctor Morales Zapata por Conacoop, Wálter López por el sector solidarista. También, se contó con el valioso aporte de Eugenio Trejos, Freddy González Rojas, Héctor Vega, Humberto Villasmil, Lars Johnsen y Miguel del Cid.

Con la implementación de esta propuesta de instrumento, se espera que el Estado costarricense pueda continuar cumpliendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política:

**“Artículo 50.-** El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes”.

En resumen, este proyecto de ley retoma el anhelo de que la Administración Pública pueda fomentar los espacios de diálogo y la concertación social totalmente eficiente y efectiva, los cuales permitan lograr los consensos necesarios para el diseño y la ejecución de las políticas públicas. La sociedad civil exige mayor participación en la toma de decisiones, lo cual obliga a todos los sectores gubernamentales a ser más abiertos y flexibles.

En este sentido, sobre la labor y necesidad del Consejo Económico y Social de España, su expresidente, Javier Montalvo Correa (2006), comentó:<sup>1</sup>

“La complejidad de las sociedades contemporáneas viene requiriendo, cada vez con mayor intensidad, una más variada y cualificada participación de los agentes sociales que intervienen en las relaciones sociales y económicas, al objeto de que las decisiones que deban adoptarse por las instancias gubernamentales gocen del mayor grado de aceptación y consenso posible, que redundará siempre en beneficio de la gobernabilidad.

El Consejo debe emitir dictamen preceptivo sobre los anteproyectos de leyes del Estado, proyectos de reales decretos legislativos que regulen las políticas socioeconómicas y laborales, y proyectos de reales decretos que se considere por el Gobierno que tienen una especial trascendencia en este campo. Además, desarrolla una importantísima labor en el fomento de un diálogo que conduce al encuentro de puntos comunes, de esferas de opinión cada vez más compartidas entre organizaciones que defienden legítimamente intereses bien diferenciados”.

Este proyecto de ley recoge además las observaciones aportadas en el Informe Oficio ST.130-2008 I, del Departamento de Servicios Técnicos.

Por las razones expuestas, los diputados y las diputadas acogemos para su trámite de nuevo el siguiente proyecto de ley.

---

<sup>1</sup> /www.ces.es/saludoPresidente.jsp

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO  
Y SOCIAL DE COSTA RICA**

**CAPÍTULO I  
CREACIÓN, CARÁCTER, SEDE Y ÓRGANOS**

**ARTÍCULO 1.- Creación, naturaleza jurídica y sede**

Se crea el Consejo Económico y Social de Costa Rica, el cual podrá identificarse como el CES de Costa Rica.

El CES de Costa Rica es una institución permanente de diálogo, concertación social y de asesoría, en el ámbito de su competencia, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, así como las instituciones autónomas del Estado.

El CES es un ente público no estatal, con personería jurídica propia, de máxima desconcentración, que goza de autonomía administrativa, funcional y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La sede del CES se ubicará en la capital de la República; no obstante, podrá sesionar en cualquier lugar del país si así lo decide el pleno, según lo dispuesto en esta ley y en el Reglamento Interno del Consejo.

**ARTÍCULO 2.- Composición**

El Consejo Económico y Social de Costa Rica estará compuesto por los siguientes órganos:

- a) El pleno.
- b) La Presidencia.
- c) La Secretaría Técnica.

## CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DEL PLENO

### ARTÍCULO 3.- Composición

El pleno del CES estará integrado por un presidente y por treinta y seis consejeros, propuestos, en cada caso, por el sector específico. La distribución de los consejeros será la siguiente:

- a) Cinco representantes del sector cooperativo.
- b) Cinco representantes del sector solidarista.
- c) Cinco representantes de las confederaciones sindicales.
- d) Dos representantes del sector sindical no confederado.
- e) Un representante del Magisterio Nacional.
- f) Diez representantes de las cámaras empresariales: nueve de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (Uccaep) y uno de las cámaras independientes.
- g) Dos representantes de las asociaciones de desarrollo comunal.
- h) Dos representantes de las asociaciones agrarias.
- i) Un representante del sector indígena.
- j) Un representante de los colegios profesionales.
- k) Un representante de los consumidores.
- l) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare).

### ARTÍCULO 4.- Régimen decisorio y dietas

Los acuerdos del pleno del Consejo serán tomados por mayoría calificada, mediante el voto afirmativo de al menos veintiocho de los miembros, salvo las excepciones específicas que señale su Reglamento Interno. Los miembros del pleno devengarán, por cada sesión a la que asistan, una dieta igual a la que reciben los miembros de las juntas directivas de las instituciones autónomas del Estado. Las dietas deberán ser incluidas en el presupuesto anual y no podrán exceder de cuarenta y ocho sesiones anuales, incluyendo las extraordinarias.

### ARTÍCULO 5.- Designación de representantes ante el pleno, comisiones especiales y equidad de género

En la designación de los representantes ante el pleno y las comisiones especiales se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Cada agrupación o institución mencionada en el artículo 3 de esta ley designará a sus representantes y a sus respectivos suplentes, mediante comunicación escrita dirigida al presidente del Consejo y a las demás organizaciones representadas en el pleno. Ambos miembros designados deben ser costarricenses.

- b) De acuerdo con la legislación y práctica nacional, la designación de miembros propietarios del Consejo se hará observando el principio de equidad de género.
- c) Para emitir criterio sobre las consultas, de su competencia, que se le formulen al Consejo, otros sectores organizados podrán ser convocados e invitados a formar parte de las comisiones especiales que se integren.

Las organizaciones que integren el CES de Costa Rica y sus comisiones deberán cumplir, como mínimo, el siguiente perfil:

- 1) Contar con representatividad nacional o regional.
- 2) Ser una organización formalmente constituida.
- 3) Ser representativa de su sector.
- 4) Tener trayectoria de contribución al desarrollo nacional.

#### **ARTÍCULO 6.- Duración del mandato de los consejeros**

Los miembros integrantes del pleno durarán en su cargo cuatro años; podrán ser reelegidos por períodos de igual duración, contados desde el día siguiente de la publicación en La Gaceta; esto sin perjuicio de la facultad reconocida a cada organización postulante para sustituirlo. El sustituto ejercerá la representación por el lapso restante del mandato.

La designación de los miembros integrantes del pleno deberá coincidir con la mitad del período constitucional de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 7.- Incompatibilidades para ejercer el cargo de consejero**

Son incompatibilidades para ejercer el cargo de miembro consejero del CES de Costa Rica las siguientes:

- a) Haber sido condenado por delito doloso o inhabilitado por disposición legal.
- b) Ser funcionario público con prerrogativas o potestades de imperio. Se exceptúan quienes desempeñan cargos de elección o académicos.

Cualquiera de las incompatibilidades señaladas impide, de pleno derecho, integrar el Consejo.

Si la incompatibilidad sobreviene a la designación, los afectados cesarán automáticamente en sus funciones, en cuyo caso se procederá a la destitución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno.

El sustituto no podrá arrogarse ninguna designación o prerrogativa que el pleno haya reconocido al sustituido.



## **ARTÍCULO 8.- Funciones y atribuciones del pleno del Consejo Económico y Social de Costa Rica**

Al pleno del Consejo Económico y Social de Costa Rica le compete lo siguiente:

- a)** Encomendar la elaboración de estudios, investigaciones e informes que estime útiles para el cumplimiento de sus fines.
- b)** Convocar y conformar comisiones especiales de su seno o según lo planteado en el inciso c) del artículo 5, con el objeto de examinar algún tema específico relacionado con las competencias del CES de Costa Rica.
- c)** Ratificar la designación del presidente del Consejo, en los términos y las condiciones definidos en el artículo 9 de esta ley.
- d)** Nombrar al secretario ejecutivo de acuerdo con las condiciones y los requisitos del inciso c) del artículo 11 de esta ley.
- e)** Recomendar y encomendar a la presidencia el análisis de asuntos puntuales de interés para la consideración del pleno.
- f)** Brindar recomendaciones y orientar las propuestas de políticas públicas, referidas al fomento del empleo.
- g)** Fomentar el diálogo y la concertación social entre los interlocutores sociales.
- h)** Brindar recomendaciones y orientar propuestas de políticas de capacitación, formación profesional y de certificación de competencias laborales.
- i)** Recibir y examinar los informes de gestión de la presidencia del Consejo, y los que correspondan.
- j)** Autorizar al presidente para negociar, gestionar y suscribir convenios y acuerdos de cooperación, una vez establecidos los términos de referencia.
- k)** Fijar el lugar de celebración de las sesiones ordinarias.
- l)** Aprobar el proyecto de presupuesto y el Plan Anual Operativo, antes de presentarlo a las autoridades correspondientes.
- m)** Aprobar, con el voto afirmativo de por lo menos veintiocho de los miembros, la reforma e interpretación del Reglamento Interno del Consejo.
- n)** Emitir dictamen, con carácter preceptivo, respecto de lo siguiente:

**1.-** Las propuestas de ley realizadas por los poderes Ejecutivo y Legislativo, que regulen materias económicas, sociales, laborales o los proyectos de decretos ejecutivos que resulten de trascendencia en la regulación de las materias referidas, sin perjuicio de las competencias y decisiones de los órganos e instancias legalmente constituidas. Estas materias son, entre otras, las siguientes:

- Empleo y nuevas formas de organización del trabajo.
- Salario e ingresos.
- Inversiones y producción.

- Formación, orientación y readaptación profesionales.
- Seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo.
- Competitividad y productividad.
- Seguridad jurídica y ciudadana.
- Participación ciudadana.
- Política fiscal.
- Comercio exterior e integración regional.
- Educación, conservación y fomento del patrimonio cultural nacional.
- Salud.
- Transporte y comunicaciones.
- Vivienda y desarrollo regional.

**2.-** Emitir opinión con carácter facultativo, respecto de los asuntos que le consulten los poderes públicos o cualquier organización que lo haga por intermedio de alguno de los integrantes del pleno, en los términos y las condiciones que fije el Reglamento Interno.

**3.-** A instancia o exhorto de los poderes públicos o de sus propios integrantes, y en los términos y las condiciones que fije el Reglamento Interno, elaborar estudios o informes en el ámbito de su competencia, especialmente en relación con las materias indicadas en el subinciso 1) del presente artículo de esta ley.

**4.-** Por requerimiento de las partes en conflicto, y previo acuerdo del pleno, participar en la facilitación y gestión de solución autónoma de conflictos colectivos de trabajo y, en particular, en funciones de conciliación, mediación o arbitraje, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sustantiva o adjetiva aplicable.

**5.-** Aprobar el proyecto de su plan de su proyecto anual.

**6.-** Ejecutar su propio presupuesto.

**7.-** Publicar la memoria anual.

**8.-** Organizar y gestionar sus servicios editoriales y de publicaciones.

**9.-** Acordar convenios de cooperación, de asistencia técnica o de intercambio con instituciones nacionales o internacionales.

**10.-** Dictar el Reglamento Interno de la organización, el cual, en todo caso y sin perjuicio en esta ley, deberá incluir lo siguiente:

- i) El régimen de nombramiento, requisitos mínimos, remoción, incompatibilidades e inhibiciones de los miembros integrantes del pleno.
  - ii) La forma y los requisitos de las convocatorias a las sesiones del pleno.
  - iii) El régimen de sesiones, de cuórum y de decisión, sin perjuicio de lo establecido en el inciso m) de este artículo, así como el de publicidad de sus dictámenes, opiniones y estudios.
  - iv) El régimen de sustituciones y de suplencias.
  - v) El régimen de administración, contratación de personal y de gestión del CES de Costa Rica.
- ñ) Las demás que el Consejo estime oportuno y necesario asumir para cumplir sus fines.

#### **CAPÍTULO IV PRESIDENTE DEL CONSEJO**

##### **ARTÍCULO 9.- Designación, perfil y duración del mandato**

El presidente del CES de Costa Rica será propuesto por el presidente de la República y ratificado por el pleno del Consejo. Deberá tener comprobada experiencia en los asuntos que sean competencia del Consejo Económico y Social de Costa Rica y, preferiblemente, deberá poseer titulación universitaria. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos de igual duración, salvo que a criterio del pleno sea removido.

El procedimiento para la designación y ratificación del presidente del pleno será el siguiente:

- a) Las organizaciones integrantes del pleno deberán comunicar al presidente del Consejo en funciones, treinta días antes del vencimiento del período, los nombres de los designados para el nuevo período.
- b) El presidente del Consejo, en el momento de recibir la comunicación referida en el inciso anterior, tendrá que enviar al presidente de la República, a más tardar el siguiente día hábil, la lista de los designados; además, le solicitará que en un plazo máximo de quince días hábiles proceda a comunicar el nombre del candidato propuesto para ocupar el cargo de presidente del CES de Costa Rica.
- c) El pleno se reunirá al inicio del nuevo período de vigencia con los designados por todas y cada una de las organizaciones, y tendrá un plazo máximo de quince días para ratificar o no la propuesta presidencial. En ese lapso, el pleno será presidido por el integrante de mayor edad.

- d) Al presidente de la República se le comunicará, el día hábil posterior al vencimiento del período mencionado en el inciso anterior, si el candidato propuesto fue elegido por el pleno. El nombramiento deberá ser ratificado, como mínimo, por veintiocho de los miembros; en caso negativo, el presidente de la República contará con quince días para presentar una nueva propuesta, y así sucesivamente.
- e) El presidente del CES de Costa Rica tomará posesión de su cargo, dentro de los siguientes diez días después de la publicación en La Gaceta.

#### **ARTÍCULO 10.- Incompatibilidades del presidente del Consejo**

Serán incompatibilidades para ejercer el cargo de presidente del Consejo las siguientes:

- a) Haber integrado las directivas de alguna de las organizaciones que hayan designado representantes ante el Consejo, en un período de seis meses antes de su postulación, lo anterior de conformidad con el artículo 3 de esta ley.
- b) Haber tenido militancia partidista durante los dos últimos años anteriores a su postulación. Se prohíbe el ejercicio de cargos de representación partidista durante el ejercicio de su mandato.

#### **ARTÍCULO 11.- Funciones y atribuciones del presidente del Consejo**

Serán funciones y atribuciones del presidente del CES de Costa Rica:

- a) Representar al CES de Costa Rica legalmente y ser el vocero de la institución.
- b) Convocar a las reuniones del pleno del Consejo y presidir las sesiones.
- c) Proponer al pleno el nombramiento del secretario ejecutivo, según el artículo 14 de esta ley.
- d) Coordinar con la Secretaría Técnica lo relacionado con temas y asuntos que el pleno estime de interés conocer, así como invitar a las sesiones a personas o instituciones concernientes o con experiencia en esos temas.
- e) Coordinar, con el secretario ejecutivo, la ejecución y el seguimiento de las decisiones y recomendaciones del pleno.
- f) Cooperar y apoyar a los demás integrantes del pleno en el cumplimiento de sus funciones.
- g) Preparar el orden del día de las sesiones del pleno, en consulta con los demás miembros integrantes de este.
- h) Dirigir las deliberaciones del pleno.
- i) Gestionar, negociar y suscribir, en nombre y representación del Consejo y con autorización previa del pleno, los memorandos de entendimiento, acuerdos y convenios de cooperación internacional.

- j) Coordinar y supervisar los trabajos de la Secretaría Técnica; además, recibir y aprobar los informes de gestión o cualquier otro que le haya sido encomendado.
- k) Elaborar, en coordinación con la Secretaría Técnica, el proyecto de presupuesto y el plan anual operativo.
- l) Gestionar fondos para financiar los eventos que se convoquen con el auspicio del Consejo.
- m) Presidir o delegar su representación en las reuniones de las comisiones especiales de trabajo que decida convocar el pleno.
- n) Refrendar, junto con el secretario técnico, las actas de las sesiones del pleno.
- ñ) Las demás que le reconozca la ley o que le asigne el pleno del Consejo.

## **CAPÍTULO V SECRETARÍA TÉCNICA**

### **ARTÍCULO 12.- Titular, designación y perfil**

El órgano ejecutivo del Consejo será la Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de un secretario ejecutivo, propuesto por el presidente y nombrado por el pleno.

El secretario ejecutivo deberá ser una persona de reconocida solvencia moral, tener comprobada experiencia en los asuntos que sean competencia del Consejo Económico y Social, y contar, preferiblemente, con titulación universitaria.

### **ARTÍCULO 13.- Incompatibilidades**

Serán incompatibles para ocupar el cargo de secretario técnico del CES de Costa Rica las siguientes:

- a) Haber formado parte de las directivas de alguna de las organizaciones que hayan designado representantes ante el Consejo, por lo menos en un período de seis meses antes de su postulación; esto según el artículo 3 de esta ley.
- b) Haber tenido militancia partidista durante los últimos dos años anteriores a su postulación. Se prohíbe el ejercicio de cargos de representación partidista durante el ejercicio de su mandato.

### **ARTÍCULO 14.- Designación del secretario ejecutivo**

Para designar al secretario ejecutivo del Consejo, el presidente del CES de Costa Rica deberá convocar a un concurso público de credenciales y proponer una terna al pleno.

## **ARTÍCULO 15.- Funciones del secretario ejecutivo**

Corresponderá al secretario ejecutivo garantizar el apoyo técnico y logístico al pleno del Consejo, así como a sus integrantes. En función de ese cometido le corresponderá:

- a)** Servir de enlace permanente entre el Consejo y las instituciones públicas y privadas distintas a las referidas en el artículo 3 de esta ley.
- b)** Levantar las actas de las reuniones del pleno.
- c)** Llevar el archivo de las actas, la memoria de las sesiones del pleno del Consejo y, en coordinación con el presidente, cuidar y velar por la ejecución y el seguimiento de sus decisiones.
- d)** Suministrar al pleno del Consejo la información técnica necesaria para adoptar sus decisiones y evacuar los dictámenes u opiniones que le sean solicitados.
- e)** Preparar, para la consideración del pleno, los términos de referencia para la elaboración de los estudios o informes a que se refiere el inciso n) del artículo 8 de esta ley.
- f)** Asistir al presidente en la convocatoria y preparación de las sesiones del pleno; podrá proponerle la inclusión de temas o puntos para ser agregados en el orden del día.
- g)** Apoyar, en calidad de asesor, las sesiones del pleno y asistir a sus deliberaciones.
- h)** Rendir, ante el presidente, los informes y estudios que se le encomienden para la consideración en el pleno.
- i)** Coordinar el apoyo técnico a las comisiones especiales que el pleno decida convocar.
- j)** Las demás que sean compatibles con su cargo y funciones, y le sean asignadas por el presidente, en consulta previa con el pleno.

## **CAPÍTULO VI FINANCIACIÓN DEL CONSEJO**

### **ARTÍCULO 16.- Ley de presupuesto**

El CES de Costa Rica financiará su gestión con cargo a la ley de presupuesto ordinario de la República. Para tal fin, deberá gestionar ante las autoridades correspondientes la inclusión de la partida presupuestaria para su funcionamiento.

### **ARTÍCULO 17.- Contratación de personal**

El CES de Costa Rica, conforme a las disposiciones, los términos y las condiciones que prevea su Reglamento Interno, podrá contratar personal bajo régimen de derecho privado, ya sea personal administrativo, asesores externos, personal permanente o temporal.

En cualquiera de los casos antes mencionados, la contratación se hará bajo modalidad de concurso público y con resguardo de los criterios de selección y mérito previstos en el reglamento interno.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 18.- Fuente supletoria de regulación. Cuórum especial**

Al pleno le compete, sin perjuicio de las atribuciones reconocidas en el artículo 8 de esta ley, lo siguiente:

- a)** Resolver, en los términos y las condiciones que fije el Reglamento Interno y previo voto afirmativo explícito y motivado de por lo menos veintiocho de sus miembros, los conflictos de interpretación que puedan surgir de la aplicación de esta ley, sin perjuicio de las competencias propias de los órganos jurisdiccionales. Esta misma mayoría se requerirá para la aprobación y reforma del Reglamento Interno, según lo dispuesto en el inciso m) del artículo 8 de esta ley.
  
- b)** Para el ejercicio de las atribuciones reconocidas al pleno en el inciso anterior, se requerirá la convocatoria previa de la sesión, cuyo orden del día deberá incluir, como punto único, conocer y resolver el conflicto de interpretación planteado.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **TRANSITORIO I.- Integración e instalación del primer pleno del CES de Costa Rica**

Para integrar e instalar el primer pleno del CES de Costa Rica, se procederá de la siguiente manera:

- a)** Una vez sancionada esta ley y publicada en La Gaceta, las organizaciones mencionadas en el artículo 3 de esta ley dispondrán de un plazo máximo de treinta días para designar a sus representantes ante el pleno del CES de Costa Rica. Dichas organizaciones lo comunicarán, por escrito, al presidente de la Asamblea Legislativa.
- b)** De igual manera y dentro de ese mismo plazo, el presidente de la República enviará al presidente de la Asamblea Legislativa la propuesta del candidato que ocupará la presidencia del CES de Costa Rica.
- c)** Transcurrido el plazo de treinta días, el presidente de la Asamblea Legislativa tendrá un plazo de quince días para convocar la sesión de instalación del pleno del CES de Costa Rica.

- d) En la sesión de instalación del pleno, la presidencia pro t mpore la ocupar  el consejero de mayor edad, quien proceder  a su apertura.
- e) El orden del d a de la sesi n de instalaci n constar  exclusivamente de dos puntos:
- 1.- Toma de posesi n de los consejeros.
  - 2.- Ratificaci n del candidato propuesto por el presidente de la Rep blica para ocupar la presidencia del CES de Costa Rica.
- f) El presidente pro t mpore proceder  de inmediato a someter, para su ratificaci n o no, el nombre de la persona propuesta por el presidente de la Rep blica; en caso de no ser ratificado, el presidente pro t mpore lo comunicar  al presidente de la Rep blica para que, en un plazo de quince d as, proceda a presentar otro candidato.

Rige a partir de su publicaci n.

Alicia Fournier Vargas

Gloria Bejarano Almada

Annie Sabor o Mora

V ctor Emilio Granados Calvo

Juan Carlos Mendoza Garc a

Fabio Molina Rojas

Ileana Brenes Jim nez

 scar Alfaro Zamora

## DIPUTADOS Y DIPUTADAS

**13 de diciembre de 2012**

**NOTA: Este proyecto pas  a estudio e informe de la Comisi n Permanente de Asuntos Sociales.**

1 vez.—O. C. N  23003.—Solicitud N  101-00366-L.—(IN2013038702).



## **PROYECTO DE LEY**

# **APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL PROTOCOLO RELATIVO A LAS ÁREAS Y A LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO EN LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE Y SUS ANEXOS**

**Expediente N.º 18.668**

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Costa Rica se encuentra ubicada en América Central entre Nicaragua y Panamá y tiene una superficie terrestre de un poco más de 51,000 Km<sup>2</sup>; sin embargo nuestro país de conformidad con su Constitución Política y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ejerce soberanía y jurisdicción especial sobre espacios marinos que exceden 10 veces la extensión territorial mencionada.

Varias cordilleras cruzan el territorio nacional de lado a lado, brindándole gran variedad de climas y microclimas así como, diferencias climáticas y biológicas significativas entre el Caribe y el Pacífico, lo que hace a Costa Rica ser considerado un país especialmente rico en biodiversidad por unidad de área.

Ha sido reconocido a nivel internacional por la aplicación de medidas y políticas referentes a la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad y el esfuerzo que ha realizado por tener más de un 25% de su territorio bajo alguna categoría de Área Silvestre Protegida.

El país cuenta con una sólida agenda verde y en crecimiento que ha permitido la presencia en la sociedad costarricense de un mayor grado de conciencia ambiental; desarrollada, entre otros aspectos, por los procesos educativos, especialmente en la educación primaria, secundaria e informal, con el apoyo de las diferentes ONG a lo largo de muchos años y el de los medios de comunicación masiva en la última década. Esto ha fomentado el desarrollo de un marco legal y de políticas sectoriales e intersectoriales que incentivan la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, mediante diversos mecanismos pioneros e innovadores tales como: El Programa de Pago de Servicios Ambientales (PSA), el Certificado de Sostenibilidad Turística (CST), el

desarrollo del enfoque de turismo sostenible, el monitoreo biológico (PROMEC–CR), el establecimiento y fortalecimiento de corredores biológicos, así como de las metas de conservación y las Unidades Socioecológicas de Gestión (USEG), un aumento de reservas privadas, el sostenimiento de una agenda agroambiental y de salud, la implementación de la Estrategia Nacional de Conservación y uso sostenible de la biodiversidad y el fortalecimiento de todos aquellos instrumentos que promuevan la participación ciudadana.

Pese a lo anterior, los ecosistemas boscosos están bajo estado de amenaza y en situaciones de atención crítica los ecosistemas marino-costeros y los de aguas continentales, especialmente crítica la tendencia en los corales y peces de agua dulce, los peces y los crustáceos marinos de interés comercial. De esta forma, hay una pérdida de biodiversidad en grado variable y en una magnitud difícil de determinar, lo que convierte a Costa Rica en un ecocodeudor producto de su modelo de consumo y la poca gestión ambiental integrada que se realiza.

Los esfuerzos por disminuir los graves problemas de contaminación-sedimentación, la poca planificación en temas de urbanización, la construcción desordenada de todo tipo de infraestructura, la sobreutilización de los recursos del suelo y el agua, la pérdida de los hábitats naturales, además del cambio climático, han avanzado significativamente en los últimos años, particularmente en lo referente a la generación de información y mecanismos de planificación eficaces, administración, control, coordinación, financiamiento, monitoreo ecológico y medidas de conservación a nivel nacional y a la adopción de instrumentos jurídicos internacionales que impulsan la protección de la biodiversidad mundial.

Bajo dicho marco de acción, Costa Rica llegó a ser Parte del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe también llamado Convenio de Cartagena, un instrumento jurídico internacional único en la región en esta materia ambiental, el cual fue aprobado mediante Ley No. 7227 del 22 de abril de 1991. Este Convenio cuenta con tres protocolos adicionales, a saber:

- a)** Protocolo de Cooperación para Combatir los Derrames de Hidrocarburos.
- b)** Protocolo relativo a las Áreas y a la Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW por sus siglas en inglés).
- c)** Protocolo relativo a la Contaminación procedente de Fuentes y Actividades Terrestres (FCMT por sus siglas en inglés).

A la fecha, nuestro país, también es Parte del Protocolo relativo a la Cooperación para Combatir Derrames de Hidrocarburos, aprobado mediante Ley No. 7227 del 22 de abril de 1991, pero no así de los otros Protocolos.

El presente Protocolo SPAW contempla 3 anexos en los que se definen listados de aquellas especies que se deben proteger y brinda la posibilidad para

que cada Parte elabore la lista de las Áreas Protegidas de importancia regional que cumplan con los criterios contenidos en el Protocolo.

Este Protocolo es un instrumento de gran relevancia para Costa Rica, ya que además de ser ideado y desarrollado por las Partes Contratantes concededoras de la problemática regional, viene a establecer disposiciones concretas de conservación que fomentan la cooperación en la región, la concientización, la participación comunitaria y la difusión de mejores prácticas.

Asimismo el presente instrumento, contempla que el país debe otorgar prioridad a las especies contenidas en los anexos para la investigación científica y técnica.

Además este Protocolo contiene disposiciones detalladas respecto a la introducción de especies exóticas y alteradas genéticamente; evaluación del impacto ambiental; investigación (científica, técnica y de manejo); información, concientización y educación del público; asistencia mutua y con otras organizaciones para la selección, establecimiento y manejo de áreas y especies protegidas; establecimiento de criterios y directrices comunes; y el establecimiento de un Comité Asesor Científico y Técnico (STAC) para brindar asesoría técnica y científica a las Partes, conformado por expertos nominados por ellas mismas y otras organizaciones científicas.

Todas las Partes se benefician de los Acuerdos de Cooperación existentes con las Secretarías de la Convención de la Diversidad Biológica (CDB), la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (Ramsar), la Convención de Bonn (CMS); así como, de la asistencia técnica por parte del Centro de Actividad Regional (RAC/SPAW), localizado en la Isla de Guadalupe y auspiciado por el Gobierno de Francia.

Finalmente, cabe destacar que llegar a ser Parte de este Protocolo no tiene implicaciones financieras directas para las Partes Contratantes al no exigirse contribuciones de esta índole.

En este sentido, la Secretaria es la encargada de cubrir los gastos de participación de todas las Partes en las reuniones del Protocolo (COPs, STACs) y los talleres del Programa SPAW (sobre AMPs, conservación de especies amenazadas, capacitación, entre otras). La adhesión de Costa Rica a este instrumento jurídico internacional confirma su compromiso con la conservación ante la comunidad internacional y los donantes.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la **“APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL PROTOCOLO RELATIVO A LAS ÁREAS Y A LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO EN LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE Y SUS ANEXOS”**, para su respectiva aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL PROTOCOLO RELATIVO A LAS ÁREAS  
Y A LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS  
DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO  
DEL MEDIO MARINO EN LA REGIÓN DEL GRAN CARIBE**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébese en cada una de sus partes el  
“**PROTOCOLO RELATIVO A LAS ÁREAS Y A LA FLORA Y FAUNA  
SILVESTRES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL CONVENIO PARA LA  
PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MEDIO MARINO EN LA REGIÓN DEL  
GRAN CARIBE**”, hecho en Kingston, Jamaica, el 18 de enero de 1990, cuyo texto  
es el siguiente:

**“PROTOCOLO RELATIVO A LAS AREAS Y A LA FLORA Y FAUNA  
SILVESTRES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL CONVENIO  
PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO DEL MEDIO  
MARINO DE LA REGION DEL GRAN CARIBE**

**NACIONES UNIDAS**

**1990**

**LISTA DE ARTICULOS**

1. Definiciones
2. Disposiciones Generales
3. Obligaciones Generales
4. Establecimiento de Areas Protegidas
5. Medidas de Protección
6. Régimen de Planificación y Manejo para Areas Protegidas
7. Programa de Cooperación para las Areas Protegidas y su Registro
8. Establecimiento de Zonas de Amortiguación
9. Areas Protegidas y Zonas de Amortiguación Contiguas a Fronteras Internacionales
10. Medidas Nacionales para la Protección de la Flora y Fauna Silvestres
11. Medidas de Cooperación para la Protección de la Flora y Fauna Silvestres
12. Introducción de Especies Exóticas o Alteradas Genéticamente
13. Evaluación del Impacto Ambiental
14. Exenciones para las Actividades Tradicionales
15. Cambios en la Situación de las Areas o Especies Protegidas
16. Divulgación, Información, Concientización y Educación de la Población
17. Investigación Científica, Técnica y de Manejo
18. Asistencia Mutua
19. Notificaciones e Informes a la Organización
20. Comité Asesor Científico y Técnico
21. Establecimiento de Directrices y Criterios Comunes

22. Disposiciones Institucionales
23. Reuniones de las Partes
24. Financiamiento
25. Vínculos con otros Convenios Relacionados con la Protección Especial de la Flora y Fauna Silvestres
26. Disposición Transitoria
27. Entrada en Vigor
28. Firma

Anexo I<sup>1/</sup>  
Anexo II<sup>1/</sup>  
Anexo III<sup>1/</sup>

---

<sup>1/</sup> La versión inicial de los Anexos será adoptada de conformidad con el Artículo 26 del presente Protocolo.

**“PROTOCOLO RELATIVO A LAS AREAS Y A LA FLORA Y FAUNA  
SILVESTRES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL CONVENIO  
PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO DEL MEDIO  
MARINO EN LA REGION DEL GRAN CARIBE**

Las partes contratantes de este Protocolo,

**Siendo** Partes del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe suscrito en Cartagena de Indias, Colombia el 24 de marzo de 1983,

**Teniendo** en cuenta que el Artículo 10 del Convenio requiere el establecimiento de áreas especialmente protegidas,

**Considerando** las características hidrográficas, bióticas y ecológicas especiales de la Región del Gran Caribe,

**Conscientes** de la grave amenaza que los programas de desarrollo mal concebidos representan para la integridad del medio marino y costero de la Región del Gran Caribe,

**Reconociendo** que la protección y la conservación del medio ambiente de la Región del Gran Caribe son esenciales para un desarrollo sostenible dentro de la Región,

**Conscientes** del enorme valor ecológico, económico, estético, científico, cultural, nutricional y recreativo de los ecosistemas raros o vulnerables y de la flora y fauna nativas para la Región del Gran Caribe,

**Reconociendo** que la Región del Gran Caribe constituye un grupo de ecosistemas interconectados y que una amenaza ambiental a una de sus partes representa una amenaza potencial para las demás,

**Destacando** la importancia de emprender una cooperación regional para proteger y, según sea apropiado, restaurar y mejorar el estado de los ecosistemas, así como de las especies amenazadas o en peligro de extinción y sus habitats en la región del Gran Caribe mediante, entre otras cosas, el establecimiento de áreas protegidas en las áreas marinas y en sus ecosistemas asociados,

**Reconociendo** que el establecimiento y manejo de estas áreas protegidas y la protección de las especies amenazadas o en peligro de extinción fortalecerá el patrimonio y los valores culturales de los países y territorios de la Región del Gran Caribe, y les reportará mayores beneficios económicos y ecológicos,



**Acuerdan lo siguiente:**

**Artículo 1**  
**Definiciones**

Para los fines de este Protocolo:

(a) “Convenio”, significa el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Cartagena de Indias, Colombia, marzo de 1983);

(b) “Plan de Acción”, significa el Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe (Montego Bay, abril de 1981);

(c) “Región del Gran Caribe” tiene el mismo sentido que el término “el área del Convenio” del Artículo 2(1) del Convenio y, además para los fines del presente Protocolo incluye:

- (i) las aguas situadas en el interior de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial y que se extiende, en el caso de los cursos de agua, hasta el límite de las aguas dulces; y
- (ii) aquellas áreas terrestres asociadas incluyendo las cuencas hidrográficas, según lo designe la Parte que ejerce soberanía y jurisdicción sobre estas áreas:

(d) “Organización” significa la entidad a la que se hace referencia en el Artículo 2(2) del Convenio;

(e) “Área protegida”, es el área a la que se otorga la condición de protegida de acuerdo con el Artículo 4 de este Protocolo;

(f) “Especies en peligro de extinción” son especies o subespecies de fauna y flora, o sus poblaciones que están en peligro de extinción, en todas o parte de sus áreas de distribución y cuya sobrevivencia es improbable si los factores que las ponen en riesgo continúan presentándose;

(g) “Especies amenazadas” son especies o subespecies de fauna y de flora, o sus poblaciones:

- (i) con probabilidades de convertirse en especies en peligro de extinción en el futuro previsible, en todas o parte de sus áreas de distribución, si los factores que causan su disminución numérica o la degradación de sus habitats, continúan presentándose; o

- (ii) que son raras porque se encuentran generalmente localizadas en áreas o habitats geográficamente limitados, o muy diseminadas en áreas de distribución más extensas y están en posibilidades reales o potenciales de verse sujetas a una disminución y posible peligro de extinción o a la extinción de la misma.
- (h) “Especies protegidas”, son especies o subespecies de fauna y flora, o sus poblaciones a las que se otorga la condición de protegidas conforme al Artículo 10 de este Protocolo;
- (i) “Especies endémicas”, son especies o subespecies de fauna y flora o sus poblaciones cuya distribución se limita a un área geográfica particular;
- (j) “Anexo I”, es el Anexo al Protocolo que contiene la lista acordada de especies de flora marina y costera que pertenecen a las categorías definidas en el Artículo 1 y requieren las medidas de protección indicadas en el Artículo 11 1 (a). El Anexo podrá incluir especies terrestres como se prevé en el Artículo 1 (c) (ii);
- (k) “Anexo II”, es el Anexo al Protocolo que contiene la lista acordada de especies de fauna marina y costera que pertenecen a la categoría definida en el Artículo 1 y requieren las medidas de protección indicadas en el Artículo 11 1 (b). El Anexo podrá incluir especies terrestres como se prevé en el Artículo 1 (c) (II); y
- (l) “Anexo III”, es el Anexo al Protocolo que contiene la lista acordada de especies de flora y fauna marinas y costeras susceptibles de aprovechamiento racional y sostenible, que requieren de las medidas de protección indicadas en el Artículo 11(1) (C). El Anexo podrá incluir especies terrestres, como se prevé en el Artículo 1(c) (II).

## **Artículo 2** **Disposiciones Generales**

1. El presente Protocolo se aplicará a la Región del Gran Caribe según se define en el artículo 1(c).
2. Las disposiciones del Convenio relativas a sus Protocolos se aplicarán al presente Protocolo, inclusive, en particular, los párrafos 2 y 3 del Artículo 3 del Convenio.
3. El presente Protocolo no se aplicará a los buques de guerra ni a las demás embarcaciones propiedad de un Estado u operadas por éste, mientras se dediquen únicamente a servicios gubernamentales no comerciales. No obstante, cada Parte garantizará -mediante la adopción de medidas apropiadas que no perjudiquen la operación o la capacidad de operación de los buques que posee u opere- que dichos buques cumplan, en la medida de lo posible, las disposiciones del presente Protocolo.

### **Artículo 3** **Obligaciones Generales**

1. Cada Parte de este Protocolo, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, así como con las disposiciones del Protocolo, tomará las medidas necesarias para proteger, preservar y manejar de manera sostenible, dentro de las zonas de la Región del Gran Caribe sobre las que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción:

- (a) las áreas que requieren protección para salvaguardar su valor especial; y
- (b) las especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción.

2. Cada Parte deberá reglamentar, y de ser necesario prohibir, las actividades que tengan efectos adversos sobre esas áreas y especies. Cada Parte deberá esforzarse por cooperar en el cumplimiento de estas medidas sin perjuicio de la soberanía, o los derechos soberanos o la jurisdicción de otras Partes. Todas las medidas tomadas por esa Parte para hacer cumplir o tratar de hacer cumplir las medidas acordadas de conformidad con este Protocolo deberán limitarse a aquellas que sean de la competencia de dicha Parte y que estén de acuerdo con el derecho internacional.

3. Cada Parte, en la medida de lo posible, y de conformidad con su ordenamiento jurídico, deberá manejar las especies de fauna y de flora con el objeto de evitar que se vean amenazadas o en peligro de extinción.

### **Artículo 4** **Establecimiento de Áreas Protegidas**

1. Cada Parte deberá, cuando sea necesario, establecer áreas protegidas en zonas sobre las que ejerce soberanía o derechos soberanos o jurisdicción, con miras a conservar los recursos naturales de la Región del Gran Caribe y fomentar el uso ecológicamente racional y apropiado de estas áreas, así como el conocimiento y esparcimiento, de acuerdo con los objetivos y características de cada una de ellas.

2. Tales áreas se establecerán para conservar, mantener y restaurar, en particular:

- (a) tipos representativos de ecosistemas costeros y marinos de las dimensiones adecuadas para asegurar su viabilidad a largo plazo, así como la conservación de la diversidad biológica y genética;
- (b) habitats y sus ecosistemas asociados críticos para la sobrevivencia y recuperación de las especies de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

- (c) la productividad de ecosistemas y recursos naturales que proporcionen beneficios económicos o sociales y de los cuales dependa el bienestar de la población local; y
- (d) áreas de especial valor biológico, ecológico, educativo, científico, histórico, cultural, recreativo, arqueológico, estético, o económico, inclusive, en particular, aquellos cuyos procesos ecológicos y biológicos sean esenciales para el funcionamiento de los ecosistemas del Gran Caribe.

### **Artículo 5** **Medidas de Protección**

1. Cada Parte, tomando en cuenta las características de cada área protegida sobre las que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción, y de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales y con el derecho internacional, deberá adoptar progresivamente las medidas que sean necesarias y factibles para lograr los objetivos para los cuales fueron creadas las áreas protegidas.

2. Estas medidas deberían incluir, según convenga:
- (a) la reglamentación o la prohibición de verter o descargar desperdicios u otras sustancias que puedan poner en peligro las áreas protegidas;
  - (b) la reglamentación o prohibición de verter o descargar contaminantes, en las zonas costeras, que provengan de establecimientos y desarrollos costeros, instalaciones de desagüe o de cualesquiera otras fuentes situadas en sus territorios;
  - (c) la reglamentación del paso de buques, de cualquier detención o fondeo y de otras actividades navieras que puedan tener efectos ambientales adversos significativos sobre el área protegida, sin perjuicio de los derechos de paso inocente, paso en tránsito, paso por las vías marítimas archipelágicas y de la libertad de navegación, de conformidad con el derecho internacional;
  - (d) la reglamentación o prohibición de la pesca, la caza y la captura o la recolección de especies de fauna y flora amenazadas o en peligro de extinción y de sus partes o productos;
  - (e) la prohibición de actividades que provoquen la destrucción de especies de fauna y de flora amenazadas o en peligro de extinción de sus partes y productos, y la reglamentación de cualquier otra actividad que pueda dañar o perturbar a estas especies, sus habitats o los ecosistemas asociados;

- (f) la reglamentación o prohibición de la introducción de especies exóticas;
- (g) la reglamentación o prohibición de toda actividad que implique la exploración o explotación de los fondos marinos o su subsuelo o una modificación del perfil de los fondos marinos;
- (h) la reglamentación o prohibición de cualquier actividad que implique una modificación del perfil del suelo que afecte cuencas hidrográficas, la denudación u otras formas de degradación de las cuencas hidrográficas o la exploración o explotación del subsuelo de la parte terrestre de un área marina protegida;
- (i) la reglamentación de toda actividad arqueológica, incluida la remoción o daño de todo objeto que pudiese considerarse como objeto arqueológico;
- (j) a reglamentación o prohibición del comercio, la importación o exportación de especies de fauna amenazada o en peligro de extinción, de sus partes, productos y huevos, de flora amenazada o en peligro de extinción, de sus partes, productos y de objetos arqueológicos que provengan de áreas protegidas;
- (k) la reglamentación o prohibición de actividades industriales y de otras actividades que no sean compatibles con los usos previstos para el área por las medidas nacionales y/o por la evaluación del impacto ambiental conforme al Artículo 13;
- (l) la reglamentación de las actividades turísticas y recreativas que puedan poner en peligro los ecosistemas de las áreas protegidas o la sobrevivencia de las especies de flora y fauna amenazadas en peligro de extinción; y
- (m) cualquier otra medida encaminada a conservar, proteger o restaurar los procesos naturales, ecosistemas o poblaciones, para lo cual fueron creadas las áreas protegidas.

### **Artículo 6**

#### **Régimen de Planificación y Manejo para Areas Protegidas**

1. Para llevar al máximo los beneficios de las áreas protegidas y para asegurar el cumplimiento efectivo de las medidas establecidas en el Artículo 5, cada Parte adoptará y pondrá en práctica medidas de planificación, manejo y de vigilancia y control para las áreas protegidas sobre las que ejerce la soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción. A tal efecto, cada Parte deberá tomar en cuenta las directrices y criterios establecidos por el Comité Asesor Científico y Técnico, conforme al Artículo 21, los cuales han sido adoptados por las reuniones de las Partes.

2. Tales medidas deberían incluir:
- (a) La formulación y adopción de lineamientos de manejo apropiados para las áreas protegidas;
  - (b) el desarrollo y adopción de un plan de manejo que especifique el marco jurídico e institucional y las medidas de manejo y de protección aplicables al área o áreas;
  - (c) la realización de investigaciones científicas y la supervisión de los impactos de los usuarios, de los procesos ecológicos, habitats, especies y poblaciones, así como la realización de actividades orientadas a mejorar el manejo de las áreas;
  - (d) el desarrollo de programas de concientización y educación para los usuarios, los encargados de la toma de decisiones y el público en general, que fortalezcan su apreciación y conocimiento de las áreas protegidas y de los objetivos para los cuales fueron establecidas;
  - (e) la participación activa de las comunidades locales, según sea apropiado, en la planificación y el manejo de las áreas protegidas, inclusive la asistencia y la capacitación de la población local que pudiera resultar afectada por el establecimiento de las áreas protegidas;
  - (f) la adopción de mecanismos para financiar el desarrollo y el manejo eficaz de las áreas protegidas y fomentar los programas de asistencia mutua;
  - (g) planes de contingencia para responder a los incidentes que pudieran causar o amenazar con causar, daños a las áreas protegidas y a sus recursos;
  - (h) procedimientos para la reglamentación o autorización de actividades compatibles con los objetivos para los cuales se establecieron las áreas protegidas; y
  - (i) la formación de administradores y personal técnico capacitados y el desarrollo de una infraestructura adecuada.

## Artículo 7

### Programa de Cooperación para las Áreas Protegidas y su Registro

1. Dentro del marco del Convenio y el Plan de Acción, las Partes deberán establecer programas de cooperación, y de acuerdo con su soberanía o derechos soberanos, o jurisdicción, adelantar los objetivos del Protocolo.

2. Se establecerá un programa de cooperación que ayude al registro de las áreas protegidas y que facilite la selección, el establecimiento, la planificación, manejo y conservación de las áreas protegidas y creación de una red de áreas protegidas. Con este propósito, las Partes deberán formular una lista de áreas protegidas. Las Partes deberán:

- (a) reconocer la importancia especial de las áreas registradas para la Región del Gran Caribe;
- (b) otorgar prioridad a las áreas registradas para la investigación científica y técnica de conformidad con el Artículo 17;
- (c) otorgar prioridad a las áreas registradas para la ayuda mutua de conformidad con el Artículo 18; y
- (d) no autorizar ni emprender actividades que pudiesen socavar los propósitos para los cuales se creó un área registrada.

3. Los procedimientos para el establecimiento de este registro de áreas protegidas son los siguientes:

- (a) La Parte que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción sobre una área protegida someterá su nominación para que se incluya en el registro de áreas protegidas. Estas nominaciones se harán de acuerdo con las directrices y criterios relativos a la identificación, selección, establecimiento, manejo, protección y cualquier otro elemento adoptado por las Partes conforme al Artículo 21. Cada Parte que someta una nominación proporcionará al Comité Asesor Científico y Técnico, a través de la Organización, las pruebas documentales necesarias, inclusive y en particular, la información indicada en el Artículo 19(2); y
- (b) Después que el Comité Asesor Científico y Técnico haya evaluado la nominación y las pruebas documentales, informará a la Organización si dicha nominación cumple las directrices y criterios, establecidos conforme al Artículo 21. De cumplirse estas directrices y criterios, la Organización informará a la Reunión de las Partes Contratantes, la que incluirá la nominación en la lista de Áreas Protegidas.

## **Artículo 8** **Establecimiento de Zonas de Amortiguación**

Cada Parte de este Protocolo reforzará, según sea necesario, la protección de un área protegida con el establecimiento dentro de las áreas sobre las que ejerce soberanía o derechos soberanos o jurisdicción, de una o más zonas de amortiguación donde las actividades sean menos restringidas que en el área protegida, pero sin dejar de ser compatibles con el logro de los propósitos del área protegida.

## **Artículo 9** **Áreas Protegidas y Zonas de Amortiguación** **Contiguas a Fronteras Internacionales**

1. Si una Parte pretende establecer un área protegida o una zona de amortiguación contigua a la frontera o a los límites de la zona de jurisdicción nacional de otra Parte, ambas Partes se consultarán entre sí con el fin de llegar a un acuerdo sobre las medidas a tomar y deberán, *inter alia*, examinar la posibilidad de que la otra Parte establezca un área protegida o zona de amortiguación contigua correspondiente, o adopte cualesquiera otras medidas apropiadas, inclusive programas de manejo en cooperación.

2. Si una Parte pretende establecer una área protegida o una zona de amortiguación contigua a la frontera o a los límites de la zona de jurisdicción nacional de un Estado que no sea Parte de este Protocolo, la Parte procurará trabajar conjuntamente con las autoridades competentes de ese Estado con el fin de llevar a cabo las consultas a que hace referencia al párrafo 1.

3. Cuando una Parte tenga conocimiento de que un Estado no Parte pretende establecer un área protegida o zona de amortiguación contigua a su frontera o a los límites de la zona bajo su jurisdicción nacional, dicha Parte procurará trabajar conjuntamente con ese Estado con el fin de llevar a cabo las consultas a que se refiere el párrafo 1.

4. Si una Parte y un Estado no Parte establecen áreas protegidas o zonas de amortiguación contiguas, la primera deberá tratar, en lo posible, de cumplir las disposiciones del Convenio y sus Protocolos.

## **Artículo 10** **Medidas Nacionales para la Protección de la Flora y Fauna Silvestres**

1. Cada Parte identificará las especies amenazadas o en peligro de extinción de la flora y fauna de las áreas sobre las que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción, y otorgará la condición de protegidas a tales especies. Cada Parte reglamentará y prohibirá, de acuerdo con sus leyes y reglamentos, y según convenga, las actividades que tengan efectos adversos



sobre esas especies o sus habitats y ecosistemas, y llevará a cabo actividades de recuperación, manejo, planificación de especies y otras medidas que permitan la sobrevivencia de estas especies. De conformidad con su ordenamiento jurídico, cada Parte tomará acciones apropiadas para impedir que las especies se vean amenazadas o en peligro de extinción.

2. De conformidad con sus leyes y reglamentos, cada Parte deberá reglamentar, y de ser necesario prohibir, toda forma de destrucción o de perturbación de las especies protegidas de flora, sus partes y sus productos, incluidas la cosecha, recolección, el corte, desenraizamiento y la posesión así como el comercio de tales especies.

3. Con respecto a las especies de fauna a las que se les haya otorgado la condición de protegidas de acuerdo con sus leyes y reglamentos cada Parte deberá reglamentar, y en caso necesario hasta prohibir:

- (a) la captura, retención o muerte, -inclusive, en lo posible, la captura, retención o muerte accidentales- de estas especies, o el comercio de las mismas o de sus partes y productos; y
- (b) en lo posible, la perturbación de la fauna silvestre, en especial durante los períodos de reproducción, incubación, invernación, migración, o cualquier otro período de tensión biológica.

4. Cada Parte formulará y adoptará políticas y planes para el manejo de la reproducción de la fauna en cautiverio y propagación de la flora sujetas a protección.

5. Además de las medidas establecidas en el párrafo 3, las Partes coordinarán sus esfuerzos por medio de acciones bilaterales o multilaterales, y cuando sea necesario, tratados tendientes a proteger y recuperar especies migratorias cuya área de distribución se extienda a las zonas sobre las que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción.

6. Las Partes procurarán consultar con los Estados no Partes de este Protocolo con los que tengan áreas de distribución contiguas, a fin de coordinar sus esfuerzos en lo referente al manejo y la protección de las especies migratorias, amenazadas o en peligro de extinción.

7. Las Partes deberán tomar las medidas necesarias, cuando sea posible, para reintegrar a su Estado de origen las especies protegidas que hayan sido exportadas ilegalmente. Las Partes deberían esforzarse en reintroducir esas especies a sus habitats originales y, en caso de no tener éxito, utilizarlas para estudios científicos o con propósitos de educación de su población.

8. Las medidas que pudieran tomar las Partes de conformidad con este Artículo están sujetas a las obligaciones señaladas en el Artículo 11 y no deberán, bajo ninguna circunstancia, derogar tales obligaciones.

### **Artículo 11**

#### **Medidas de Cooperación para la Protección de la Flora y Fauna Silvestres**

1. Las Partes adoptarán medidas de cooperación para garantizar la protección y recuperación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en peligro de extinción, registradas en los Anexos I, II y III del presente Protocolo.

- (a) Las Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar la protección y recuperación de las especies de flora registradas en el Anexo I. Con este fin, cada Parte prohibirá toda forma de destrucción o de perturbación, inclusive la cosecha, recolección, el corte, desenraizamiento o la posesión así como el comercio de estas especies, de sus semillas, partes o productos. Deberán reglamentar en lo posible, las actividades que puedan tener efectos nocivos sobre los habitats de las especies.
- (b) Cada Parte garantizará la protección y recuperación total de las especies de fauna registradas en el Anexo II al prohibir:
  - (i) la captura, retención o muerte -inclusive en lo posible, la captura, retención o muerte accidental- o el comercio de tales especies, de sus huevos, partes o productos.
  - (ii) en lo posible, la perturbación de tales especies, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación, hibernación o migración, así como durante sus demás períodos de tensión biológica.
- (c) Cada Parte tomará todas las medidas pertinentes para garantizar la protección y recuperación de las especies de flora y fauna registradas en el Anexo III, y podrá reglamentar la explotación de esas especies con el fin de asegurar y conservar sus poblaciones en los niveles más altos posibles. En coordinación con las demás Partes, cada Parte deberá para las especies registradas en el Anexo III, preparar, adoptar y aplicar planes para el manejo y el aprovechamiento de esas especies que podrán incluir:
  - (i) Para las especies de fauna:
    - (a) la prohibición de todos los medios no selectivos de captura, muerte, caza y pesca, y de todas las acciones

que pudiesen provocar la desaparición local de una especie o una fuerte perturbación de su tranquilidad;

- (b) el establecimiento de períodos de veda y de otras medidas para la conservación de sus poblaciones; y
  - (c) la reglamentación de la captura, posesión, transporte o comercio de especies vivas o muertas o de sus huevos, partes o productos.
- (ii) Para las especies de flora, de sus partes o productos, la reglamentación de su colecta, recolección y comercio.

2. Cada Parte podrá otorgar exenciones a las prohibiciones adoptadas para la protección y recuperación de las especies registradas en los Anexos I y II con los fines científicos, educativos o de manejo que resulten necesarios para asegurar la sobrevivencia de dichas especies o evitar daños significativos a bosques o cultivos. Estas exenciones no deberán poner en riesgo las especies y deberán notificarse a la Organización para que el Comité Asesor Científico y Técnico evalúe la conveniencia de las exenciones acordadas.

3. Cada Parte también deberá:

- (a) otorgar prioridad a las especies contenidas en los Anexos para la investigación científica y técnica conforme al Artículo 17; y
- (b) otorgar prioridad a las especies contenidas en los Anexos para la asistencia mutua conforme al Artículo 18.

4. Los procedimientos para modificar los Anexos serán los siguientes:

- (a) Cualquier Parte podrá nominar una especie de flora o de fauna amenazada o en peligro de extinción para su inclusión o supresión en estos Anexos y, a través de la Organización, deberá presentar al Comité Asesor Científico y Técnico las pruebas documentales, inclusive y en particular, la información indicada en el Artículo 19. Estas nominaciones se harán de acuerdo con las directrices y criterios adoptados por las Partes conforme al Artículo 21;
- (b) el Comité Asesor Científico y Técnico revisará y evaluará las nominaciones y las pruebas documentales y presentará sus puntos de vista ante las reuniones de las Partes que se convoquen de conformidad con el Artículo 23;
- (c) las Partes revisarán las nominaciones, las pruebas documentales y los informes del Comité Asesor Científico y Técnico. Una especie podrá incluirse en los Anexos por consenso de las Partes si es

posible y, de no serlo, por el voto mayoritario de las tres cuartas partes de las Partes presentes y votantes, tomando en cuenta el consejo del Comité Asesor Científico y Técnico, en el sentido de que la nominación y las pruebas documentales cumplen las directrices y los criterios establecidos conforme al Artículo 21;

- (d) una Parte podrá, en el ejercicio de su soberanía o derechos soberanos, presentar una reserva con respecto al registro de una especie particular en un Anexo, por medio de una notificación por escrito del Depositario, dentro de los primeros 90 días posteriores a la fecha de la votación de las Partes. El Depositario deberá notificar sin demora a las Partes acerca de las reservas conforme a este párrafo;
- (e) un registro en el Anexo correspondiente entrará en vigor para todas las Partes, 90 días después de la votación, excepto para aquellas que hayan presentado una reserva de acuerdo con el párrafo (d) de este Artículo; y
- (f) en cualquier momento, una Parte podrá reemplazar una reserva anterior a un registro por una aceptación notificando su decisión por escrito al Depositario. Esta aceptación entrará en vigor para esa Parte a partir de esa fecha.

5. Las Partes establecerán programas de cooperación dentro del marco del Convenio y del Plan de Acción para ayudar al manejo y la conservación de especies protegidas y deberán desarrollar y ejecutar programas regionales de recuperación, para especies protegidas en la Región del Gran Caribe, tomando en cuenta otras medidas regionales de conservación importantes para el manejo de esas especies. La Organización ayudará al establecimiento y ejecución de estos programas regionales de recuperación.

### **Artículo 12**

#### **Introducción de Especies Exóticas o Alteradas Genéticamente**

Cada Parte tomará todas las medidas apropiadas para reglamentar o prohibir la liberación intencional o accidental en el medio silvestre de especies exóticas o genéticamente alteradas que pudiera causar impactos nocivos a la flora, la fauna o demás elementos naturales de la Región del Gran Caribe.

### **Artículo 13**

#### **Evaluación del Impacto Ambiental**

1. En el proceso de planificación conducente a decidir sobre los proyectos y actividades industriales y de otra índole que podrían causar impactos ambientales negativos, así como tener efectos significativos sobre las áreas o especies que bajo este Protocolo han recibido protección especial, cada Parte

deberá evaluar y tener en consideración los impactos posibles, tanto directos como indirectos, incluso los impactos acumulativos de los proyectos y actividades que se contemplan.

2. La Organización y el Comité Asesor Científico y Técnico deberán en la medida de lo posible, proporcionar directrices y asistencia a la Parte que hace esas evaluaciones, si así lo solicita.

#### **Artículo 14** **Exenciones para las Actividades Tradicionales**

1. Al formular medidas de manejo y protección, cada Parte considerará y otorgará exenciones, según sean necesarios, para satisfacer las necesidades culturales y de subsistencia tradicionales de sus poblaciones locales. En lo posible, ninguna exención que se permita por esta razón será de tal índole que:

- (a) ponga en peligro tanto la conservación de las áreas protegidas bajo los términos de este Protocolo, como los procesos ecológicos que contribuyen al sostenimiento de esas áreas protegidas; o
- (b) cause ya sea la extinción, un riesgo importante o una reducción considerable del número de individuos que componen las poblaciones de las especies de fauna y de flora de las áreas protegidas, de cualesquiera especies o poblaciones relacionadas ecológicamente, en particular las especies migratorias y las especies amenazadas, en peligro de extinción o endémicas.

2. Las Partes que otorguen exenciones a las medidas de protección, informarán a la Organización.

#### **Artículo 15** **Cambios en la Situación de las Áreas o Especies Protegidas**

1. Los cambios en la delimitación o situación legal de una área protegida, o de una de sus Partes o de una especie protegida, sólo podrán realizarse por razones importantes tomando en cuenta la necesidad de proteger el medio ambiente, de conformidad con las disposiciones de este Protocolo y después de notificarlos a la Organización.

2. El estado de las áreas y de las especies debería ser examinado y evaluado periódicamente por el Comité Asesor Científico y Técnico con base en la información que le proporcionen las Partes a través de la Organización. Las áreas y las especies podrán ser retiradas de los registros de áreas o de los Anexos del Protocolo siguiendo el mismo procedimiento que se utilizó para incorporarlas.

## **Artículo 16**

### **Divulgación, Información, Concientización y Educación de la Población.**

1. Cada Parte deberá divulgar el establecimiento de las áreas protegidas, en particular, en lo tocante a sus límites, zonas de amortiguación y a los reglamentos aplicables, así como a la designación de especies protegidas, en particular, de sus habitats críticos y las regulaciones aplicables.

2. Con el fin de fomentar la concientización de la población, cada Parte deberá esforzarse por informar al público lo más ampliamente posible, sobre la importancia y valor de las áreas y especies protegidas y el conocimiento científico y otros beneficios que se puedan obtener de las mismas o de los cambios que en ellas ocurran. Esta información debería ocupar un lugar apropiado en los programas educativos relativos al medio ambiente y a la historia. Cada Parte deberá igualmente esforzarse en promover la participación de su población y de las organizaciones conservacionistas en la medida que resulte necesaria para la protección de las áreas y especies en cuestión.

## **Artículo 17**

### **Investigación Científica, Técnica y de Manejo**

1. Cada Parte promoverá y desarrollará la investigación científica, técnica y orientada al manejo de las áreas protegidas inclusive y en particular, sobre sus procesos ecológicos y el patrimonio arqueológico, histórico y cultural, así como sobre especies de la flora y la fauna amenazadas o en peligro de extinción y sus habitats.

2. Cada Parte podrá consultar con otras Partes y con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, con miras a identificar, planificar y emprender los programas científicos y técnicos de investigación y de vigilancia, necesarios para caracterizar y vigilar las áreas y especies protegidas y evaluar la eficacia de las medidas tomadas para poner en funcionamiento los planes de manejo y recuperación.

3. Las Partes intercambiarán, directamente o a través de la Organización, la información científica y técnica relativa a los programas de investigación y vigilancia actuales y previstos, así como los resultados de los mismos. En la medida de lo posible, coordinarán sus programas de investigación y vigilancia y procurarán uniformar los procedimientos para recopilar, informar, archivar y analizar la información científica y técnica pertinente.

4. Las Partes deberán, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 anterior, compilar inventarios completos de:

- (a) las zonas sobre las que ejerce soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción que contengan ecosistemas raros o vulnerables; que sean reservorios de diversidad biológica o genética; que tengan un

valor ecológico para la conservación de los recursos económicamente importantes; que sean sustantivas para las especies amenazadas o en peligro de extinción o migratorias, o áreas que tengan un valor estético, recreativo, turístico o arqueológico; y

- (b) las especies de la flora o fauna que sean susceptibles de ser incorporadas en los registros como amenazadas o en peligro de extinción de conformidad con los criterios establecidos en este Protocolo.

### **Artículo 18** **Asistencia Mutua**

1. Las Partes cooperarán, directamente con la asistencia de la Organización o de otras organizaciones internacionales pertinentes, en la formulación, la redacción, el financiamiento y la ejecución de los programas de asistencia a aquellas Partes que así lo soliciten, para la selección, establecimiento y manejo de las áreas y especies protegidas.

2. Estos programas deberían incluir la educación ambiental de la población, la capacitación personal científico, técnico y administrativo, la investigación científica y la adquisición, utilización, diseño y desarrollo de equipos apropiados bajo condiciones ventajosas a ser acordadas entre las Partes interesadas.

### **Artículo 19** **Notificaciones e Informes de la Organización**

- 1. Cada Parte notificará periódicamente a la Organización sobre:
  - (a) la situación de las áreas protegidas existentes y recién establecidas, de las zonas de amortiguación y especies protegidas en las áreas sobre las que ejerce soberanía o derechos soberanos o jurisdicción; y
  - (b) los cambios en los límites o en la situación legal de las áreas protegidas, de las zonas de amortiguación y de las especies protegidas en las áreas sobre las que ejerce soberanía o derechos soberanos o jurisdicción.

2. Los informes relativos a las áreas protegidas y a las zonas de amortiguación deberán incluir los siguientes datos:

- (a) nombre del área o zona;
- (b) biogeografía del área o zona (límites, características físicas, clima, flora y fauna);

- (c) situación legal, en relación a las leyes y los reglamentos nacionales pertinentes;
- (d) fecha e historia del establecimiento;
- (e) planes de manejo de las áreas protegidas;
- (f) importancia para el patrimonio cultural;
- (g) instalaciones para investigación y visitantes; y
- (h) amenazas al área o zona, especialmente las amenazadas que se originen fuera de la jurisdicción de la Parte.

3. Los informes referentes a las especies protegidas deberán incluir, en lo posible, información sobre:

- (a) nombre científico y común de las especies;
- (b) poblaciones estimadas de las especies y su distribución geográfica;
- (c) situación de la protección legal con relación a las leyes o reglamentos nacionales pertinentes;
- (d) interacciones ecológicas con otras especies y requisitos específicos del habitat;
- (e) planes de manejo de recuperación para especies amenazadas o en peligro de extinción;
- (f) programas de investigación y publicaciones científicas y técnicas disponibles acerca de las especies; y
- (g) amenazas a las especies protegidas, sus habitats y sus ecosistemas asociados, especialmente las amenazas que se originen fuera de la jurisdicción de la Parte.

4. Los informes que las Partes proporcionen a la Organización se utilizarán para los propósitos señalados en los Artículos 20 y 22.

### **Artículo 20** **Comité Asesor Científico y Técnico**

1. Se establece un Comité Asesor Científico y Técnico.

2. Cada Parte designará a un experto científico calificado en la materia objeto del Protocolo, como su representante en el Comité Asesor Científico y Técnico, el cual podrá hacerse acompañar por otros expertos y asesores designados por dicha Parte. El Comité también podrá solicitar información a expertos y organizaciones científica y técnicamente calificados.

3. El Comité, a través de la Organización, se hará responsable de proporcionar a las Partes asesoría en las siguientes materias científicas y técnicas relacionadas con el Protocolo:

- (a) el registro de las áreas protegidas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7;



- (b) el registro de especies protegidas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11;
  - (c) informes sobre el manejo y protección de las áreas y especies protegidas y sus habitats;
  - (d) propuestas para asistencia técnica en formación, investigación, educación y manejo, inclusive planes de recuperación de especies;
  - (e) evaluación del impacto ambiental conforme al Artículo 13;
  - (f) formulación de directrices y criterios comunes conforme al Artículo 21; y
  - (g) cualquier otro asunto relacionado con la aplicación del Protocolo, inclusive aquellos asuntos remitidos por las reuniones de las Partes
4. El Comité adoptará su propio Reglamento Interno.

#### **Artículo 21**

##### **Establecimiento de Directrices y Criterios Comunes**

1. En su primera reunión, o tan pronto sea posible después de la misma, las Partes evaluarán y adoptarán directrices y criterios comunes formulados por el Comité Asesor Científico y Técnico relacionados, en particular con:

- (a) la identificación y selección de áreas y de especies protegidas;
- (b) el establecimiento de áreas protegidas;
- (c) el manejo de áreas protegidas y de especies protegidas inclusive de especies migratorias; y
- (d) el suministro de información sobre áreas y especies protegidas inclusive especies migratorias.

2. En el cumplimiento del presente Protocolo, las Partes tomarán en cuenta estas directrices y criterios comunes sin perjuicio del derecho de una Parte de adoptar directrices y criterios más estrictos.

#### **Artículo 22**

##### **Disposiciones Institucionales**

1. Cada Parte designará un Punto Focal que servirá de enlace con la Organización sobre los aspectos técnicos de la ejecución de este Protocolo.

2. Las Partes designan a la Organización para que ejerza las siguientes funciones de Secretaría:

- (a) convocar y prestar asistencia a las reuniones de las Partes;
- (b) asistir en la obtención de fondos según lo dispuesto en el Artículo 24;
- (c) ayudar a las Partes y al Comité Asesor Científico y Técnico -en cooperación con las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales competentes- a:
  - facilitar los programas de investigación técnica y científica según lo dispuesto en el Artículo 17;
  - facilitar el intercambio de información científica y técnica entre las Partes según lo dispuesto en el Artículo 16;
  - formular recomendaciones que contengan directrices y criterios comunes de acuerdo con el Artículo 21;
  - preparar, cuando así se le soliciten, planes de manejo para las áreas y especies protegidas de acuerdo con los Artículos 6 y 10 respectivamente;
  - desarrollar programas de cooperación conforme a los Artículos 7 y 11;
  - preparar, cuando así se lo soliciten, evaluaciones de impacto ambiental de acuerdo con el Artículo 13;
  - preparar material educativo destinado a distintos grupos identificados por las partes; y
  - reintegrar a su Estado de origen la flora y la fauna silvestres así como sus partes o productos que hayan sido ilegalmente exportadas.
- (d) preparar formatos comunes para el uso de las Partes que sirvan como base para notificaciones e informes a la Organización, según se dispone en el Artículo 19;
- (e) mantener y actualizar las bases de datos de áreas y especies protegidas que contengan información de conformidad con los Artículos 7 y 11, así como editar directorios periódicamente actualizados sobre áreas y especies protegidas;
- (f) preparar los directorios, informes y estudios técnicos que puedan requerirse para el cumplimiento de este Protocolo;

- (g) cooperar y coordinar con las organizaciones regionales e internacionales interesadas en la protección de áreas y de especies; y
- (h) realizar todas las demás funciones que las Partes asignen a esta Organización

### **Artículo 23** **Reuniones de las Partes**

1. Las reuniones ordinarias de las Partes se celebrarán conjuntamente con las reuniones ordinarias de las Partes del Convenio, que se celebran de acuerdo con el Artículo 16 del Convenio. Las Partes también podrán celebrar reuniones extraordinarias, conforme al Artículo 16 del Convenio. Las reuniones se regirán por el Reglamento Interno adoptado conforme al Artículo 20 del Convenio.

2. Las funciones de las reuniones de las Partes de este Protocolo serán:

- (a) vigilar y dirigir la ejecución de este Protocolo,
- (b) aprobar la utilización de los fondos referidos en el Artículo 24;
- (c) vigilar y proporcionar directrices a la Organización en cuanto a sus políticas;
- (d) estudiar la eficacia de las medidas adoptadas para el manejo y protección de las áreas y especies, y examinar la necesidad de otras medidas, en particular, en la forma de Anexos así como de enmiendas a este Protocolo o a sus Anexos;
- (e) hacer seguimiento del establecimiento y el desarrollo de la red de áreas protegidas y de planes de recuperación para la protección de especies según lo dispuesto en los artículos 7 y 11;
- (f) adoptar y revisar, según se necesite, las directrices y los criterios, según lo dispuesto por el Artículo 21;
- (g) analizar la opinión y las recomendaciones del Comité Asesor Científico y Técnico conforme al Artículo 20;
- (h) analizar los informes remitidos por las Partes a la Organización en cumplimiento del Artículo 22 del Convenio y del Artículo 19 de este Protocolo así como cualquier otra información que las Partes pudieran remitir a la Organización o a la reunión de las Partes; e
- (i) atender cualesquiera otros asuntos según sea apropiado.

#### **Artículo 24** **Financiamiento**

Además de los fondos que proporcionen las Partes de acuerdo con el párrafo 2, Artículo 20 del Convenio, las Partes podrán encomendar a la Organización que busque fondos adicionales. Estos pueden incluir contribuciones voluntarias de las Partes, de otros gobiernos y de organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales, regionales y del sector privado y de individuos, con propósitos relacionados con el Protocolo.

#### **Artículo 25**

#### **Vínculos con otros Convenios Relacionados con la Protección Especial de la Flora y Fauna silvestres**

Nada de lo que contiene este Protocolo podrá ser interpretado en alguna forma que pueda afectar los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Convenio sobre el Comercio Internacional en Especies de Flora y Fauna en Peligro (CITES) y el Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS).

#### **Artículo 26** **Disposición Transitoria**

La versión inicial de los Anexos, que constituyen una parte integral del Protocolo, deberá ser adoptada por consenso en una Conferencia de Plenipotenciarios de las Partes Contratantes del Convenio.

#### **Artículo 27** **Entrada en Vigor**

1. El Protocolo y sus Anexos una vez que hayan sido adoptados por las Partes Contratantes del Convenio entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 28, párrafo 2 del Convenio.

2. El Protocolo solo entrará en vigor cuando los Anexos en su versión original, hayan sido adoptados por las Partes contratantes del Convenio, de conformidad con el Artículo 26.

#### **Artículo 28** **Firma**

Este Protocolo estará abierto para la firma, por toda Parte del Convenio en Kingston, Jamaica, del 18 al 31 de Enero de 1990 y en Bogotá, Colombia, del 1o. de Febrero de 1990 al 17 de Enero de 1991.

**En FE DE LO CUAL** los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado este Protocolo.

Hecho en Kingston, Jamaica; a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos noventa en un solo ejemplar en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

**ANEXOS AL PROTOCOLO RELATIVO A LAS AREAS Y FLORA Y  
FAUNA SILVESTRES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DEL  
CONVENIO PARA LA PROTECCION Y EL DESARROLLO  
DEL MEDIO MARINO DE LA REGION  
DEL GRAN CARIBE**

**NACIONES UNIDAS**

**1991**

ANEXO I

Lista de Especies de Flora Marina y Costera Protegidas  
en virtud del Artículo 11 (1) (a)

TRACHAEOPHYTA (Plantas Vasculares)

| <u>Familia</u>  | <u>Género</u> | <u>Especie</u>              |
|-----------------|---------------|-----------------------------|
| Aquifoliaceae   | Ilex          | cookii                      |
| Bignoniaceae    | Crescentia    | mirabilis                   |
| Bignoniaceae    | Crescentia    | portoricensis               |
| Boraginaceae    | Cordia        | wagnerorum                  |
| Buxaceae        | Buxus         | vahlia                      |
| Cactaceae       | Echinocereus  | reichenbachii var. albertii |
| Cactaceae       | Harrisia      | fragrans                    |
| Cactaceae       | Harrisia      | portoricensis               |
| Cactaceae       | Leptocereus   | grantianus                  |
| Cactaceae       | Leptocereus   | wrightii                    |
| Cactaceae       | Melocactus    | guitartii                   |
| Cactaceae       | Melocactus    | harlowii <u>sensu lato</u>  |
| Cactaceae       | Pilosocereus  | deeringii                   |
| Cactaceae       | Pilosocereus  | robinii                     |
| Convolvulaceae  | Bonamia       | grandiflora                 |
| Convolvulaceae  | Ipomoea       | flavopurpurea               |
| Convolvulaceae  | Ipomoea       | walpersiana                 |
| Cyatheaceae     | Cyathea       | dryopteroides               |
| Cyperaceae      | Rhynchospora  | bucherorum                  |
| Dioscoreaceae   | Rajania       | theresensis                 |
| Ericaceae       | Rhododendron  | chapmanii                   |
| Euphorbiaceae   | Andrachne     | brittonii                   |
| Euphorbiaceae   | Bernardia     | venosa                      |
| Euphorbiaceae   | Cnidocolus    | fragrans                    |
| Euphorbiaceae   | Drypetes      | triplinervia                |
| Flacourtiaceae  | Banaras       | vanderbiltii                |
| Flacourtiaceae  | Samyda        | microphylla                 |
| Hydrophyllaceae | Hydrolea      | torroei                     |
| Icacinaceae     | Ottoschulzia  | rhodoxylon                  |

| <u>Familia</u>            | <u>Género</u> | <u>Especie</u> |
|---------------------------|---------------|----------------|
| Leguminosae<br>(Fabaceae) | Acacia        | cupeyensis     |
| Leguminosae               | Acacia        | roigii         |
| Leguminosae               | Stahlia       | monosperma     |
| Liliaceae                 | Harperocallis | flava          |
| Loranthaceae              | Dendropemon   | acutifolius    |
| Malvaceae                 | Abutilon      | virginianum    |
| Meliaceae                 | Trichilia     | triacantha     |
| Olacaceae                 | Ximenia       | roigii         |
| Orchidaceae               | Brachionidium | ciliolatum     |
| Orchidaceae               | Cranichis     | ricartii       |
| Orchidaceae               | Lapanthes     | eltoroensis    |
| Orchidaceae               | Oncidium      | jacquinianum   |
| Palmae<br>(Arecaceae)     | Calyptronoma  | rivalis        |
| Piperaceae                | Peperomia     | wheeleri       |
| Rhamnaceae                | Doerpfeldia   | cubensis       |
| Rubiaceae                 | Catesbaea     | macracantha    |
| Rubiaceae                 | Phyllacanthus | grisebachianus |
| Rubiaceae                 | Rondeletia    | apiculata      |
| Rubiaceae                 | Rondeletia    | rugelii        |
| Rutaceae                  | Zanthoxylum   | thomasianum    |
| Solanaceae                | Goetzea       | elegans        |
| Theaceae                  | Ternstroemia  | luquillensis   |
| Theophrastaceae           | Jacquinia     | curtissii      |
| Thymelaeaceae             | Daphnopsis    | helleriana     |
| Verbenaceae               | Cornutia      | obovata        |
| Verbenaceae               | Duranta       | parviflora     |
| Verbenaceae               | Nashia        | myrtifolia     |



**ANEXO II**

**Lista de Especies de Fauna Marina y Costera  
Protegidas en virtud del Artículo 11 (1) (b)**

|                      |                          |                |
|----------------------|--------------------------|----------------|
| <b><u>Clase:</u></b> | <b><u>GASTROPODA</u></b> |                |
| <u>Orden:</u>        | PULMONATA                |                |
| <u>Familia:</u>      | <u>Género</u>            | <u>Especie</u> |
| Bulimulidae          | Orthalicus               | reses reses    |

|                     |                            |                |
|---------------------|----------------------------|----------------|
| <b><u>Clase</u></b> | <b><u>OSTEICHTHYES</u></b> |                |
| <u>Orden:</u>       | PERCIFORMES                |                |
| <u>Familia</u>      | <u>Género</u>              | <u>Especie</u> |
| Percidae            | Etheostoma                 | okaloosae      |
| Percidae            | Etheostoma                 | rubrum         |

|                      |                        |                |
|----------------------|------------------------|----------------|
| <b><u>Clase:</u></b> | <b><u>AMPHIBIA</u></b> |                |
| <u>Orden</u>         | ANURA                  |                |
| <u>Familia</u>       | <u>Género</u>          | <u>Especie</u> |
| Bufo                 | Bufo                   | houstonensis   |
| Peltophryne          | Peltophryne            | lemur          |
| Amphodus             | Amphodus               | auratus        |
| Eleutherodactylus    | Eleutherodactylus      | barlagnei      |
| Eleutherodactylus    | Eleutherodactylus      | jasperi        |
| Eleutherodactylus    | Eleutherodactylus      | johnstonei     |
| Eleutherodactylus    | Eleutherodactylus      | martinicensis  |
| Eleutherodactylus    | Eleutherodactylus      | pinchoni       |
| Sminthilus           | Sminthilus             | limbatus       |

|                |               |                |
|----------------|---------------|----------------|
| <u>Orden:</u>  | CAUDATA       |                |
| <u>Familia</u> | <u>Género</u> | <u>Especie</u> |
| Plethodontidae | Phaeognathus  | hubrichti      |

**Clase: REPTILIA**

|                |               |                |
|----------------|---------------|----------------|
| <u>Orden:</u>  | CROCODILIA    |                |
| <u>Familia</u> | <u>Género</u> | <u>Especie</u> |
| Alligatoridae  | Melanosuchus  | niger          |
| Crocodylidae   | Crocodylus    | acutus         |
| Crocodylidae   | Crocodylus    | intermedius    |
| Crocodylidae   | Crocodylus    | moreletii      |

Orden: SQUAMATA

|                |                 |                   |
|----------------|-----------------|-------------------|
| <u>Familia</u> | <u>Género</u>   | <u>Especie</u>    |
| Boidae         | Epicrates       | inornatus         |
| Boidae         | Epicrates       | monensis granti   |
| Boidae         | Epicrates       | monensis monensis |
| Colubridae     | Nerodia         | fasciata taeniata |
| Gekkonidae     | Sphaerodactylus | micropithecus     |
| Iguanidae      | Anolis          | roosevelti        |
| Iguanidae      | Cyclura         | carinata          |
| Iguanidae      | Cyclura         | collei            |
| Iguanidae      | Cyclura         | cyclura           |
| Iguanidae      | Cyclura         | nubila            |
| Iguanidae      | Cyclura         | pinguis           |
| Iguanidae      | Cyclura         | ricordii          |
| Iguanidae      | Cyclura         | rileyi            |
| Iguanidae      | Cyclura         | stejnegeri        |
| Scincidae      | Eumeces         | egregius          |
| Scincidae      | Neoseps         | reynoldsi         |
| Teiidae        | Ameiva          | polops            |
| Typhlopidae    | Typhlops        | guadeloupensis    |

Orden: TESTUDINES

|                |               |                |
|----------------|---------------|----------------|
| <u>Familia</u> | <u>Género</u> | <u>Especie</u> |
| Cheloniidae    | Caretta       | caretta        |

|                |              |             |
|----------------|--------------|-------------|
| Cheloniidae    | Chelonia     | mydas       |
| Cheloniidae    | Eretmochelys | imbricata   |
| Cheloniidae    | Lepidochelys | kempii      |
| Cheloniidae    | Lepidochelys | olivacea    |
| Dermochelyidae | Dermochelys  | coriacea    |
| Emydidae       | Graptemys    | oculifera   |
| Emydidae       | Pseudemys    | alabamensis |
| Testudinidae   | Gopherus     | polyphemus  |

**Clase:**

**AVES**

**Orden:**

PROCELLARIIFORMES

**Familia**

**Género**

**Especie**

|                |            |             |
|----------------|------------|-------------|
| Hydrobatidae   | Hydrobates | pelagicus   |
| Procellariidae | Puffinus   | lherminieri |

**Orden:**

PELECANIFORMES

**Familia**

**Género**

**Especie**

|             |           |              |
|-------------|-----------|--------------|
| Pelecanidae | Pelecanus | occidentalis |
|-------------|-----------|--------------|

**Orden:**

CICONIIFORMES

**Familia**

**Género**

**Especie**

|            |          |           |
|------------|----------|-----------|
| Ciconiidae | Jabiru   | mycteria  |
| Ciconiidae | Mycteria | americana |

**Orden:**

FALCONIFORMES

**Familia**

**Género**

**Especie**

|              |               |                           |
|--------------|---------------|---------------------------|
| Accipitridae | Chondrohierax | uncinatus                 |
| Accipitridae | Haliaeetus    | leucocephalus             |
| Accipitridae | Harpia        | harpyja                   |
| Accipitridae | Rostrhamus    | sociabilis plumbeus       |
| Falconidae   | Falco         | femoralis septentrionalis |
| Falconidae   | Falco         | peregrinus                |
| Falconidae   | Polyborus     | plancus                   |

|                |                           |                       |
|----------------|---------------------------|-----------------------|
| <u>Orden:</u>  | GALLIFORMES               |                       |
| <u>Familia</u> | <u>Género</u>             | <u>Especie</u>        |
| Cracidae       | Aburria                   | pipile                |
| Phasianidae    | (= Pipile)<br>Tympanuchus | cupido attwateri      |
| <u>Orden:</u>  | GRUIFORMES                |                       |
| <u>Familia</u> | <u>Género</u>             | <u>Especie</u>        |
| Gruidae        | Grus                      | americana             |
| Gruidae        | Grus                      | canadensis nesiotis   |
| Gruidae        | Grus                      | canadensis pulla      |
| <u>Orden:</u>  | CHARADRIIFORMES           |                       |
| <u>Familia</u> | <u>Género</u>             | <u>Especie</u>        |
| Charadriidae   | Charadrius                | melodus               |
| Laridae        | Sterna                    | antillarum antillarum |
| Laridae        | Sterna                    | dougallii dougallii   |
| Scolopacidae   | Numenius                  | borealis              |
| <u>Orden:</u>  | COLUMBIFORMES             |                       |
| <u>Familia</u> | <u>Género</u>             | <u>Especie</u>        |
| Columbidae     | Columba                   | inornata wetmorei     |
| <u>Orden:</u>  | PSITTACIFORMES            |                       |
| <u>Familia</u> | <u>Género</u>             | <u>Especie</u>        |
| Psittacidae    | Amazona                   | arausica              |
| Psittacidae    | Amazona                   | barbadensis           |
| Psittacidae    | Amazona                   | gouldingii            |
| Psittacidae    | Amazona                   | imperialis            |
| Psittacidae    | Amazona                   | leucocephala          |
| Psittacidae    | Amazona                   | versicolor            |
| Psittacidae    | Amazona                   | vittata               |
| Psittacidae    | Ara                       | macao                 |

Orden: CAPRIMULGIFORMES

| <u>Familia</u> | <u>Género</u> | <u>Especie</u> |
|----------------|---------------|----------------|
| Caprimulgidae  | Caprimulgus   | noctitherus    |

Orden: PICIFORMES

| <u>Familia</u> | <u>Género</u> | <u>Especie</u> |
|----------------|---------------|----------------|
| Picidae        | Picoides      | borealis       |

Orden: PASSERIFORMES

| <u>Familia</u> | <u>Género</u> | <u>Especie</u>        |
|----------------|---------------|-----------------------|
| Corvidae       | Aphelocoma    | coerulescens cyanotis |
| Corvidae       | Corvus        | leucognaphalus        |
| Emberizidae    | Carduelis     | cucullata             |
| Emberizidae    | Vermivora     | bachmanii             |
| Emberizidae    | Ammodramus    | maritimus mirabilis   |
| Emberizidae    | Ammodramus    | savannarum floridanus |
| Emberizidae    | Dendroica     | kirtlandii            |
| Mimidae        | Cinclocerthia | ruficauda             |
| Mimidae        | Ramphocinclus | brachyurus            |

**Clase: MAMMALIA**

Orden: CARNIVORA

| <u>Familia</u> | <u>Género</u> | <u>Especie</u> |
|----------------|---------------|----------------|
| Canidae        | Speothos      | venaticus      |
| Felidae        | Felis         | pardalis       |
| Felidae        | Felis         | tigrina        |
| Felidae        | Felis         | wiedii         |
| Felidae        | Felis         | yagouaroundi   |
| Phocidae       | All spp.      |                |
| Mustelidae     | Pteronura     | brasiliensis   |
| Ursidae        | Tremarctos    | ornatus        |

Orden: CETACEA  
All spp.

|                  |               |                       |
|------------------|---------------|-----------------------|
| <u>Orden:</u>    | CHIROPTERA    |                       |
| <u>Familia</u>   | <u>Género</u> | <u>Especie</u>        |
| Molossidae       | Tadarida      | brasiliensis          |
| Mormoopidae      | Pteronotus    | davyi                 |
| Phyllostomatidae | Ardops        | nicollsi              |
| Phyllostomatidae | Brachyphylla  | cavernarum            |
| Phyllostomatidae | Chiroderma    | improvisum            |
| Vespertilionidae | Eptesicus     | guadeloupensis        |
| <u>Orden:</u>    | EDENTATA      |                       |
| <u>Familia</u>   | <u>Género</u> | <u>Especie</u>        |
| Dasypodidae      | Priodontes    | maximus (= giganteus) |
| <u>Orden:</u>    | LAGOMORPHA    |                       |
| <u>Familia</u>   | <u>Género</u> | <u>Especie</u>        |
| Leporidae        | Sylvilagus    | palustris hefneri     |
| <u>Orden:</u>    | MARSUPIALIA   |                       |
| <u>Familia</u>   | <u>Género</u> | <u>Especie</u>        |
| Didelphidae      | Chironectes   | minimus               |
| <u>Orden:</u>    | PRIMATES      |                       |
| <u>Familia</u>   | <u>Género</u> | <u>Especie</u>        |
| Cebidae          | Alouatta      | palliata              |

**ANEXO III Lista de Especies de Flora y Fauna Marinas y  
Costeras Protegidas en virtud del Artículo 11 (1) (c)**

**FLORA**

**TRACHAEOPHYTA (Vascular Plants)**

| <u>Familia</u>             | <u>Género</u>        | <u>Especie</u>                                  |
|----------------------------|----------------------|---|
| Agavaceae                  | Nolina               | brittoniana                                     |
| Asclepiadaceae             | Asclepias            | viridula  |
| Cactaceae                  | Melocactus           | intortus  |
| Cactaceae                  | Opuntia (= Consolea) | macracantha                                     |
| Combretaceae               | Conocarpus           | erectus   |
| Combretaceae               | Laguncularia         | racemosa  |
| Compositae<br>(Asteraceae) | Verbesina            | chapmanii                                       |
| Cymodoceaceae              | Halodule             | wrightii (= ciliata/bermudensis<br>/beaudettei) |
| Cymodoceaceae              | Syringodium          | filiforme<br>( = Cymodocea manitorum)           |
| Euphorbiaceae              | Chamaesyce           | deltoidea ssp. Serpyllum                        |
| Euphorbiaceae              | Euphorbia            | telephioides                                    |
| Gramineae<br>(Poaceae)     | Schizachyrium        | niveum  |
| Hydrocharitaceae           | Thalassia            | testudinum                                      |
| Hydrocharitaceae           | Halophila            | baillonis (= aschersonii)                       |
| Hydrocharitaceae           | Halophila            | decipiens                                       |
| Hydrocharitaceae           | Halophila            | engelmannii                                     |
| Iridaceae                  | Salpingostylis       | coelestina                                      |
| Labiatae<br>(Lamiaceae)    | Conradina            | glabra  |
| Labiatae                   | Hedeoma              | graveolens                                      |
| Labiatae                   | Macbridea            | alba  |
| Labiatae                   | Scutellaria          | floridana                                       |
| Leguminosae<br>(Fabaceae)  | Chamaecrista         | lineata var. keyensis                           |
| Leguminosae                | Clitoria             | fragrans  |
| Leguminosae                | Vicia                | ocalensis                                       |
| Lentibulariaceae           | Pinguicula           | ionantha  |
| Lythraceae                 | Cuphea               | aspera  |
| Nyctaginaceae              | Caribea              | littoralis                                      |
| Orchidaceae                | Elleanthus           | dussii  |

|                       |                        |                               |
|-----------------------|------------------------|-------------------------------|
| Orchidaceae           | Epidendrum             | mutelianum                    |
| Palmae<br>(Arecaceae) | Roystonea              | elata                         |
| Palmae                | Roystonea              | oleracea                      |
| Palmae                | Syagrus (= Rhyticocos) | amara                         |
| Polygalaceae          | Polygala               | lewtonii                      |
| Polygonaceae          | Eriogonum              | longifolium var. gnaphaliolum |
| Rhizophoraceae        | Rhizophora             | mangle                        |
| Ruppiaceae            | Ruppia                 | maritima                      |
| Taxaceae              | Taxus                  | floridana                     |
| Verbenaceae           | Avicennia              | germinans (= nitida)          |
| Verbenaceae           | Verbena                | tampensis                     |
| Zygophyllaceae        | Guaicum                | officinale                    |

**FAUNA**

**Clase:** **HYDROZOA**

Orden: MILLEPORINA

Familia

Milleporidae All ssp.

Orden: STYLASTERINA

Familia

Stylasteridae All spp.

**Clase:** ANTHOZOA

Orden: ANTIPATHARIA  
All ssp.

Orden: GORGONIACEA  
All ssp.

Orden: SCLERACTINIA  
All ssp.

**Clase:** **PELECYPODA**

Orden: EULAMELLIBRANCHIA



| <u>Familia</u>   | <u>Género</u> | <u>Especie</u> |
|------------------|---------------|----------------|
| Margaritiferidae | Margaritifera | hembeli        |

**Clase:** **MOLLUSCA**

Orden: MESOGASTROPODA

| <u>Familia</u> | <u>Género</u> | <u>Especie</u> |
|----------------|---------------|----------------|
| Strombidae     | Strombus      | gigas          |

**Clase:** **CRUSTACEA**

Orden: DECAPODA

| <u>Familia</u> | <u>Género</u> | <u>Especie</u> |
|----------------|---------------|----------------|
| Panuliridae    | Panulirus     | argus          |

**Clase:** **REPTILIA**

Orden: CROCODILIA

| <u>Familia</u> | <u>Género</u> | <u>Especie</u> |
|----------------|---------------|----------------|
| Crocodylidae   | Crocodylus    | rhombifer      |

Orden: SQUAMATA

| <u>Familia</u> | <u>Género</u> | <u>Especie</u> |
|----------------|---------------|----------------|
| Boidae         | Boa           | constrictor    |
| Iguanidae      | Iguana        | delicatissima  |
| Iguanidae      | Iguana        | iguana         |

Orden: TESTUDINES

| <u>Familia</u> | <u>Género</u> | <u>Especie</u> |
|----------------|---------------|----------------|
| Kinosternidae  | Kinosternon   | scorpioides    |
| Pelomedusidae  | Podocnemis    | cayennensis    |
| Pelomedusidae  | Podocnemis    | vogli          |

|                       |                      |                       |
|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| <b><u>Clase:</u></b>  | <b><u>AVES</u></b>   |                       |
| <b><u>Orden:</u></b>  | CICONIIFORMES        |                       |
| <b><u>Familia</u></b> | <b><u>Género</u></b> | <b><u>Especie</u></b> |
| Threskiornithidae     | Eudocimus            | ruber                 |
| <b><u>Orden:</u></b>  | ANSERIFORMES         |                       |
| <b><u>Familia</u></b> | <b><u>Género</u></b> | <b><u>Especie</u></b> |
| Anatidae              | Cairina              | moschata              |
| Anatidae              | Dendrocygna          | arborea               |
| Anatidae              | Dendrocygna          | bicolor               |
| <b><u>Orden:</u></b>  | FALCONIFORMES        |                       |
| <b><u>Familia</u></b> | <b><u>Género</u></b> | <b><u>Especie</u></b> |
| Cathartidae           | Sarcoramphus         | papa                  |
| <b><u>Orden:</u></b>  | PHOENICOPTERIFORMES  |                       |
| <b><u>Familia</u></b> | <b><u>Género</u></b> | <b><u>Especie</u></b> |
| Phoenicopteridae      | Phoenicopterus       | ruber                 |
| <b><u>Orden:</u></b>  | PSITTACIFORMES       |                       |
| <b><u>Familia</u></b> | <b><u>Género</u></b> | <b><u>Especie</u></b> |
| Psittacidae           | Amazona              | ochrocephala          |
| Psittacidae           | Ara                  | ararauna              |
| Psittacidae           | Ara                  | chloroptera           |
| Psittacidae           | Ara                  | manilata              |
| <b><u>Orden:</u></b>  | PASSERIFORMES        |                       |
| <b><u>Familia</u></b> | <b><u>Género</u></b> | <b><u>Especie</u></b> |
| Cotingidae            | Rupicola             | rupicola              |
| Emberizidae           | Agelaius             | xanthomus             |

|                       |                        |                          |
|-----------------------|------------------------|--------------------------|
| <b><u>Clase:</u></b>  | <b><u>MAMMALIA</u></b> |                          |
| <b><u>Orden:</u></b>  | CARNIVORA              |                          |
| <b><u>Familia</u></b> | <b><u>Género</u></b>   | <b><u>Especie</u></b>    |
| Mustelidae            | Eira                   | barbara                  |
| Mustelidae            | Galictis               | vittata                  |
| Mustelidae            | Lutra                  | longicaudus (= enudris/) |
| <b><u>Orden:</u></b>  | CHIROPTERA             |                          |
| <b><u>Familia</u></b> | <b><u>Género</u></b>   | <b><u>Especie</u></b>    |
| Phyllostomidae        | Vampyrum               | spectrum                 |
| <b><u>Orden:</u></b>  | EDENTATA               |                          |
| <b><u>Familia</u></b> | <b><u>Género</u></b>   | <b><u>Especie</u></b>    |
| Myrmecophagidae       | Myrmecophaga           | tridactyla               |
| Myrmecophagidae       | Tamandua               | tetradactyla             |
| <b><u>Orden:</u></b>  | PRIMATES               |                          |
| <b><u>Familia</u></b> | <b><u>Género</u></b>   | <b><u>Especie</u></b>    |
| Cebidae               | Alouatta               | seniculus                |
| Cebidae               | Cebus                  | albifrons"               |

**República de Costa Rica  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto  
Dirección General de Política Exterior**

**EDGAR GARCÍA MIRANDA  
DIRECTOR GENERAL A. I. DE POLÍTICA EXTERIOR**

**CERTIFICA:**

Que las anteriores treinta y nueve copias, son fieles y exactas del texto original en idioma español del “Protocolo relativo a las Áreas y Flora y Fauna Silvestres especialmente protegidas del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe”, hecho en Kingston, Jamaica, el dieciocho de enero de mil novecientos noventa. Se extiende la presente, para los efectos legales correspondientes, en la Dirección General de Política Exterior a las once horas del trece de noviembre del dos mil doce.

Rige a partir de su publicación.

**Dado en la Presidencia de la República**, San José, a los trece días del mes de noviembre del dos mil doce.

Alfio Piva Mesén  
**PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Carlos A. Roverssi Rojas  
**MINISTRO A. I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

**13 de diciembre de 2012**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Internacionales y de Comercio Exterior.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00367-L.—(IN2013038703).

**PROYECTO DE LEY**  
**REFORMA DE LA LEY Nº 7654, LEY DE PENSIONES**  
**ALIMENTARIAS, DE 19 DE DICIEMBRE DE 1996**

**Expediente N.º 18.688**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Mediante el presente proyecto de ley, se pretende llevar a cabo una reforma al artículo veinticuatro de la Ley N.º 7654 (Ley de Pensiones Alimentarias), con el fin de que se reduzca la edad de setenta y un años a sesenta y cinco, como una de las excepciones procedentes para la no aplicación del apremio corporal.

El artículo dos de la Ley N.º 7935 (Ley Integral para la Persona Adulta Mayor), establece la edad de sesenta y cinco años para considerar a una persona como adulta mayor.

**“ARTÍCULO 2.- Definiciones**

Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes términos:  
Persona adulta mayor: Toda persona de sesenta y cinco años o más”.

Con base en dicha disposición, se ha convertido este parámetro de edad como la referencia directa y de aplicación general para que una persona sea considerada como adulta mayor. Por citar tan solo un ejemplo, la Caja Costarricense de Seguro Social establece como uno de los requisitos para acceder a las pensiones tanto del régimen contributivo como del no contributivo, el ser mayor de sesenta y cinco años.

No obstante y pese a lo anterior, la Ley de Pensiones Alimentarias ha determinado que en el caso del apremio corporal por no pago de la obligación alimentaria, la edad máxima para que proceda dicha medida será de setenta y un años de edad, cuando lo idóneo sería circunscribirse al parámetro de común aplicación en Costa Rica para definir a partir de cuando una persona es considerada adulta mayor, por ende sujeta de una protección especial así establecida en la propia Constitución Política.

### **“ARTÍCULO 24.- Apremio corporal**

De incumplirse el deber alimentario, podrá librarse orden de apremio corporal contra el deudor moroso, salvo que sea menor de quince años o mayor de setenta y uno”.

La Constitución Política en su artículo cincuenta y uno establece la obligación para el Estado de brindar protección especial a la familia, a la madre, al niño, al anciano y al enfermo desvalido. Dicha protección especial, surge como una necesidad de equiparar y mejorar las oportunidades con que cuentan estos sectores de la población, toda vez, que por sus características propias y necesidades especiales, son personas que se encuentran en un estado de vulnerabilidad y de desventaja frente al resto de la población.

En el caso de la aplicación del apremio corporal por pensión alimentaria, encontramos una colisión de los derechos del deudor alimentario en contraposición a los de su acreedor. Específicamente en la temática tratada en el presente proyecto de ley, encontramos una disyuntiva entre la protección especial para la persona adulta mayor y los derechos de los alimentantes, quienes suelen ser niños o mujeres; es decir, las personas involucradas en dicho supuesto son todas sujetos de la protección especial establecida en el artículo cincuenta y uno de la Carta Magna.

Al respecto la Sala Constitucional en su sentencia número 2011-8716, señaló:

“...Bajo tales consideraciones, resulta claro, que tanto en su gestión legislativa como administrativa, el Estado debe proteger a los adultos mayores, tomando en cuenta sus necesidades particulares y su condición de titular de derechos fundamentales, esto con el fin de asegurarles una mejor calidad de vida y evitar su segregación social. Por ello, ante intereses contrapuestos como los tutelados en la misma norma constitucional, en este caso las necesidades del beneficiario alimentario y el obligado a dar alimentos, aún y cuando éste sea adulto mayor, el Juez es quien debe valorar en cada caso concreto, si la persona está en capacidad o no de brindar pensión alimentaria”.

VI.- No obstante lo anterior, en cuanto a la determinación de la posibilidad de dictar el apremio corporal, como ya se indicó, al tratarse de un límite a un derecho fundamental como lo es la libertad personal, cuyo fin es proteger los derechos de rango constitucional también reconocidos a los menores de edad, es el legislador ordinario, el que se encuentra facultado para diseñar con base en principios de razonabilidad y proporcionalidad, el procedimiento correspondiente, así como los presupuestos y requisitos para su respectiva aplicación. Por otra parte, si bien es cierto, de conformidad con el derecho de la Constitución, el Estado se encuentra en la obligación de brindar una protección especial al adulto mayor, también lo es, que esos preceptos constitucionales no pueden ser interpretados en forma aislada, por el contrario, para su correcta aplicación, deben interpretarse en forma armónica con el resto de la Constitución y los instrumentos

internacionales, por cuanto todo derecho fundamental tiene como límite inmediato el ejercicio de los derechos de terceros. Al respecto, aún cuando en efecto la Constitución Política establece por una parte la obligación del Estado de brindar protección especial al anciano, por otra, establece también la obligación de brindar una protección especial a los niños y niñas, por lo que ambos preceptos deben interpretarse en forma armónica y conjunta, en procura de un adecuado equilibrio entre ellos. Así las cosas, de la lectura de la norma se tiene, que tratándose de la obligación alimentaria, el legislador al diseñar los mecanismos para hacer efectivo su cobro, dispuso de la figura del apremio corporal como límite a la libertad personal, sin embargo, optó por restringir su aplicación en razón de la edad, estableciendo un máximo de setenta y un años; independientemente de la edad considerada como parámetro para determinar a una persona como adulto mayor. En ese sentido, resulta claro, que el legislador ordinario, en uso de su potestad discrecional, decidió restringir un derecho de rango constitucional como la libertad personal, con el fin de proteger los derechos de los menores de edad, pero a la vez, tomó en consideración los derechos de las personas adultas mayores y el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra ese sector social, por lo que optó por establecer una edad máxima para su aplicación.

De acuerdo con el razonamiento de la Sala Constitucional, con respecto a la disyuntiva entre la protección al adulto mayor y la protección de los derechos de la persona alimentaria, si es posible establecer el apremio corporal contra el deudor en condición de ancianidad, sin embargo será obligación del juzgador analizar el caso concreto para determinar si procede o no la medida, con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales de las partes del proceso.

Por otra parte, también se estipula la potestad del legislador ordinario para establecer con base en criterios de oportunidad, razonabilidad y proporcionalidad, los requisitos bajo los cuales se permitirá de manera excepcional la no aplicación del apremio corporal.

Al promulgarse la Ley N.º 7654 (Ley de Pensiones Alimentarias), el legislador ordinario, en uso de sus potestades discrecionales para la elaboración de la norma, estableció que no procedería el apremio corporal cuando la persona fuese menor de quince años o mayor de setenta y uno. El límite máximo de setenta y un años se fijó como una forma de proteger los derechos fundamentales de la persona adulta mayor pues, su condición especial de vulnerabilidad presupone la inconveniencia de que sea recluida en una prisión, máxime si se toma en cuenta que el apremio es una medida compulsiva para obligar al deudor a honrar su deuda y no una pena privativa de libertad por la comisión de un delito fehacientemente comprobado.

Así las cosas, si en la propia Ley de Pensiones Alimentarias se reconoce que la persona adulta mayor por su condición de ancianidad gozará de una prerrogativa en su favor para que por la vía de la excepción no se le aplique el apremio corporal, es preciso corregir el parámetro de edad bajo el cual se



concederá dicho beneficio, pues se ha cometido una imprecisión en cuanto al límite de edad fijado para considerar a una persona como adulta mayor.

La fijación de este límite según la propia Sala Constitucional debe obedecer a criterios de oportunidad, razonabilidad y proporcionalidad; si como ya se dijo anteriormente, en Costa Rica se considera para efectos legales a una persona adulta mayor a partir del momento en que cumple sesenta y cinco años, resulta inoportuno, irrazonable y desproporcionado que en el caso del apremio, este límite de edad sea más elevado (setenta y un años según el artículo veinticuatro de la Ley N.º 7654).

Por tales razones, se somete al criterio de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley, con el fin de corregir la omisión y ajustar la norma a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, así como al derecho de la Constitución y en general al esquema de derechos humanos previsto para la persona adulta mayor.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY N.º 7654, LEY DE PENSIONES  
ALIMENTARIAS, DE 19 DE DICIEMBRE DE 1996**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Refórmase el artículo 24 de la Ley de Pensiones Alimentarias, N.º 7654, de 19 de diciembre de 1996, que en adelante dirá:

**“Artículo 24.-      **Apremio corporal****

De incumplirse el deber alimentario, podrá librarse orden de apremio corporal contra el deudor moroso, salvo que sea menor de quince años o mayor de sesenta y cinco.”

Rige a partir de su publicación.

José Joaquín Porras Contreras  
**DIPUTADO**

**4 de febrero de 2013**

**NOTA:      Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión  
Permanente de Asuntos Jurídicos.**

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00368-L.—(IN2013038704).

## PROYECTO DE LEY

### AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SAN RAFAEL DE HEREDIA PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

Expediente N.º 18.689

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Municipalidad del cantón de San Rafael de Heredia, me ha solicitado la presentación de la siguiente iniciativa de ley, sustentada en el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N.º 65-2011, celebrada el 21 de febrero de 2011, el cual me permito transcribir a continuación:

**“PRIMERO:** Que las asociaciones, como agrupaciones de individuos que buscan libremente, en forma independiente y duradera, la promoción o defensa de fines lícitos, son entes que se rigen por el principio de la "autonomía de la voluntad" derivado del derecho privado y por el "sistema de libertad" derivado del derecho constitucional, dentro de los cuales les es posible a los particulares asociados realizar todos aquellos actos que no estén expresamente prohibidos por el ordenamiento jurídico (artículo 28 de la Constitución Política).

**SEGUNDO:** Que la naturaleza jurídica de las asociaciones de desarrollo como sujetos de derecho privado, encuentra respaldo en dictámenes de la Procuraduría General de la República (entre otros Nº C-029-91 y Nº C-052-2005). En cuanto a la naturaleza jurídica de las asociaciones, son entidades o sujetos de Derecho Privado, aunque persigan objetivos de interés general o público. En este sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias de la Sala Constitucional números 03393-1992, 6228-1996, 02222-1998, 00714-2001, ésta referida a una asociación de desarrollo, 12187-2001 y 01057-2003, entre otras.

**TERCERO:** Que la opinión jurídica de la Procuraduría General de la República Nº OJ-056-2005 del 4 de mayo del 2005, indica que “Las asociaciones, en cambio, configuran una agrupación convencional de particulares, cuya unidad trasciende a sus miembros y procura, con la

cooperación de estos, el logro de diversos objetivos comunes, de utilidad general, lícitos, a través de una actividad que no tenga por objeto prevalente el lucro. Pese a que están sujetas al control estatal en punto a autorizar su creación, inscripción, fiscalizar su funcionamiento y disolverlas cuando persigan fines ilícitos, o lesionen la moral o el orden público, no se enmarcan dentro de la estructura organizativa de la Administración pública. (Ley de Asociaciones, N° 218, de 8 de agosto de 1939, artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 8° in fine, 11, 17, 18, 19, 20, 26, 28, 29 y 34; su Reglamento, Decreto N° 29496 de 17 de abril del 2001, arts. 1°, 13 ss., 43 sigts.; Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859 del 7 de abril de 1967, arts. 1°, 3 inc. K, 16, 26 ss, 34, 35; su Reglamento, arts. 1°, 17 ss., 22 ss., 81). Conforme a la jurisprudencia constitucional, el derecho de asociación constituye una libertad pública, cimentada en el artículo 25 de la Constitución, que se desdobra en una vertiente positiva: derecho a asociarse para cualquier actividad, y otra negativa: la libertad de dejar de pertenecer a la asociación en cualquier momento. (Sala Constitucional, sentencias números 1123, 1124 y 6228, las tres de 1995, 00714-2001, 01101-2002 y 015057-2003).

**CUARTO:** Que la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría reitera la misma tesis antes indicada. En concreto, para las asociaciones de desarrollo de la comunidad, colaboradoras de las instituciones públicas en la promoción y consecución de diversos objetivos sociales, el dictamen C-029-91 acotó que si bien se crean en virtud de una ley especial (Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad), participan del carácter privado de las demás asociaciones; no difiere la naturaleza jurídica de unas y otras. Dictamen a que se adhirió la Contraloría General de la República en el Oficio N° 02332, de 3 de marzo de 1999/DGAJ, el cual califica las asociaciones de desarrollo de la comunidad como entidades de Derecho Privado pero de interés público, dicho Principio se halla contenido expresamente en el Reglamento a la Ley N° 3858, Reglamento a la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo N° 26935, de 20 de abril de 1998 que establece:

**"Artículo 11.-** Las asociaciones de desarrollo de la comunidad son organismos comunitarios de primer grado, con una circunscripción territorial determinada. Son entidades de interés público, aunque regidas por las normas de derecho privado, y como tales, están autorizadas para promover o realizar un conjunto de planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, colaborando para ello con el Gobierno, las municipalidades y cualesquiera organismos públicos y privados. De esta misma forma se incorporan a las estrategias y planes de desarrollo regional y a la descentralización".

**QUINTO:** Que el artículo 14 de la Ley N° 3859 declara "de interés público la constitución y funcionamiento de las Asociaciones para el Desarrollo de

la Comunidad", en aras de "estimular a las poblaciones a organizarse para luchar a la par de los organismos del Estado por el desarrollo económico y social del país.

**SEXTO:** Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Heredia, es una organización completamente consolidada en este cantón, con una trayectoria de treinta y cuatro años, conformada por insignes miembros de este cantón que a lo largo de la historia han desarrollado una serie de proyectos y obras de gran envergadura para el cantón.

**SÉTIMO:** Que dicha Asociación de Desarrollo Integral, se ha destacado en el cantón de San Rafael de Heredia, por actuaciones y obras que revisten gran interés y beneficio comunal entre los que se encuentran: a) Construcción del Salón Comunal precisamente en el lote que se pretende traspasar, el cual corresponde a la finca del Partido de Heredia, matrícula 225784-000, plano de catastro H 1443114-2010. b) Establecimiento en dicho salón comunal de la sede de la Asociación, de la Biblioteca Pública del Cantón y servicio de internet gratuito mediante el programa CECI. c) Cursos periódicos de computación dirigidos a personas que desconocen el uso de la tecnología con la colaboración de estudiantes de informática de la UNA que aprovechan para cumplir su trabajo comunal universitario. d) Construcción del Centro de Información y Docencia CIDOR en un terreno que es propiedad de la Asociación e implementación de convenio con el Instituto Nacional de Aprendizaje INA, mediante el cual dicha entidad se estableció dicho centro CIDOR, impartiendo cursos de forma gratuita que benefician principalmente a la juventud y a las mujeres rafeleñas. e) Desarrollo en conjunto con la Municipalidad de San Rafael de Heredia del proyecto denominado "Parque de Patinaje" en Urbanización Arguedas Molina. f) Contribución al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Rafael de Heredia, para la construcción de la pista de atletismo que está ubicada alrededor de la cancha de fútbol de la localidad. g) Colaboración a personas de escasos recursos económicos, para que puedan solventar sus distintas necesidades. h) Actividades navideñas para colaborar con niños cuyas familias son de escasos recursos económicos. i) Coordinación con la ESPH S.A. con el objeto de buscar soluciones a los problemas de faltante de agua en la comunidad. j) Donaciones de mobiliario y equipo para uso de CEN CINAI de San Rafael de Heredia. k) Colaboración con el escritor Pompilio Segura para la edición del libro "Historia de Nuestro Cantón". l) Colaboración en la creación de la policía municipal de San Rafael. m) Coordinación con los personeros de la Clínica del Seguro Social de San Rafael para analizar la problemática, los recursos con los que cuenta y las necesidades de dicho centro de salud. n) Reuniones periódicas con los grupos de policía de proximidad, con el fin de conocer y analizar sus proyectos, y realizar actividades en conjunto. ñ) Reuniones periódicas con los miembros de la Policía Municipal, el Jefe de Recursos Humanos y el Alcalde de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, para conocer el funcionamiento

de dicha dependencia y aportar sugerencias para su mejor servicio. o) En fecha reciente se ha brindado el apoyo logístico y asesoría para que en el Distrito de San Josecito se conforme una nueva Asociación de Desarrollo. p) Apoyo a las familias rafaeeñas que se ha visto afectadas por situaciones de emergencia por desastres naturales.

**OCTAVO:** Que nadie puede negar el interés público que reviste la figura de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Heredia así como colaboración que dicha entidad presta al engrandecimiento del cantón, por sus aportes, por sus servicios, por sus obras y por sus actuaciones.

**NOVENO:** Que no quedan dudas a esta comisión, que el traspaso del terreno indicado a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Heredia, contribuirá a darle seguridad jurídica a dicha entidad, con respecto a un terreno del cual dicha asociación es poseedora desde hace muchos años y en el cual ha edificado un salón comunal de dos plantas, en el que entre otras funciones sirve como sede de dicha asociación, como biblioteca pública, como CECI (Centro Comunitario Inteligente), mediante la operación de un laboratorio equipado con computadoras y que brinda diversos servicios a la comunidad, promoviendo el desarrollo socio-económico de la región mediante la alfabetización digital de los usuarios del cantón de tal forma que se logre un empoderamiento tecnológico de la comunidad por medio del acceso al conocimiento, a la información y a la capacidad para asumir nuevos retos, de tal forma que existe en la solicitud formulada un interés público intrínseco, pues como ha sido debidamente reconocido en la legislación y en la jurisprudencia, las asociaciones de desarrollo integral, revisten de interés público por el importante papel que desempeñan en las comunidades. De igual forma una vez que se autorice la donación, tendrá dicha asociación la certeza jurídica que le permita sin temor a dudas, ampliar la edificación con el fin de brindar más y mejores servicios a la comunidad rafaeeña.

**DÉCIMO:** Que el lote que se pretende traspasar, corresponde a la finca del Partido de Heredia, matrícula 225784-000, cuya naturaleza es terreno construido y con patio, de forma rectangular, situado en el Distrito Primero, del cantón Cinco de la Provincia de Heredia, y tiene los siguientes linderos: Norte Municipalidad de San Rafael de Heredia, Sur Municipalidad de San Rafael de Heredia, Este Calle Pública con un frente a ella de veintinueve metros con setenta y dos decímetros cuadrados, Oeste, Asociación de Educadores Pensionados, con una cabida de mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, plano de catastro número H-1443114-2010, inmueble que está inscrito a nombre de la Municipalidad de San Rafael de Heredia y que se encuentra libre de todo tipo de gravámenes y anotaciones.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que si bien es cierto en ocasiones pretéritas, se ha indicado que la finca madre de la cual proviene dicho terreno presenta algunas situaciones que devienen confusas, esta comisión en el mes de julio de dos mil diez, rindió el dictamen respectivo mediante el cual se aclaró la verdadera situación registral, jurídica y catastral de la finca madre, dictamen que fue debidamente acogido por el Concejo Municipal mediante el acuerdo número 10-2010 de la Sesión Ordinaria del día 14 de junio de dos mil diez, habiéndose acogido la recomendación planteada en cuanto a que el lote en el cual está asentada la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Heredia, fuera segregado en cabeza propia a favor de la Municipalidad, razón por la cual se generó el número de finca 225784-000, evitándose de esta forma que el terreno sea parte de la finca que presentaba supuestas dudas que de todos modos fueron aclaradas con el dictamen de marras, como indicamos conocido y aprobado en la sesión número 10-2010 del día catorce de junio de dos mil diez.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que en razón del análisis jurídico y catastral del cual fue objeto el terreno en cuestión (nos referimos a la finca madre de la cual proviene la finca 225784-000), análisis que como se indicó fue aprobado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, y por haberse despejado las dudas existentes respecto de las condiciones jurídicas y registrales de dicha finca madre, no existe ninguna razón para que se mantenga vigente el acuerdo 94-2007 mediante el cual el Concejo Municipal acordó solicitar a los diputados de la Provincia de Heredia, se suspenda o se abstengan de iniciar los trámites de los proyectos de ley para donación de lotes por parte de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, parte de la finca madre ya indicada.

**POR LO TANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CODIGO MUNICIPAL, ACUERDA:

**ACUERDO N° 13**

**PRIMERO:** APROBAR EL DICTAMEN DE COMISION QUE SOBRE ESTE ASUNTO RINDIÓ EN FORMA UNÁNIME LA COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA.

**SEGUNDO:** Autorizar la donación de la finca del Partido de Heredia, matrícula número 225784-000 a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Heredia, cédula jurídica 3-002-084514, cuya naturaleza es terreno construido y con patio, de forma rectangular, situado en el Distrito Primero, del cantón Cinco de la Provincia de Heredia y tiene los siguientes linderos: norte Municipalidad de San Rafael de Heredia, sur

Municipalidad de San Rafael de Heredia, este Calle Pública con un frente a ella de veintinueve metros con setenta y dos centímetros lineales, oeste Asociación de Educadores Pensionados, con una cabida de mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados. Plano de catastro número H-1443114-2010, inmueble que está inscrito a nombre de la Municipalidad de San Rafael de Heredia y que se encuentra libre de todo tipo de gravámenes y anotaciones.

**TERCERO:** Revocar el acuerdo número 94-2007 del Concejo Municipal de San Rafael de Heredia del treinta de mayo de dos mil siete, mediante el cual se aprobó el informe 04-2007 de la Comisión de Planificación Urbana.

**CUARTO:** Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, para que transcriba el acuerdo y se remita el mismo a los señores diputados de la Provincia de Heredia, a efecto que se confeccione el respectivo proyecto de ley, mediante el cual se cumpla con el trámite legislativo de desafectación de dicho inmueble y se materialice la relacionada donación”.

Por las razones anteriores ampliamente expuestas por la Municipalidad de San Rafael de Heredia, presento a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SAN RAFAEL  
DE HEREDIA PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD  
A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL  
DE SAN RAFAEL DE HEREDIA**

**ARTÍCULO 1.-** Autorízase a la Municipalidad del cantón de San Rafael de Heredia, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero nueve cinco (N.º 3-014-042095), para que done un terreno de su propiedad inscrito en el partido de Heredia, matrícula de folio 225784 000, situado en el distrito 1º, San Rafael, cantón V, San Rafael de la provincia de Heredia; de naturaleza: terreno construido y con un patio de forma rectangular; con los siguientes linderos: al norte, Municipalidad de San Rafael de Heredia; al sur, Municipalidad de San Rafael de Heredia; al este, calle pública con un frente a ella de veintinueve metros con setenta y dos decímetros cuadrados; al oeste, Asociación de Educadores Pensionados; con una medida de mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, según plano catastrado H- 1443114-2010, a la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Heredia, cédula de persona jurídica N.º 3-002-084514.

**ARTÍCULO 2.-** En el inmueble donado actualmente existe una edificación de dos plantas, la cual será ampliada por la Asociación, con el fin de brindar más y mejores servicios a los habitantes de la comunidad rafaieleña. En caso de que la asociación donataria llegara a disolverse, o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad del cantón de San Rafael de Heredia.

**ARTÍCULO 3.-** Autorízase a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Siany Villalobos Argüello  
**DIPUTADA**

**4 de febrero de 2013**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00369-L.—(IN2013038705).



**PROYECTO DE LEY**  
**PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO EDUCATIVO (PIDE)**

**Expediente N.º 18.690**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El objeto de esta ley es disminuir la desigualdad social mediante la creación de una institución coordinadora entre las instituciones públicas y privadas, para que todos los costarricenses, especialmente los adultos con familia, tengan la oportunidad de concluir la educación general básica y aprender un oficio. Es un programa integral de protección y ayuda social a la familia costarricense que, a diferencia de otras leyes, involucra a todas las instituciones del Estado, los gobiernos locales y, mediante oferta solidaria, al sector privado y a las asociaciones comunales.

Esta ley estipula lo siguiente:

- a)** Sin discriminaciones de ningún tipo, bajo los principios de universalidad e igualdad, formar ciudadanos mediante preparación práctica o manual que los califique para ocupar un oficio que le permita brindar una vida digna a sus familiares.
- b)** Crear empleos con el propósito de eliminar la pobreza y disminuir el índice de delincuencia y criminalidad “criolla” en nuestro país, a efectos de resguardar el patrimonio nacional y el ser costarricense.
- c)** Preparar ciudadanos conscientes del principio de solidaridad que caracteriza a la idiosincrasia costarricense, conocedores y respetuosos de la diversidad cultural, del carácter multiétnico, policultural y multilingüe, a efectos de que se integre a las labores de emergencia nacional.
- d)** Que el ciudadano tenga capacidad de análisis sobre los aspectos económicos, políticos, culturales y sociales del país.

Considerando:

- a) Que de conformidad con la Constitución de la República de Costa Rica, todas y todos los costarricenses tienen el deber y la obligación de conocer y cumplir las leyes del país.
- b) Que nadie puede alegar desconocimiento de la ley, salvo en los casos en que esta así lo autorice.
- c) Que la educación hasta su etapa general básica es de cumplimiento obligatorio.
- d) Que la educación general básica, la preescolar y la superior o universitaria están organizadas e integradas en una secuencia ordenada, cuyo fin es la formación integral del ciudadano y su incorporación capacitada a la sociedad.
- e) Que la ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses mayores de dieciocho años.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

## **PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO EDUCATIVO (PIDE)**

### **CAPÍTULO I**

#### **ARTÍCULO 1.- Objetivo**

Se crea el Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE), con el fin de favorecer a todas y todos los costarricenses que alcancen la mayoría de edad, como un recurso de auxilio social y servicio comunal que garantice la educación, la inclusión social, el bienestar y el desarrollo digno del ser humano.

#### **ARTÍCULO 2.- Formación**

Para todos los efectos contenidos en la presente ley, se establece el Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE) que deberán cumplir los costarricenses y todos los ciudadanos en las comunidades del país, a fin de completar la obligatoriedad de la educación general básica.

Quedan exentos de cumplir este programa todas las personas que han completado la educación general básica.

### **ARTÍCULO 3.- Alistamiento**

El proceso de alistamiento al Programa Integral de Desarrollo Educativo se ejecutará de la siguiente manera:

- a)** Al momento de cumplir la mayoría de edad y en los tres meses siguientes a esta fecha, como máximo, el ciudadano debe alistarse en el Programa Integral de Desarrollo Educativo.
- b)** Para los efectos de esta ley, a todos los alistados en el Programa Integral de Desarrollo Educativo se les conocerá con el nombre de pasantes.
- c)** El Programa Integral de Desarrollo Educativo es requisito indispensable para la obtención de títulos de educación técnica, de conclusión de estudios secundarios, así como para la obtención de títulos de educación superior.
- d)** El Programa Integral de Desarrollo Educativo no creará derechos u obligaciones de carácter laboral y debe prestarse sin remuneración alguna.

### **ARTÍCULO 4.- Capacitación**

El Ministerio de Educación Pública, en coordinación con las instituciones de educación superior, elaborará seminarios, talleres, capacitaciones, cursos sobre la realidad comunitaria y toda clase de insumos destinados a preparar y capacitar al personal académico y estudiantil que desarrollará el Programa Integral de Desarrollo Educativo.

### **ARTÍCULO 5.- Obligación del Ministerio de Educación Pública (MEP)**

El Ministerio de Educación Pública (MEP), en relación con el Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE), se encargará de las siguientes funciones:

- a)** Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del PIDE, mediante la oferta de proyectos acordes al perfil académico del pasante.
- b)** Garantizar que los proyectos aprobados estén orientados a satisfacer las necesidades de las comunidades.
- c)** Expedir constancia de prestación del PIDE.
- d)** Elaborar proyectos conforme al perfil académico de cada disciplina y de las necesidades de las comunidades, contemplando inclusive las propias iniciativas del pasante.
- e)** Elaborar el propio reglamento para la prestación del PIDE.
- f)** Adaptar la duración del PIDE a su régimen académico.
- g)** Establecer convenios con consejos y juntas. Coordinar políticas con las instituciones, las organizaciones públicas o privadas y las comunidades organizadas.
- h)** Evaluar los proyectos presentados por los sectores con iniciativa, con el fin de que estos sean aprobados.

- i) Definir los requisitos para la realización de los proyectos propuestos y sus necesidades.
- j) Ofrecer reconocimientos e incentivos académicos previa evaluación del servicio realizado.
  
- k) Determinar el momento de inicio, la duración, el lugar y las condiciones para la prestación del servicio.

#### **ARTÍCULO 6.- Obligación de los centros educativos**

Los colegios de secundaria o académicos harán cumplir la presente ley a los estudiantes por graduar, conforme al reglamento que sobre esta ley confeccionará el Ministerio de Educación Pública.

#### **ARTÍCULO 7.- Derechos de los pasantes**

En cualquier nivel educativo, el pasante, para el cumplimiento del servicio comunitario que creará esta ley, podrá presentar su propio proyecto para ser considerado y evaluado por el centro regional educativo correspondiente. De no ser aceptado, el pasante podrá presentar un recurso de revocatoria ante el centro regional y aún de apelación ante el Ministerio de Educación. El interesado podrá interponer ambos recursos o solamente uno de ellos.

Son derechos de los pasantes del Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE) los siguientes:

- a) Obtener información oportuna de los proyectos ofertados, tal como requisitos y procedimientos de inscripción.
- b) Tener asesoría adecuada y de calidad con suficiente antelación en lo que respecta al proyecto por realizar.
- c) Inscribirse, de manera gratuita, para participar en los proyectos de servicio comunitario que de forma paralela creará esta ley.
- d) Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del servicio comunitario.
- e) Realizar actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera.
- f) Recibir de la institución educativa correspondiente la constancia de culminación del servicio comunitario.
- g) Recibir reconocimientos o incentivos académicos de la institución educativa correspondiente, los cuales deben ser establecidos en el reglamento interno elaborado por cada institución.
- h) Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa de la institución de educación respectiva.

## **ARTÍCULO 8.- Deberes de los pasantes**

Las siguientes son obligaciones de los pasantes del Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE):

- a)** Cumplir el servicio comunitario que dispone esta ley, conforme a su reglamento.
- b)** Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por las instituciones de educación respectivas.
- c)** Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante el servicio.
- d)** Acatar las directrices y las orientaciones impartidas por la coordinación y el asesor del proyecto para el cumplimiento del servicio comunitario.
- e)** Cursar y aprobar previa realización del servicio, un curso, taller o seminario sobre la realidad de las comunidades.

## **ARTÍCULO 9.- Servicio Social Cívico Comunitario (SSCC)**

Se crea el Servicio Social Cívico Comunitario (SSCC), como complemento del Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE).

El Servicio Social Cívico Comunitario (SSCC) tiene como fin:

- a)** Exigir el cumplimiento del Servicio Social Cívico Comunitario (SSCC) a todos los costarricenses mayores de edad, por nacimiento o adopción y a los naturalizados.
- b)** Exigir el cumplimiento del Servicio Social Cívico Comunitario (SSCC) a todos los costarricenses mayores de edad, alistados o no en el Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE).
- c)** Que todas y todos los costarricenses, con o sin educación general básica, sean formados en un oficio práctico, artesanal o técnico.
- d)** Los costarricenses en el extranjero deberán prestarlo al ingresar al país salvo que, vía reglamento, se permita su convalidación parcial o total.
- e)** Adecuar y normar la prestación del Servicio Social Cívico Comunitario (SSCC) a todas las personas que al alcanzar la mayoría de edad no lo hayan prestado dentro del dominio y vigencia de esta ley.
- f)** Estimular, fomentar y fortalecer los lazos solidarios entre los seres humanos por medio del intercambio pasante-comunidad.
- g)** Estimular y motivar al ciudadano a esforzarse, con la ayuda del Estado, con el objeto de crear una cultura de intercambio que fortalezca la democracia y favorezca a la familia.

- h) Con carácter educativo y social asignar, metódica y ordenadamente, recursos del Estado a los programas del SSCC.
- i) Promover el desarrollo de otras actividades, tales como deportivas, culturales y artísticas, que fomenten la cohesión social y generen las condiciones necesarias para acceder al mercado laboral.
- j) Promover la formación de valores éticos y morales tales como la responsabilidad, el respeto, el esfuerzo y la solidaridad como instrumentos de crecimiento personal y social.

#### **ARTÍCULO 10.- Alcance territorial**

Esta ley será aplicada en todo el territorio nacional y se regirá por los principios de solidaridad, igualdad, universalidad, fraternidad y demás que estén incluidos en la Constitución Política de la República de Costa Rica.

### **CAPÍTULO II GENERALIDADES**

#### **ARTÍCULO 11.- Alcance Institucional**

Las normas y los preceptos de esta ley se aplican a todos los entes públicos o privados involucrados e inmersos en los programas, los procesos y los sistemas de educación nacional que se han creado para los efectos de esta ley, así como los que se constituyan en el futuro.

#### **ARTÍCULO 12.- Obligatoriedad de la educación**

Como se ha señalado, y de conformidad con nuestra Carta Magna, todo costarricense hombre o mujer tiene la obligatoriedad de concluir con la educación general básica.

#### **ARTÍCULO 13.- Complemento**

El SSCC se desarrollará con un programa integral de preparación académica y cívica, a fin de cumplir con el mandato constitucional.

#### **ARTÍCULO 14.- Beneficios**

Las personas que tienen cumplido el SSCC serán candidatos a optar por:

- a) Becas y posibilidades de ingreso a las instituciones de educación superior y especiales.
- b) Inclusión en la Dirección General de Servicio Civil.
- c) Puestos públicos.
- d) Licencias de conducir de cualquier tipo.
- e) Contratos con el Estado.

- f) Acceso a patentes de cualquier índole.
- g) Bonos estatales de cualquier tipo.
- h) Descuentos especiales de tipo fiscal que las leyes respectivas determinen como una forma de estímulo.
- i) Acceso a las bancas del Estado.
  
- j) Algunos otros beneficios de las instituciones del Estado que supletoria y no discriminadamente se otorguen o surjan como resultado de nuevos programas de tipo social.

#### **ARTÍCULO 15.- Voluntariedad**

Ninguna persona puede ser sometida forzosamente a incorporarse a un programa como el mencionado en esta ley. Si un funcionario o una funcionaria ordenara tal medida estará sujeto a las sanciones con que la ley castiga dichas infracciones.

#### **ARTÍCULO 16.- Consecuencia**

De conformidad con el artículo nueve de esta ley, el fin del PIDE será describir, desarrollar y fomentar las aptitudes humanas, a fin de lograr que los pasantes alcancen niveles de vida más productivos, activos, satisfactorios y prosperados en su entorno y el éxito de sus familias.

El PIDE es un programa de adecuación académica destinado a jóvenes y adolescentes mayores de edad como complemento o adecuación de la educación general básica.

Las personas que se integren al programa después de un estudio previo tendrán derecho a que el Estado les facilite:

- a) Los pasajes y los viáticos.
- b) El traslado y el alojamiento.
- c) Ayuda inmediata en casos de emergencia y calamidades.

#### **ARTÍCULO 17.- Duración**

- a) Según valoración previa hecha por el órgano que se creará más adelante y según el reglamento de esta ley, la duración del programa oscilará entre nueve meses mínimo y tres años a lo sumo.
- b) Al completar a satisfacción el programa previamente asignado, el Ministerio de Educación Pública entregará al participante un título de graduación.

**ARTÍCULO 18.- Responsabilidad del Estado**

Todas las instituciones del Estado están en la obligación de colaborar técnica y físicamente en lo que les sea atinente con la entidad que se creará más adelante; asimismo, serán responsables de la aplicación de esta ley y sus programas.



## **ARTÍCULO 19.- Privadas**

**a)** Todas las empresas, personas físicas o jurídicas, cooperativas, asociaciones solidarias, sindicales, fundaciones y otras que se les asemejen deberán, mediante los medios informativos y de comunicación que utilicen local e internamente en sus oficinas, estimular e incitar a los adultos, los jóvenes y los adolescentes a incorporarse al SSCC. Quedan enmarcados en este artículo los talleres y los centros de trabajo de cualquier tipo.

**b)** Con respecto al inciso anterior, los que carezcan de los medios mencionados deberán adecuarlos o implementarlos mediante pizarras, pancartas, mantas, murales o cartelones que a los efectos permita la reglamentación de esta ley.

El incumplimiento de esta norma se penará con cinco salarios base.

## **ARTÍCULO 20.- Restricción de proselitismo político**

No se permitirá realizar actividades de proselitismo político a favor de ningún partido durante la prestación del SSCC.

La presente norma está dirigida a los directores, los coordinadores y los trabajadores administrativos y profesionales a cargo del programa. La presente restricción alcanza también a los pasantes del SSCC.

La infracción a esta norma se penará con tres salarios base, sin perjuicio de lo que determine la norma electoral.

## **ARTÍCULO 21.- Salud**

Al inscribirse en el SSCC, el Estado someterá, obligatoriamente, al pasante a exámenes médicos generales, odontológicos, psicológicos, así como a la inmediata atención y seguimiento de su salud y la de sus dependientes.

El pasante deberá ser evaluado antes de su incorporación al PIDE, a fin de ser ubicado en un nivel adecuado a su conocimiento y preparación.

## **ARTÍCULO 22.- Proyectos**

Los proyectos deberán ser elaborados según las necesidades de las comunidades, con el propósito de que sean favorables a los problemas regionales y que se desarrollen de conformidad con los planes de desarrollo municipal, provincial y nacional.

### **CAPÍTULO III LOS BENEFICIOS**

#### **ARTÍCULO 23.- Seguridad Social**

El Estado garantiza la protección de la familia y de la persona humana con discapacidad, por lo que los beneficios de la presente ley están encaminados a:

- a)** Fomentar la superación, el desarrollo integral del ciudadano y la solidaridad como mutua interrelación entre las personas.
- b)** Renovar en materia ejecutiva las políticas del Estado, a fin de dotarlo del recurso necesario que como herramienta e instrumento útil lo faculte, sobre la base de un programa que por ley le permita desarrollar políticas educativas y formativas a favor del pueblo costarricense.
- c)** Reducir enormemente la desocupación y el analfabetismo creando conciencia ciudadana por la educación y la superación con base en una sana disciplina.

#### **ARTÍCULO 24.- Implicación de las instituciones públicas**

Los beneficios a que se refiere la presente ley son los otorgados por las instituciones del Estado tales como: el Instituto Mixto de Ayuda Social, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Banco Hipotecario de la Vivienda, el Instituto Nacional de la Vivienda, el Instituto de Desarrollo Agrario, el Instituto Nacional de la Mujer, las bancas del Estado, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Consejo Nacional de la Producción, el Instituto Costarricense de Electricidad, la Junta de Protección Social de San José, la Caja Costarricense de Seguro Social, los ministerios, los municipios y otros. Los beneficios se aplicarán a los servicios que se brinden a las personas mayores de edad que permanezcan enmarcadas dentro de la presente ley y sus requisitos.

Los beneficios se aplicarán, especialmente, a las ayudas sociales. La presente norma no implica diferencias ni discriminaciones de ningún tipo. El quebrantamiento del presente inciso se penará con diez salarios base.

#### **ARTÍCULO 25.- Alcance municipal**

La obligatoriedad de esta ley alcanza también a las municipalidades, a sus representantes y a sus funcionarios.

**CAPÍTULO IV**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.- Autoridades de aplicación**

El Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Ministerio de Seguridad Pública (MSP) serán, en el ámbito de sus competencias específicas, las autoridades de aplicación de la presente ley.

El Ministerio de Educación Pública es el ente encargado de elaborar, desarrollar, coordinar y fiscalizar las políticas concernientes al SSCC y a su programa principal PIDE, columna vertebral de la presente ley.

Desde la perspectiva de una policía de carácter civil y de manera técnica y profesional, el Ministerio de Seguridad Pública deberá, como corresponsable del desarrollo eficaz y el cumplimiento del PIDE, en su área, preparar y desarrollar los programas de protección, cuidado y vigilancia a los siguientes:

- a) Los desarrolladores del PIDE.
- b) Los pasantes.
- c) Las labores de alistamiento.
- d) Las edificaciones dispuestas al desarrollo de los programas inmersos en esta ley.

A fin de que se cumplan los incisos determinados en este artículo, el Ministerio de Seguridad Pública deberá coordinar acciones y políticas con las diferentes organizaciones comunales de manera inclusiva, sin excepciones.

**ARTÍCULO 27.- Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinacesis)**

Se crea la Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinacesis), dependiente del Ministerio de Educación Pública como órgano permanente, desconcentrado, administrativa y técnicamente autónomo, encargado de aplicar y desarrollar las funciones determinadas en esta ley.

**ARTÍCULO 28.- Recursos**

Sin detrimento de los recursos facilitados por el Ministerio de Educación Pública para desarrollar programas, procesos de alistamiento, funciones administrativas y de personal, esta ley faculta a Dinasesis para:

- a) Recibir donaciones, aceptar ayudas y servicios.
- b) Suscribir convenios en cualquier zona del territorio nacional que permitan la ocupación de bienes inmuebles. Dichos bienes, edificados o no, deberán estar aptos y mejorados a efectos de que puedan ser utilizados en tareas educativas, de oficio, deportivas y todas aquellas

necesidades que surjan de la permanencia de los alumnos del SSCC en dichas instalaciones.

**c)** Efectuar acuerdos y convenios para definir programas y capacitaciones de:

- 1.- Carácter técnico.
- 2.- Oficios prácticos y manuales.
- 3.- Formación cívica aplicada en el servicio social y comunal, todo dentro de un contexto acorde con sus programas.

#### **ARTÍCULO 29.- Seguridad presupuestaria**

Para efectos de la presente ley, el Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica deberá asignar partidas presupuestarias acordes con las nuevas necesidades de las diferentes instituciones, con el fin de cubrir los incrementos por concepto de becas, alimentación, materiales de estudio, capacitaciones durante la ejecución del PIDE, viáticos en general y otros correspondientes al desarrollo del programa. En general:

- a)** Todos los pasantes del SSCC percibirán beca de Fonabe.
- b)** En casos de riesgo social, previa valoración y estudios respectivos, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) brindará los subsidios necesarios, para que el pasante pueda cumplir con el PIDE y que sus necesidades y las de sus dependientes puedan ser cubiertas.
- c)** Los Ministerios de Gobernación y de Obras Públicas, en cumplimiento de la presente ley, tendrán a su cargo la realización de las obras que resulten necesarias para adecuar las dependencias destinadas al PIDE.
- d)** Los concejos municipales y alcaldías, en cumplimiento de esta ley, destinarán los bienes inmuebles necesarios para la construcción de las obras necesarias, con el fin de adecuar las dependencias destinadas al PIDE.
- e)** De conformidad con el presente artículo, quedan invitadas todas las instituciones públicas como las universidades, las escuelas técnicas, los centros de capacitación para adultos, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos gremiales a ofrecer instalaciones disponibles, a efectos de colaborar con la concreción total o parcial de los objetivos dispuestos en la presente ley.
- f)** Quedan las universidades invitadas a participar del proyecto y a sus estudiantes como voluntarios en servicios de apoyo o tutorías y formación complementaria que se ofrecerá en talleres tales como: prevención de drogas, alcoholismo, salud reproductiva, talleres recreativos, reflexivos,

culturales, de economía y todos aquellos que deseen formar módulos en concordancia con los estudios de cada carrera.

**ARTÍCULO 30.- Reglamento**

El Ministerio de Educación Pública elaborará el reglamento de esta ley en un plazo no mayor a noventa días posteriores a su publicación.

**ARTÍCULO 31.- Privados de libertad**

En capítulo aparte, inmerso en el reglamento de esta ley, la Dirección Nacional de Adaptación Social, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Justicia definirán, coordinadamente, la metodología a aplicar con respecto a los privados de libertad.

**CAPÍTULO V  
DINASECIS-FUNCIONES**

**ARTÍCULO 32.- Órgano coordinador**

La Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinasecis):

- a) Es el órgano creado y responsable para el desarrollo y el cumplimiento tanto del SSCC como del PIDE. Es el rector de la presente ley y actuará de conformidad con el reglamento que para los efectos elaborará el Ministerio de Educación Pública.
- b) Es un órgano nacional de enlace y coordinación con las instituciones públicas y privadas, a fin de integrarlas funcionalmente en el desarrollo del PIDE y los enunciados de esta ley.
- c) A fin de favorecer a los pasantes, este abrirá oficinas encargadas de:
  - I. Crear y desarrollar bancos de trabajo a favor de los pasantes desocupados.
  - II. Soluciones de vivienda a favor de los pasantes con familia propia.
  - III. La creación de oficios prácticos.

**ARTÍCULO 33.- Sede central**

Con el fin de cumplir sus responsabilidades jurídicas y legales, Dinasecis tendrá la sede central en el cantón Central, en la ciudad de San José; su radio de acción y operaciones será la totalidad del territorio costarricense.

#### **ARTÍCULO 34.- Rendición de cuentas**

Cada año, ante la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en su primera sesión ordinaria, Dinasecis deberá presentar un informe sobre los logros del Programa Integral de Desarrollo Educativo, sus proyecciones y la planificación de los proyectos. La Comisión, junto al dictamen de mayoría, y de minoría de haberlo, lo remitirá al Plenario para su control. El informe detallará:

- a)** La cantidad de instalaciones públicas y privadas utilizadas, incluidos el estado de estas y su ubicación. Especificará claramente cuáles son las instalaciones administrativas y cuáles las instituciones académicas (aulas para educación general, talleres, deportes y otros).
- b)** Cantidad de personal docente y administrativo. Ubicación de este por zonas. Características profesionales y área en la que se desempeñan.
- c)** Cantidad, tipo y clase de seminarios, cursos y capacitaciones impartidas, ¿a quiénes lo dirigieron?, ¿quiénes lo recibieron?, ¿quiénes lo impartieron?, así como los respectivos perfiles.
- d)** Colaboración de instituciones de enseñanza superior, de profesionales particulares, de voluntarios(as) independientes, de pensionados(as) y otros(as).
- e)** Cantidad, tipos, clases y calidad de los programas impartidos.

Con respecto a las finanzas:

- I.** Cantidad presupuestada para el PIDE.
  - II.** Aporte estatal y privado (incluye donaciones y servicios).
  - III.** Costo y gastos en el desarrollo del PIDE.
  - IV.** Carencias.
- f)** Cantidad de pasantes, voluntarios e inducidos. Resultados positivos y negativos.
  - g)** Oficios ofrecidos e impartidos. Demandas y necesidades.
  - h)** Evaluación del PIDE. Consideraciones y solicitudes.

#### **ARTÍCULO 35.- Composición directora**

Dinasecis cuenta con un director general que ostenta la jefatura máxima y un subdirector nombrados por el Ministro de Educación. Estas personas tienen la responsabilidad de crear, organizar y dirigir otros departamentos que deberán contar con lo siguiente:

- a) Un coordinador por provincia.
- b) Un coordinador por cantón, quien puede subdividirse por regiones de conformidad con su explosión demográfica o extensión territorial.
- c) Un coordinador por distrito, quien puede subdividirse por regiones de conformidad a su explosión demográfica o extensión territorial.

Para lograr alistamientos exitosos deberá existir, forzosamente, una oficina por distrito.

### **ARTÍCULO 36.- Áreas del programa**

Dinasecis deberá orientar, fundamentalmente, las capacidades de los pasantes para su formación en tres grandes áreas:

- a) Adecuar o complementar la educación general básica y cívica en el pasante en relación con las regiones y las identidades.
- b) Capacitar o formar técnicamente al pasante en artesanías u oficios prácticos que no requieran de mucha teoría y que tengan demanda laboral, que coadyuven al bienestar familiar y al desarrollo nacional como: albañilería, carpintería, hojalatería, costura, sastrería, pastelería, gastronomía o arte culinario, plomería y muchísimos más.
- c) En el campo social identificar al pasante con la comunidad, sus necesidades y cómo podemos integrarnos en ella solidariamente, además de capacitar al pasante en emergencias y desastres nacionales.

A fin de prestar el servicio comunitario se le pueden señalar los siguientes campos: el ornato, la organización de seguridad comunal y ciudadana, la planificación y la elaboración de corredores de seguridad, en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública, de ecología, de limpieza y de cuidado de los parques, de ríos, de edificaciones y muchísimas actividades más de carácter comunal.

### **ARTÍCULO 37.- Adecuación de los programas**

La Dirección deberá adecuar los programas de tal manera que los o las pasantes que deseen continuar con estudios posteriores o superiores sean orientados y ubicados eficazmente, con el fin de que no se produzcan bruscas y peligrosas interrupciones formativas.

De conformidad con esta ley, Dinasecis deberá coordinar con los organismos correspondientes los casos que ameriten subvención u otro tipo de ayuda como:

- a) Económicas.
- b) Médicas.
- c) Alojamiento.
- d) Subvenciones familiares.
- e) Vestido.
- f) Alimentación.
- g) Materiales.
- h) Otras.

Los departamentos apropiados de la Dirección harán las selecciones y los estudios correspondientes a cada caso, de conformidad con el reglamento de esta ley.

#### **ARTÍCULO 38.- Términos de los programas**

Dinasecis elaborará y revisará cada año los programas de capacitación y formación que se estén desarrollando, en coordinación con los departamentos respectivos del Ministerio de Educación Pública, así como con el Instituto Nacional de Aprendizaje, las universidades y otras instituciones de formación técnica.

#### **ARTÍCULO 39.- Determinación de instalaciones**

La Dirección deberá determinar los planteles físicos, tanto públicos como privados, con que se cuente, la ubicación, el estado y su capacidad. Se entiende que todas las estructuras pertenecientes al Ministerio de Educación Pública, como escuelas y colegios, deben ser valoradas y contempladas según los fines de esta ley.

#### **ARTÍCULO 40.- Coordinación con otras instituciones**

La Dirección deberá coordinar con los alcaldes, el Ministerio de Seguridad Pública y Social, el Ministerio de Salud, la Comisión Nacional de Emergencias, los cuerpos de socorro y todos aquellos organismos afines que puedan colaborar con los pasantes o al PIDE al cumplimiento del servicio comunitario, aportando profesionales, técnicos o instalaciones.

#### **ARTÍCULO 41.- Prevención de la deserción y elaboración de listas**

Debido a que el objeto de esta ley es estimular la educación general básica, con especial énfasis en los costarricenses mayores de edad, la Dinasecis deberá, fundamentalmente, velar y evitar la deserción durante la niñez, la adolescencia y la juventud.

Este artículo establece la obligatoriedad que tiene Dinasecis, mancomunadamente con todas las instituciones públicas y privadas contempladas en esta ley, de elaborar, registrar, llevar listas, seguimientos y datos actualizados dentro de su organización de:



- a) Personal sin educación básica.
- b) Infantes y niños no incluidos en las diferentes fases educativas.
- c) Deserciones estudiantiles, estadística y porcentualmente.
- d) De personas incorporadas al PIDE.
- e) De planteles y ubicaciones de estos, tanto gubernamentales, municipales como privados (art. 28).
- f) De empresas privadas afines a la presente ley, las asociaciones y las fundaciones.

#### **ARTÍCULO 42.- Participación del INEC**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) deberá brindar amplia información estadística sobre los datos, las cifras educativas y afines a la presente ley.

Sin perjuicio de otras leyes, el INEC deberá, de ser necesario, a la entrada en vigencia de esta ley, desarrollar o poner en práctica un programa de actualización inmediata de datos al respecto.

#### **ARTÍCULO 43.- Elaboración de listas de menores de edad en riesgo**

A fin de lograr altos niveles estadísticos y de alistamiento el Ministerio de Seguridad Pública deberá acompañar, en dichas labores, a los coordinadores zonales encargados de efectuar dicha operación. Estos operativos cobrarán más relevancia en los casos de investigación por deserción estudiantil o por la no inclusión de infantes, jóvenes o adolescentes a cursos lectivos regulares de asistencia obligatoria.

Los miembros de seguridad pública, social, educativa, de salud, comunales, organizaciones de cualquier tipo y la ciudadanía en general tienen la obligatoriedad de recoger a los menores que deambulan o en estado de abandono, y presentarlos ante el PANI o a los jueces respectivos. La sociedad civil solo deberá reportarlos.

En la incorporación de gran parte de la población al PIDE, tanto Fonabe como el IMAS deberán adecuar sus programas y ayudas a favor de los pasantes de las formas que en adelante se dirá.

De conformidad con el espíritu de esta ley, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Seguridad Pública pondrán cuidado extremo en las comunidades de alto riesgo social.

#### **ARTÍCULO 44.- Identificación**

La Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinasecis) deberá entregar una identificación a cada pasante incorporado al Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE).

El requisito indispensable para aprobar el SSCC y el PIDE será la asistencia.

Cuando así lo solicite un pasante activo, con al menos seis meses de incorporado al PIDE, la Dirección podrá extender constancias y recomendaciones, con el fin de que las instituciones del Estado otorguen estímulos y beneficios en casos calificados.

## **CAPÍTULO VI**

### **Programa Integral de Desarrollo Educativo**

#### **ARTÍCULO 45.- Programa Integral de Desarrollo Educativo**

El Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE) es el eje programático y columna vertebral de la presente ley.

Todos los enunciados, artículos, capítulos y contenidos expuestos e impresos a lo largo de esta ley quedan inmersos en este capítulo y en este programa.

#### **ARTÍCULO 46.- Proyectos y programas**

Los proyectos y los programas serán elaborados de acuerdo con las necesidades del entorno social, se plantearán problemas y soluciones de manera metodológica tomando en cuenta los planes de desarrollo municipal, estatal, nacional, y según las urgencias particulares de cada comunidad.

Los proyectos deberán ser aprobados por la respectiva institución de educación y su nivel; asimismo, deberán ser presentados por escrito con todos los presupuestos del presente artículo, sin perjuicio de los requisitos adicionales que cada institución de educación superior pueda solicitar en su reglamento.

La elaboración de los proyectos deberá incluir claramente la especificación de los planes y objetivos por desarrollar. Este requisito se aplicará por igual en las tres áreas fundamentales de esta ley:

- a) Educación general básica.
- b) Enseñanza de oficios prácticos, artesanías y capacitación tecnológica.
- c) Servicio social cívico comunitario.

#### **ARTÍCULO 47.- Sistema andragógico**

La Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinasecis) deberá elaborar un sistema andragógico con personal identificado, especializado y preparado, basado en cursos, charlas, seminarios y hasta en la misma elaboración y diseño

del sistema en sí. El propósito es que el educador se capacite acerca del sistema, tal y como debe aplicarlo a los pasantes.

#### **ARTÍCULO 48.- Elaboración y presentación de proyectos**

La iniciativa para elaborar y presentar proyectos podrá provenir:

- a) Del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- b) De las instituciones de educación superior.
- c) De las instituciones públicas.
- d) Del sector privado.
- e) De la sociedad civil organizada.
- f) De los cuerpos colegiados.
- g) Del Consejo Nacional de Rectores (Conare).
- h) De los movimientos gremiales.
- i) De las federaciones estudiantiles.

#### **ARTÍCULO 49.- Convenios**

Para efectos de esta ley, se consideran convenios las alianzas realizadas por la Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinasecis) con las instituciones de educación superior, las instituciones y las organizaciones del sector público, las comunidades organizadas y las asociaciones gremiales, entre otros, para la realización del SSCC.

#### **ARTÍCULO 50.- Áreas de acción del Servicio Social Civil Comunitario (SSCC)**

El campo de acción donde preferencialmente operará el SSCC estará enmarcado en las siguientes áreas:

- a) Salud.
- b) Educación, arte, cultura y deporte.
- c) Infraestructura.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Ecología y ambiente.
- f) Economía.
- g) Agricultura.
- h) Turismo.
- i) Seguridad social.
- j) Seguridad pública.
- k) Ámbito jurídico, político y derechos humanos.
- l) Tecnología.
- m) Otras que sean favorables al desarrollo de las comunidades.

#### **ARTÍCULO 51.- Bolsa de empleo**

De su seno, la Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinasecis) dedicará una oficina de empleo cuyo fin será crear una bolsa de empleo, que en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) proporcione fuentes de empleo a favor de los pasantes.

Dicha bolsa de empleo realizará convenios laborales con empresas agrícolas y obreras, acuerdos con centros y bancos de trabajo, con municipios y con instituciones públicas y privadas en la búsqueda de fuentes de trabajo.

#### **ARTÍCULO 52.- Beneficios para el pasante**

Los horarios ofrecidos al pasante serán variados, de tal manera que este pueda acomodarse al Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE) conforme a sus posibilidades o preferencias.

El presente artículo determina, a su vez, la finalización de los beneficios y los subsidios al pasante que no desee continuar o concluir el programa.

Esta ley resguardará la seguridad y el bienestar de los dependientes del pasante renuente, con la debida protección social, médica y educativa, al separarlos de este.

#### **ARTÍCULO 53.- Adecuada complementación de horarios**

El artículo 52 de esta ley determina que tanto las horas como los días deberán permitir la adecuada complementación, sin choques entre horarios de las siguientes áreas:

- a) De aprendizaje académico.
- b) Del aprendizaje de una práctica u oficio, artesanía o de alguna técnica.
- c) De servicio comunal.

#### **ARTÍCULO 54.- Educación y formación**

La educación y formación serán acordes con las características y las necesidades del desarrollo nacional y local.

La oferta y la información serán claras y confiables.

#### **ARTÍCULO 55.- Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE)**

Las comunidades pueden disponer del Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE) para que este sea aprovechado por los que ya están

participando, por los que no se han enlistado y hasta por los egresados de otros programas.

**ARTÍCULO 56.- Los sistemas de aprendizaje**

A los pasantes se les participará sobre la planificación y la selección de los sistemas de aprendizaje.

**ARTÍCULO 57.- Oficios y otros**

Los oficios prácticos, artesanías y técnicas, así como del Servicio Social Cívico Comunitario (SSCC) deberán surgir de los requerimientos fundamentales de los pasantes o las comunidades.

**ARTÍCULO 58.- Los sistemas de evaluación**

Los sistemas de evaluación deberán estimular, orientar, corregir y mejorar el sistema educativo.

La evaluación será aplicada como una medida de progreso y crecimiento, que propicie en el pasante un compromiso de corrección y superación.

Las evaluaciones entizarán más los aspectos cualitativos que cuantitativos.

Como proceso continuo y sistemático, se tomará la evaluación en sí misma para evaluar el progreso del Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE); por lo tanto, se registrarán ordenadamente y con prontitud todas las evaluaciones.

**ARTÍCULO 59.- Condiciones de los educadores o formadores**

Los educadores o formadores deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Tener conocimientos del sistema andragógico que implementará el Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE).
- b) Conocer y saber aplicar los conocimientos básicos de la psicología del adulto.
- c) Tener conocimiento de la realidad nacional y de las necesidades comunales.

**ARTÍCULO 60.- Condiciones de la educación y la formación**

La educación y la formación en el área técnica deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Preparar y capacitar al pasante para participar en la sociedad y en el ambiente laboral con conciencia crítica, creativa, con firmes principios y con altos valores morales.
- b) Estar fundamentada en un sistema que genere resultados positivos a corto plazo.

#### **ARTÍCULO 61.- Los diferentes campos de la educación técnica**

La educación técnica estará enmarcada en los campos industrial, de servicios y agropecuario de donde se derivan los siguientes oficios y ocupaciones: turismo, ayudantes de camareros, camarero de pisos y bármanes.

**Educación para el hogar:** panadería, repostería, ayudantes de cocina, cocina, pastelería, artesanías, corte y confección, cocina vegetariana, pintura decorativa, bordados y aplicados.

**Belleza (cosmetología):** peluquería, limpieza facial y maquillaje, gimnasia, masaje corporal y barbería.

**Salud auxiliar del técnico en rayos x:** ayudante de odontología, camillero, auxiliar de geriatría, auxiliar en puericultura y auxiliar de laboratorio.

**Agrícola:** horticultura, fruticultura y cultivos.

**Pecuaría:** apicultura, cunicultura, avicultura, acuicultura, caprinocultura, bobinocultura y porcicultura.

**Forestal:** agroforesterra y foresterra.

**Mecánica:** automotriz y diesel, mantenimiento automotor diesel, enderezado y pintura.

**Mecánica industrial:** fresador, tornero, soldadura, herrería y mecánico de agujas.

**Electricidad:** instalaciones eléctricas residenciales, refrigeración y acondicionador de aire.

**Obra gris:** albañilería y fontanería.

**Maderas y afines:** ebanistería, construcciones menores y madera.

**Bisutería:** prendas de ámbar, carey y cuerno de rey.

**Peletería:** carteras, zapatos y correas

Máquina industrial.

Otras.

## **ARTÍCULO 62.- Contenidos de los diferentes programas**

Todos los programas deberán guardar relación entre la educación general, los oficios y el servicio comunitario.

Los contenidos para los programas de educación general básica y cívica en el transcurso del proceso deberán incluir:

**a)** Un análisis de la problemática cívica nacional, los conceptos y el desarrollo histórico. Un estudio evolutivo en el campo constitucional de los deberes y los derechos fundamentales plasmados en la constitución vigente.

Deberá enfatizarse en el papel de la familia y la comunidad lo siguiente:

- I.** La formación cívico-política de los niños, los jóvenes, los adolescentes y la responsabilidad de los adultos.
- II.** El sistema electoral costarricense.
- III.** La democracia.
- IV.** El sistema político, los partidos políticos y la participación.

**b)** Organización de la sociedad civil, sindicatos, cooperativas, asociaciones solidarias, fundaciones sin fines de lucro, instituciones no gubernamentales, asociaciones comunales, federaciones, confederaciones, organizaciones religiosas, colegios, universidades, grupos de presión, otros. Se deben determinar las características, funciones, objetivos y su posición ante el Estado y la organización política.

**c)** Relaciones del individuo con la sociedad. Responsabilidad ciudadana frente a los problemas nacionales presentes y futuros, cómo enfrentarlos y acciones prácticas.

**d)** Generalidades del planeta, tipos y modelos de países, las diferentes regiones y sus desarrollos.

**e)** Conceptos básicos de economía tendientes a formar la conciencia de eficiencia económica en el pasante.

**f)** Enfoque ecológico que contemple:

- I.** Medio ambiente, contaminación, agua, atmósfera, suelo, flora, fauna, agotamiento de los recursos y otros.

- II. Consecuencias para la humanidad.
  - III. Deberes de las instituciones, los estudiantes, la sociedad civil y la necesidad de una formación crítica, desde la base de una concepción científico-analítica del mundo en la comprensión de los problemas del medio ambiente.
- g) Principales problemas juveniles, la prostitución, la drogadicción, la trata de blancas y la violencia.
- h) Discriminación racial, étnica, de género y la xenofobia.
- i) La explotación infantil y otras.

#### **ARTÍCULO 63.- Horario del servicio comunal**

En aras de la justicia, las horas de servicio comunal que deberán cumplir los pasantes adscritos al Programa Integral de Desarrollo Educativo (PIDE) deberá ser proporcional al subsidio otorgado (si es total, parcial, familiar, si es con becas, si tiene bonos, otros), a los días-horas presenciales de estudio, a las prácticas, a las tareas y al tiempo que deba dedicar a su familia como parte de un proceso permanente y formal de vida.

El pasante puede prestar el servicio comunal aplicando, a su vez, las destrezas de la técnica u oficio en que está siendo capacitado por el PIDE.

#### **ARTÍCULO 64.- Incorporación de nuevas tecnologías**

La Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinasecis) deberá incorporar tecnologías modernas en los sistemas educativos que den fruto a corto plazo.

#### **ARTÍCULO 65.- Flexibilización y agilidad en los diferentes trámites**

Obligatoriamente, la Dirección Nacional de Servicio Cívico Social (Dinasecis) deberá implementar políticas con mayor flexibilización y agilidad en los trámites administrativos y operativos. Así lo coordinará con otras instituciones públicas o privadas.

#### **ARTÍCULO 66.- Pertenencia al PIDE**

De no ser incompatible con otras leyes o normativas, acuerdos nacionales o internacionales, los derechos humanos o los derechos del niño y la niña, los menores de dieciocho años y mayores de catorce años podrán enlistarse en el PIDE.



**ARTÍCULO 67.- Ley de interés público**

Se declara esta ley de interés público.

Rige a partir de su publicación.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I.-** Debe considerarse para la elaboración del reglamento de esta ley el documento *Operación, de Avancemos, 2007*.

**TRANSITORIO II.-** Se incorpora a partir de la promulgación de esta ley, de forma íntegra, el Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas, Avancemos, ejecutado mediante diversos decretos ejecutivos y creado mediante el Decreto Ejecutivo N.º 33154-MP-Mideplán-MEP-MTSS-MIVAH.

**TRANSITORIO III.-** Con el propósito de que todos los costarricenses y la ciudadanía en general, nacidos o no en el país, conozcan la existencia de este programa (PIDE), sus alcances, sus beneficios y sus obligaciones, esta ley y su programa deben publicitarse en medios audiovisuales de comunicación masiva, contados a partir de treinta días después de ser decretada.

**TRANSITORIO IV.-** Elaborado el reglamento de esta ley, la Presidencia de la República mantendrá y supervisará, durante noventa días, una campaña masiva del PIDE y su reglamento.

**TRANSITORIO V.-** Debido a que el espectro electromagnético es demanial y que todos los medios de comercialización deben contar con la autorización del Estado costarricense para su operación, y por ser esta ley de bien público, este transitorio determina la obligatoriedad de los medios audiovisuales e impresos de comunicación masiva de publicitar esta ley y su reglamento sin carga al Estado de la siguiente manera:

- a) Durante noventa días consecutivos a partir de su reglamentación.
- b) Todos los medios audiovisuales, sin excepción, cederán tres minutos en tres espacios diferentes, mañana, tarde y noche, contados a partir de las seis horas y hasta las veintidós horas. Las cableras lo harán en el canal de su propia señal.

c) Los medios impresos de circulación diaria concederán una página completa en tres publicaciones semanales no consecutivas y no en día domingo. Los semanarios concederán dos páginas por semana durante tres meses, y las revistas de publicación mensual publicarán una introducción de una página supervisada y tres sobre el reglamento.

Rige a partir de su publicación.

Justo Orozco Álvarez  
**DIPUTADO**

**5 de febrero de 2013**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Ciencia, Tecnología y Educación.**

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00370-L.—(IN2013038706).

**PROYECTO DE LEY**  
**LEY DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE**  
**LA CUENCA DEL RÍO PARRITA**

**Expediente N.º 18.695**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

**La cuenca del río Parrita<sup>1</sup>**

**1.- Aspectos generales de la cuenca**

La cuenca del río Parrita se encuentra ubicada en la vertiente pacífica de nuestro país. Esta cuenca tiene un área de drenaje de 1.288,60 km<sup>2</sup> lo que corresponde a un 2,52% de la superficie nacional.

La delimitación de la cuenca se ubica entre las coordenadas planas 163.700 -208.000 de latitud norte y 491.200 - 553.500 de longitud oeste.

**2.- Actividades socioproductivas**

El principal producto agrícola que se produce en la cuenca es la palma africana, seguido de arroz, en menor medida la piña para exportación.

Otra de las actividades que se desarrollan en la zona es la ganadería, además del turismo.

**3.- Proyecciones de población**

En el Cuadro 1 se muestra la población histórica y proyectada para la cuenca.

**Cuadro 1.** Proyección histórica de la población

| <b>Año</b> | <b>Población histórica y proyectada</b> |
|------------|---|
| 1995       | 103.114                                 |
| 2000       | 115.254                                 |

---

<sup>1</sup> Cuenca río Parrita. Minaet, Instituto Meteorológico Nacional y PNUD. Pág 1-19.

|      |         |
|------|---------|
| 2010 | 126.678 |
| 2020 | 129.651 |
| 2030 | 138.321 |

Fuente: Ciesa, 2010

### 3.- Aspectos biofísicos de la cuenca

#### 3.1. Geografía

En el Cuadro 2 se establecen los valores de área y perímetro de los cantones que se encuentran delimitados dentro de la cuenca.

**Cuadro 2.** Distribución territorial de los cantones en la cuenca

| CANTÓN       | ÁREA<br>(km <sup>2</sup> ) | PERÍMETRO<br>(m) |
|--------------|----------------------------|------------------|
| Parrita      | 96,22                      | 75,90            |
| Santa Ana    | 0,07                       | 7,77             |
| Cartago      | 33,81                      | 29,12            |
| Mora         | 54,40                      | 50,10            |
| Alajuelita   | 0,06                       | 3,10             |
| Puriscal     | 184,57                     | 92,62            |
| Desamparados | 65,28                      | 83,56            |
| Aserrí       | 138,45                     | 99,26            |
| Acosta       | 341,72                     | 103,04           |
| El Guarco    | 12,62                      | 56,96            |
| León Cortés  | 122,50                     | 65,88            |
| Dota         | 124,47                     | 63,41            |
| Tarrazú      | 99,18                      | 68,29            |

En el Cuadro 3 se presentan las dimensiones principales de la cuenca.

**Cuadro 3.** Dimensiones geográficas de la cuenca

| <b>DATO</b>                  | <b>DIMENSIÓN</b>         |
|------------------------------|--------------------------|
| Área                         | 1.273,35 Km <sup>2</sup> |
| Perímetro                    | 207,31 Km                |
| Índice de Compacidad         | 1,61                     |
| Factor de Forma              | 1,29                     |
| Altitud máxima               | 3.140,00 m.s.n.m         |
| Altitud mínima               | 0,00 m.s.n.m             |
| Altitud media                | 1.167,40 m.s.n.m         |
| Longitud del cauce           | 97,46 Km                 |
| Pendiente media del cauce    | 19,11 %                  |
| Pendiente media de la cuenca | 39,76 %                  |

**3.2. Modelo altitudinal**

Esta cuenca presenta en su parte alta y media una topografía bastante ondulada, la parte más alta se ubica en las estribaciones del cerro Vueltas, donde se originan los cauces de los ríos Pirrís y Pedregoso. El rango de elevaciones en este punto está entre los 2.400 y los 3.140 m.s.n.m.

La parte alta se ubica entre los 1.400 y los 3.140 m.s.n.m., siendo que la cuenca media se extiende desde los 700 hasta los 1.400 m.s.n.m.

La parte baja se encuentra en el rango entre los 0 y los 700 m.s.n.m.

**3.3. Red hidrológica**

Es irrigada en su nacimiento por el río Pirrís, al que se le unen el río Grande de Candelaria y las quebradas Surubres, Tigrillo, Pilas, Palma, Bijagual, Sardinal y Cacao. Estas quebradas nacen en el cantón de Parrita, en la ladera de las filas Surubres y Aguacate; cuyas aguas van de noreste a suroeste y de noroeste a sureste; el río Pirrís va de norte a sur.

También se encuentran en el área las lagunas Ortega.

**3.4. Descripción geológica, hidrogeológica, estructural y de susceptibilidad de deslizamiento general de la cuenca**

**3.4.1. Geología**

La geología general de la cuenca muestra rocas ígneas intrusivas, volcánicas y piroclásticas del Mioceno, además de rocas sedimentarias de plataforma del Oligoceno y Mioceno y marino somero del Mioceno. En la parte

media existen rocas sedimentarias del talud continental (Paleoceno-Eoceno y Oligoceno) de plataforma (Eoceno-Oligoceno) y marino someras (Mioceno) así como rocas ígneas intrusivas (Cretácico Superior) y submarinas (Cretácico Superior-Eoceno). Mientras que la parte baja tiene rocas sedimentarias continentales del Plio-Pleistoceno y marino someras y transición del Holoceno.

### **3.4.2. Hidrogeología**

En la parte baja de la cuenca se presenta parte del acuífero de Parrita (Caudal promedio 1-10 l/s, espesor 20 m).

### **3.4.3. Geología estructural**

En la parte norte de la cuenca se presenta fallas inversas con rumbo este-oeste, mientras que la parte media se presentan principalmente fallas dextrales de rumbo noroeste-sureste, así como fallas sinestrales noreste-suroeste.

### **3.4.4. Susceptibilidad de deslizamiento**

La parte superior e intermedia presenta susceptibilidad moderada con sectores de muy alta, alta y baja susceptibilidad. La parte inferior tiene una susceptibilidad muy baja.

### **3.5. Tipos de suelo**

La mayor parte de la cuenca está compuesta de suelos del tipo ultisol, existe una zona ubicada en el extremo noreste de la cuenca alta que está compuesta de suelos del tipo inceptisol. Esta última clasificación también se encuentra en la parte más baja de la cuenca a lo largo del cauce del río Parrita, en la zona de litoral. En la zona de drenaje del río Parrita la clasificación de suelos en la parte baja es del tipo entisol.

### **3.6. Zonas de vida**

A lo largo de las estribaciones del cerro Vueltas la clasificación para la zona de vida es del tipo bosque pluvial montano, conforme la elevación va en detrimento, la clasificación es del tipo bosque muy húmedo montano bajo y bosque húmedo montano bajo y bosque muy húmedo premontano.

También se encuentra la clasificación del tipo bosque pluvial montano bajo y premontano, para las clasificaciones de bosque húmedo tropical se encuentran en el área noroeste de la cuenca en la parte alta de la misma, superior a esta altitud en el mismo sector se localiza un sector del tipo bosque húmedo tropical transición a premontano.

En el extremo oeste de la cuenca partiendo desde el área media la clasificación general es del tipo bosque muy húmedo, entre los que está los

premontano transición a pluvial y transición a basal. En el área de desembocadura del río Parrita la clasificación es del tipo bosque húmedo tropical transición a perhúmedo.

### **3.7. Áreas protegidas**

#### **3.7.1. Reserva forestal Los Santos**

Creada mediante decreto N.º 23.838, de 14 de diciembre de 1994, presenta una extensión de 62.700 há, dentro de esta área se encuentra inmersa la reserva forestal cerro Vueltas.

La importancia de su protección es la conservación de cuencas hidrográficas, de bosques y de la fauna de la zona. Esta reserva se encuentra distribuida entre las cuencas del río Naranjo, Reventazón y Parrita.

#### **3.7.2. Zona protectora cerros de Escazú**

Creada mediante Decreto N.º 6112-A, de 17 de julio de 1976. Creación Decreto N.º 14672-A, de 21 de julio de 1983. Tiene una extensión de 7.175 há. y fue creada con el objetivo de proteger los parches de bosque que quedan, además de las nacientes de agua de la zona. Esta área silvestre se comparte entre las cuencas de los ríos Grande Tárcoles y Parrita.

#### **3.7.3. Zona protectora Caraigres**

Creada mediante Decreto N.º 6112, de 17 de julio de 1976. Cuenta con una extensión de 4.000 há. Se destaca la importancia de su protección para preservar el bosque que cubre los cerros de Caraigres así como el sistema hídrico de la zona.

### **4.- Climatología de la cuenca**

En esta cuenca el rasgo típico climático es la presencia de un régimen de precipitación de tipo pacífico, el cual se caracteriza por presentar una estación lluviosa y otra seca bien definidas.

La estación seca se manifiesta normalmente a partir del mes de diciembre hasta el mes de abril y la estación lluviosa se inicia en el mes de mayo, concluyendo en noviembre. Con una disminución relativa de la cantidad de precipitación en los meses de julio y agosto que se conoce con el nombre de "veranillo" y que experimentan en algunos años un déficit hídrico.

#### **4.1. Precipitación**

La precipitación media anual oscila entre 1.500 a 3.000 mm en la parte alta, de 3.000 a 4.000 mm en la parte media y de 4.000 a 5.000 mm en la parte baja de



la cuenca. Los meses de setiembre y octubre suelen ser los más lluviosos, aportando aproximadamente un 14% y 18%, respectivamente de la precipitación promedio anual.

En la estación seca en promedio se registran precipitaciones inferiores a los 50 mm, aunque existen años con cero milímetros de precipitaciones. Se registra en esta cuenca un promedio anual de 161 días con lluvia, con una estación seca de cuatro meses (Estación: Parrita, IMN).

#### **4.2. Temperatura**

La temperatura media anual se da entre los 16 a 18 °C en la parte alta, entre 18 a 26 °C en la parte media y 28 °C en la parte baja de la cuenca, sí ocurre una apreciable oscilación aproximada de (12°C) en cualquier mes entre la temperatura máxima y la mínima del día. (Atlas Climatológico, IMN, 2009).

#### **4.3. Evapotranspiración**

La evapotranspiración anual en la parte alta de la cuenca es de 900 mm, en la parte media de 1.100 a 1.200 mm y en la parte baja de la cuenca de 1.300 a 1.400 mm.

#### **4.4. Brillo solar**

El brillo solar diario, promedio anual en la parte alta de la cuenca es de 4 a 5 horas, en la parte media y baja es de 5 a 6 horas de sol.

### **5.- Oferta y demanda de agua en la cuenca**

#### **5.1. Oferta de agua**

De acuerdo con el Balance Hídrico Nacional elaborado por IMTA, 2008, la cuenca ante un escenario climático normal tiene una oferta hídrica de 1.526,77 hm<sup>3</sup>/año.

#### **5.2. Demanda de agua**

Los datos de caudal otorgado por uso se exponen en el Cuadro 4 en donde se incluye la distribución porcentual por uso de agua en la cuenca.

**Cuadro 4.** Caudal otorgado por uso en la cuenca<sup>2</sup>

| Detalle de uso | Caudal (l/s)   | Porcentaje     |
|----------------|----------------|----------------|
| Industrial     | 0,06           | 0,002%         |
| Comercial      | 0,45           | 0,01%          |
| Turístico      | 12,72          | 0,42%          |
| Consumo humano | 52,98          | 1,75%          |
| Agropecuario   | 60,30          | 1,99%          |
| Agroindustrial | 226,68         | 7,47%          |
| Riego          | 1335,71        | 44,02%         |
| Acueducto      | 1345,32        | 44,34%         |
| <b>Total</b>   | <b>3034,23</b> | <b>100,00%</b> |

#### 6.- Proyecto Hidroeléctrico Pirrís<sup>3</sup>

El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) posee en esta cuenca en la parte alta, el Proyecto Hidroeléctrico Pirrís, comprendiendo los cantones de Dota, Tarrazú, León Cortés, parte de Aserrí y Parrita. Dada la magnitud de la intervención en esta infraestructura, dicha Institución cuenta con un plan de manejo institucional de la parte alta (sub cuenca del río Pirrís). El acceso vial es por la Carretera Nacional N.º 2 Interamericana Sur, bajando por la cuenca alta del río Pirrís desde el Empalme a Santa María de Dota y San Marcos de Tarrazú, principales centros de población de la subregión. La cuenca definida hasta la presa y tomas de aguas para la generación, tiene un área de aproximadamente 248 km<sup>2</sup> y los principales ríos que aportan agua hasta ese punto son: por su margen izquierda: R. Pedregoso, Q. Monterrey, Q. La Cruz, Q. Salado, Q. Zapotal y otras quebradas intermitentes menores; por su margen derecha: río Parrita Chiquito, Q. Santa María, R. San Pablo, Q. San Isidro, Q. Blanco, Q. San Rafael y Q. Pedro Sandí.

#### 7.- Problemática de la cuenca

Sin duda alguna, uno de los mayores problemas de la cuenca, que tiene repercusiones directas en todos los ámbitos tales como infraestructura, producción agropecuaria, deslizamientos y erosión de la tierra entre otros, es sin duda alguna la alta precipitación fluvial con sus consecuentes inundaciones, la cual presenta su mayor impacto en la época de invierno.

Aunado a esto la falta de un ordenamiento territorial adecuado en toda la cuenca, la intervención sin una planificación adecuada del manejo de los recursos hídricos y naturales, la alta deforestación y la escasa participación conjunta de los

<sup>2</sup> Fuente: Departamento de Aguas-Minaet. Nota: Fecha corte de la información agosto, 2009.

<sup>3</sup> Revista de Análisis Ambiental de la CNFL. Pág 13-14.

actores públicos y privados en la cuenca han provocado un mayor impacto negativo en toda la región.

En adición a la degradación acelerada de los recursos naturales; también se da el aumento de la población; la pobreza y la inseguridad alimentaria; así como un alto riesgo y vulnerabilidad a los desastres naturales.

Los procesos generados de degradación de la naturaleza, y los consiguientes efectos negativos en el orden socioeconómico se inician con la conversión de los bosques a otros usos de la tierra, que en la mayoría de los casos no son sostenibles. Asimismo, se presenta la reducción en la disponibilidad y calidad del agua, como efecto de la alteración del ciclo hidrológico y de la contaminación ambiental hídrica, aunado al sobrepastoreo, la intensificación de la agricultura y el uso de sistemas orientados a maximizar la producción a corto plazo, sin considerar el deterioro de los recursos naturales.

De allí que surge precisamente la imperiosa necesidad de contar con un Plan de Manejo y Ordenamiento de la cuenca del río Parrita a través de una ley que permita darle sostenibilidad en el tiempo y con la participación activa de todos los actores públicos y privados a través de una estructura organizacional permanente que “vele” por el bienestar de sus habitantes o comunidades.

Los antecedentes de intervención no son nuevos, pero si con falta de continuidad, coordinación integral y sostenibilidad, que datan desde la aprobación de la Ley N.º 6544, de 1981, en donde se aprueba un convenio de préstamo a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, para un plan de manejo.

Adicionalmente, en el año 2.000 surgen las unidades de manejo de cuencas del Instituto Costarricense de Electricidad, en donde se integra la unidad de manejo del proyecto hidroeléctrico Pirrís, el cual cuenta ya con un plan de manejo de la subcuenca del río Pirrís (parte alta en la zona de Los Santos de la cuenca del río Parrita)<sup>4</sup>. Por último se tienen los esfuerzos de la Comisión Nacional de Emergencias por establecer estudios y planes de intervención y prevención en la cuenca que igualmente no han alcanzado los niveles de planeamiento y manejo adecuados a la situación sobre todo en época de invierno.

Con el presente proyecto de ley, se pretende definir soluciones integrales y sostenidas en áreas fundamentalmente prioritarias que mitiguen los problemas derivados del mal uso de los recursos naturales de la cuenca, para lo cual se pretende estimar entre otros aspectos:

- 1.- La naturaleza y severidad de la degradación de los recursos.
- 2.- Identificación de las causas de la degradación, que pueden incluir tanto el impacto por un fenómeno natural, como el uso por parte del hombre.

---

<sup>4</sup> Revista de Análisis Ambiental de la CNFL. Op cit. Pág 15.

3.- El rango de posibilidades de asignación económica, social, política y financiera para retardar o minimizar dicha degradación. De esta manera, las amenazas naturales serán consideradas integralmente en el proceso de planificación del desarrollo de esta cuenca.

El propósito de establecer un plan de ordenamiento y manejo integral de la cuenca a través de una ley es manejar la cuenca mediante acciones correctivas de sus principales problemas y desarrollar proyectos sostenibles que involucren activamente a la sociedad civil organizada y a las entidades públicas, de esta forma se permitirá mejorar la calidad de vida de las comunidades vecinas y salvaguardarla.

Para llevar a cabo este Plan, a nivel organizacional el presente proyecto de ley propone la creación de la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la cuenca del río Parrita, como un órgano de máxima desconcentración del Ministerio de Ambiente y Energía, la cual tendrá personalidad jurídica instrumental para la administración de sus recursos materiales, humanos, presupuestarios y financieros; podrá firmar, establecer y ejecutar fideicomisos, así como suscribir todo contrato y convenio que requiera para el cumplimiento de sus funciones tanto a nivel nacional como internacional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración a las señoras diputadas y señores diputados de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA  
CUENCA DEL RÍO PARRITA**

**CAPÍTULO I**

**Objetivos de la ley y su régimen**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley regula la planificación, la ejecución y el control de las actividades para la gestión integrada de los recursos hídricos, así como de los demás recursos naturales de la cuenca del río Parrita correspondiente a los cantones de Acosta, Aserrí, Cartago, Desamparados, Dota, El Guarco, León Cortés, Mora, Parrita, Puriscal y Tarrazú.

El propósito de esta ley es el manejo de un plan en la cuenca del río Parrita para lograr el ordenamiento y utilización racional de los recursos naturales renovables a través de acciones correctivas a sus principales problemas y el desarrollo de proyectos sostenibles que involucren activamente a la sociedad civil organizada y a las entidades públicas, de esta forma se permitirá mejorar la calidad de vida de sus pobladores.

**a) Límites:** Dicha cuenca se encuentra ubicada en la vertiente pacífica de Costa Rica. Se ubica entre las coordenadas planas 163.700 -208.000 de latitud norte y 491.200 – 553.500 de longitud oeste. Esta cuenca tiene un área de drenaje de 1.273,35 Km<sup>2</sup> aproximadamente.

Está formada por los ríos principales de Grande de Candelaria, Parritilla y Pirrís, que se unen dando lugar al río Parrita.

La mayoría de la cuenca está constituida por tierras montañosas fuertes pendientes, en ocasiones de gran longitud. Es recorrida de este a oeste por una serie de cadenas montañosas separadas por los valles de los ríos que corren en la misma dirección hasta la parte occidental de la cuenca donde se unen sucesivamente. Tomando una dirección norte-sur, donde dan origen al río Parrita que discurre por una llanura aluvial hasta el Océano Pacífico.

La máxima altura es el cerro las Vueltas (3.156 msnm) situado en el extremo este de la cuenca también destaca el cerro Carraigres que supera los 2.500 msnm, situado entre los valles de los ríos Grande de Candelaria y Pirrís y los cerros de Escazú.

**b) Altitudes:** Esta cuenca presenta en su parte alta y media una topografía bastante ondulada, la parte más alta se ubica en las

estribaciones del cerro Vueltas, donde se originan los cauces de los ríos Pirrís y Pedregoso. El rango de elevaciones en este punto está entre los 2.400 y los 3.140 m.s.n.m.

La parte alta de la cuenca se ubica entre los 1.400 y los 3.140 m.s.n.m., siendo que la cuenca media se extiende desde los 700 hasta los 1.400 m.s.n.m..

La parte baja de la cuenca se encuentra en el rango entre los 700 m.s.n.m. y los 0 m.s.n.m.

**c) Hidrografía:** La cuenca del río Parrita es irrigada en su nacimiento por el río Pirrís, al que se le unen el río Grande de Candelaria y las quebradas Surubres, Tigrillo, Pilas, Palma, Bijagual, Sardinal y Cacao. Estas quebradas nacen en el cantón de Parrita, en la ladera de las filas Surubres y Aguacate; cuyas aguas van de noreste a suroeste y de noroeste a sureste; el río Pirrís va de norte a sur. También se encuentran en el área las lagunas Ortega.

**d) Geología:** La geología general de la cuenca muestra rocas ígneas intrusivas, volcánicas y piroclásticas del Mioceno, además de rocas sedimentarias de plataforma del Oligoceno y Mioceno y marino somero del Mioceno. En la parte media existen rocas sedimentarias del talud continental (Paleoceno-Eoceno y Oligoceno) de plataforma (Eoceno-Oligoceno) y marino someras (Mioceno) así como rocas ígneas intrusivas (Cretácico Superior) y submarinas (Cretácico Superior-Eoceno). Mientras que la parte baja tiene rocas sedimentarias continentales del Plio-Pleistoceno y marino someras y transición del Holoceno.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta ley, se presentan las siguientes definiciones:

**a) Acciones inmediatas en áreas prioritarias:** Actividades programadas con preferencia para ejecutarlas a corto plazo, por razones inherentes a las condiciones generales de la cuenca y su problemática.

**b) Análisis físico biológico:** Estudio que detecta, identifica y caracteriza los problemas biofísicos de la cuenca, con el fin de diseñar un plan de ordenamiento dirigido a la protección, la recuperación y el mejoramiento de los recursos naturales de esta.

**c) Análisis socioeconómico:** Estudio y caracterización social y económica de la cuenca, para diseñar un plan de ordenamiento, tendiente a resolver los conflictos existentes en ella.

**d) COMPARRITA:** Siglas que significan Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la cuenca del río Parrita, la cual es la instancia de

coordinación entre todas las entidades públicas y privadas que tengan actividades que impacten el manejo integrado de la cuenca del río Parrita.

**e) Cuenca:** Es la cuenca del río Parrita, definida en el artículo uno de esta ley, cuya unidad territorial hidrográfica es de superficie variable de terreno, definida por una cima divisoria de aguas (también llamada “parteaguas”), cuyas aguas drenan hacia una salida común, uniéndose para formar un solo curso. Ahí suceden procesos biológicos, económicos, naturales y sociales muy dinámicos e interrelacionados entre sí.

**f) Desarrollo sostenible:** Desarrollo que distribuya de un modo más equitativo los beneficios del progreso económico, y conserve el ambiente, en beneficio de las futuras generaciones mejorando la calidad de vida de las comunidades.

**g) Deterioro de las cuencas hidrográficas:** Proceso acelerado de daño ambiental que han experimentado las cuencas hidrográficas en Costa Rica, un significativo y creciente deterioro, lo cual pone en peligro y amenaza, no solamente los recursos naturales de los ecosistemas que lo integran, sino además, el desarrollo de las actividades productivas que de ellos dependen y el caso de la cuenca del río Parrita no es la excepción.

**h) m.s.n.m.:** Siglas utilizadas en el estudio de cuencas y que significan los metros sobre el nivel del mar.

**i) Plan:** Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca del río Parrita.

## **CAPÍTULO II**

### **Régimen de organización**

**ARTÍCULO 3.-** Para ejecutar el Plan, se crean los siguientes órganos, se definen sus responsabilidades y se establecen las disposiciones que orientan su conducción:

- a)** Junta Directiva de la Comparrita.
- b)** Consejo de la Cuenca.
- c)** Gerencia de la Cuenca.

### **SECCIÓN I**

#### **Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la cuenca del río Parrita**

**ARTÍCULO 4.-** Se crea la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la cuenca del río Parrita, en adelante Comparrita, como un órgano de máxima desconcentración, adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), la cual tendrá personalidad jurídica instrumental para la administración de sus recursos materiales, humanos, presupuestarios y financieros; podrá firmar, establecer y

ejecutar fideicomisos, así como suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 5.-** El objetivo general de Comparrita será definir, ejecutar y controlar el Plan, con el apoyo de su estructura funcional y en coordinación con las instituciones públicas, privadas y los órganos colegiados creados al tenor de la Ley General de la Administración Pública y leyes conexas.

**ARTÍCULO 6.-** Los objetivos específicos de Comparrita serán, como mínimo los siguientes:

- a) Elaborar, ejecutar y controlar el Plan, con énfasis en la conservación y protección del agua.
- b) Definir y ejecutar un proyecto de capacitación para las comunidades en materia de ordenamiento y manejo de cuencas.
- c) Capacitar a los funcionarios de las instituciones y a los líderes comunales involucrados en el proyecto, en materias específicas que apoyen el Plan.
- d) Incorporar a la mujer en la ejecución de las actividades del Plan.
- e) Desarrollar proyectos específicos en las áreas geológicas, sanitarias, de producción, ambientales y culturales.

**ARTÍCULO 7.-** Comparrita tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Promover la participación y coordinación necesaria de las instituciones públicas y privadas vinculadas con la ejecución del Plan.
- b) Organizar, programar, dirigir, revisar y evaluar la ejecución de las actividades que debe cumplir la Gerencia de la Cuenca.
- c) Analizar y aprobar iniciativas de gestión para recibir el apoyo de organismos internacionales de cooperación y financiar las actividades, los proyectos o cualquier otra acción del Plan.
- d) Recomendar trabajos e investigaciones a la Gerencia de la Cuenca, cuando sea necesario.
- e) Aprobar el plan de implementación y control de resultados.
- f) Dictar su reglamento de organización y todos los necesarios para el cumplimiento de sus competencias.
- g) Elaborar, aprobar y remitir el presupuesto anual de Comparrita al Ministerio de Hacienda.
- h) Suscribir, administrar y ejecutar los fideicomisos creados al amparo de esta ley.



- i) Nombrar y remover al gerente.
- j) Consultar al Consejo de la Cuenca los programas, presupuestos ordinarios y las actividades que llevará a cabo la Gerencia de la Cuenca, y convocarlo cuando lo considere necesario.
- k) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.
- l) Cualquier otra función que se le asigne por ley y sea compatible con la naturaleza de sus funciones.
- m) Establecer la prioridad de las actividades y los proyectos que las entidades públicas y privadas desarrollen en la cuenca con fondos provenientes de los cánones hídricos. Para estos efectos, la Junta Directiva de la Comparrita elaborará los planes la cual recomendará a Fonafifo, Sinac y a la Dirección de Aguas para su final aprobación.

**ARTÍCULO 8.-** La Junta Directiva de Comparrita estará conformada de la siguiente manera:

- a) El ministro o la ministra de Ambiente y Energía y Mares de Costa Rica (Minae) o su representante de nivel superior.
- b) El ministro o la ministra de Agricultura y Ganadería (MAG) o su representante de nivel superior.
- c) El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o su representante de nivel superior.
- d) El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA) o su representante de nivel superior.
- e) El presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto de Desarrollo Agrario (Inder) o su representante de nivel superior.
- f) El presidente o la presidenta de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) o su representante de nivel superior.
- g) Un representante de la Federación de municipalidades que conforman la parte alta de la cuenca.
- h) Un representante de la Federación de municipalidades que conforman la parte baja de la cuenca.

- i) El presidente de la Cooperativa para el Manejo de la cuenca de Parrita.
- j) Dos representantes que formen parte del Comité Consultivo y sean designados por este elegido entre las organizaciones de la unión cantonal de asociaciones de desarrollo, asociaciones ambientalistas, sector empresarial agroproductor, sector industrial cooperativo y agrupaciones de agricultores.

**ARTÍCULO 9.-** Las personas miembros de la Junta Directiva de Comparrita no devengarán dietas por la asistencia a las sesiones.

**ARTÍCULO 10.-** Comparrita sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por su presidente. Las sesiones se celebrarán en el lugar que se designe para tal efecto.

**ARTÍCULO 11.-** Comparrita deberá nombrar de su seno a un presidente o una presidenta y un secretario o una secretaria. Para sesionar válidamente, deberán estar presentes al menos seis de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando la ley exija, de manera expresa, una votación diferente. Todos los miembros permanecerán en sus cargos un período de dos años y podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 12.-** Se autoriza a las instituciones y organizaciones del Estado costarricense para que aporten recursos, tales como apoyo logístico, materiales, personal administrativo, pago de viáticos, gastos administrativos, otros gastos no personales y cualesquiera otros necesarios para el cumplimiento de esta ley.

**ARTÍCULO 13.-** Comparrita elaborará un proyecto de reglamento de la presente ley que será sometido al Poder Ejecutivo para el análisis, los ajustes y la respectiva aprobación y publicación en La Gaceta.

## **SECCIÓN II**

### **Consejo de Cuenca**

**ARTÍCULO 14.-** Se establece un Consejo de Cuenca cuya función principal será asesorar y apoyar a Comparrita en la dirección y evaluación de los distintos componentes del Plan.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo de Cuenca estará conformado de la siguiente manera:

- a) El alcalde de cada una de las municipalidades de los cantones enumerados en el artículo 1 de la presente ley, o su representante.
- b) Una persona representante del Ministerio de Salud.

- c) Una persona representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- d) Una persona representante del Ministerio de Educación Pública.
- e) Una persona representante del Servicio Nacional Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento.
- f) Una persona representante de la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- g) Dos personas representantes de asociaciones ambientalistas de las provincias de Cartago, San José o Puntarenas.
- h) Tres personas representantes considerando uno por cada provincia de las uniones cantonales de asociaciones de desarrollo de Cartago, San José y Puntarenas.
- i) Dos personas representantes considerando uno por la parte alta de la cuenca y otro de la parte baja de la cuenca del sector empresarial agroproductor.
- j) Dos personas representantes considerando uno por la parte alta de la cuenca y otro de la parte baja de la cuenca, del sector industrial cooperativo.
- k) Dos personas representantes considerando uno por la parte alta de la cuenca y otro de la parte baja de la cuenca, de las organizaciones de agricultores.

**ARTÍCULO 16.-** Son funciones del Consejo de Cuenca:

- a) Apoyar el desarrollo y la ejecución del Plan.
- b) Integrar los organismos públicos a los programas por implementarse, en los niveles técnico y financiero.
- c) Brindar asesoramiento a la Gerencia de Cuenca sobre la política general de ejecución del Plan y los problemas de la cuenca, y emitir su opinión.
- d) Dictar su reglamento de organización y todos los necesarios para cumplir sus competencias.
- e) Designar a dos representantes, de acuerdo con el inciso j) del artículo 8 de esta ley.

- f) Cualquier otra función que se le asigne por ley y resulte compatible con la naturaleza de sus funciones.

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo de Cuenca designará de su seno a un presidente o una presidenta, quien permanecerá en su cargo por un período de dos años y podrá ser reelegido. Se reunirá al menos dos veces al año, convocado por su presidente o presidenta o cuando el presidente o presidenta de Comparrita lo solicite.

### **SECCIÓN III**

#### **Gerencia de Cuenca**

**ARTÍCULO 18.-** Se establece una Gerencia de Cuenca bajo la dirección de Comparrita. Su función principal será ejecutar los componentes técnicos operativos de las diferentes etapas del proyecto.

**ARTÍCULO 19.-** La Gerencia de Cuenca estará constituida por el personal técnico aportado o contratado por las instituciones representadas en Comparrita o contratado por la Gerencia de Cuenca. Este personal conformará grupos de trabajo para realizar las acciones y los estudios específicos programados.

**ARTÍCULO 20.-** Son funciones de la Gerencia de Cuenca:

- a) Revisar y evaluar los estudios y proyectos específicos que existen sobre la cuenca del río Parrita.
- b) Ejecutar los estudios y las actividades contemplados en el Plan y en los términos de referencia.
- c) Identificar y formular programas y proyectos desarrollables dentro de la cuenca.
- d) Controlar y evaluar la ejecución de los proyectos.
- e) Preparar los informes que correspondan y elevarlos a Comparrita.
- f) Revisar e integrar los documentos preparados por cada grupo de trabajo.
- g) Establecer las unidades de trabajo locales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- h) Cualesquiera otras funciones que establezca el reglamento de esta ley.

- i) Fungir como secretario del Consejo de Cuenca, firmando las convocatorias y las actas de forma conjunta con el presidente de este órgano.

**ARTÍCULO 21.-** La Gerencia de Cuenca contará con un gerente o una gerenta, nombrado por la Junta Directiva de Comparrita, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las reuniones de Comparrita.
- b) Conducir las acciones del personal a su cargo y asegurar el cumplimiento de los términos de referencia.
- c) Coordinar, con las instituciones vinculadas, los aportes de estas para cumplir el proyecto de Ordenamiento y Manejo de la cuenca del río Parrita.
- d) Asesorar y apoyar a Comparrita a los jefes de las entidades participantes así como a los organismos financieros involucrados en el proyecto.
- e) Representar, judicial y extrajudicialmente, a Comparrita.
- f) Contratar y suscribir convenios.
- g) Preparar y ejecutar el presupuesto de Comparrita.
- h) Presentar al Consejo de Cuenca los programas y las actividades que, previa aprobación de Comparrita realizará la Gerencia de Cuenca que dirige.
- i) Las demás obligaciones que se deriven de esta ley o de su reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** El gerente o la gerenta de Cuenca permanecerán en su cargo tres años y podrá ser reelegido.

#### **SECCIÓN IV**

##### **Consejos regionales de áreas de conservación**

**ARTÍCULO 23.-** En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, las actividades de Comparrita, se coordinarán con los consejos regionales de las áreas de conservación establecidas en la cuenca del río Parrita.

**ARTÍCULO 24.-** Las funciones de los consejos regionales de áreas de conservación son las fijadas en la Ley N.º 7788, Ley de la Biodiversidad.

### CAPÍTULO III Régimen de financiamiento

**ARTÍCULO 25.-** Autorízase a las instituciones centralizadas y descentralizadas y las empresas públicas del Estado, para que incluyan en sus presupuestos las partidas anuales que estimen convenientes o donen fondos, para contribuir con los proyectos de ordenamiento y manejo de la cuenca, aprobados por Compparrita especialmente a aquellas instituciones que utilizan los recursos hídricos.

Las municipalidades de los cantones de la cuenca, comprendidos en el artículo 1 de esta ley, y los demás organismos de la Administración Pública prestarán su colaboración para cumplir los fines de esta ley.

La Dirección de Aguas del Minae recaudará los cánones de recurso hídrico creados al amparo de la Ley N.º 276, de 27 de agosto de 1942, y con base en la información suministrada por la Compparrita; presupuestará los recursos para su funcionamiento, los cuales no serán inferiores a cinco por ciento (5%) del monto total recaudado en los cánones de recurso hídrico existentes. Los recursos presupuestados únicamente se utilizarán para su funcionamiento y para el financiamiento de las actividades que corresponde desarrollar a la Compparrita; la Dirección de Aguas del Minae los transferirá en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la aprobación legislativa del Presupuesto de la República.

**ARTÍCULO 26.-** Autorízase a Compparrita para que celebre convenios de cooperación y reciba donaciones de agencias de cooperación internacional y otras organizaciones, nacionales e internacionales. Asimismo, se autoriza para que administre fideicomisos cuyo fin sea dotar de contenido económico los proyectos que ejecute Compparrita.

**ARTÍCULO 27.-** Las municipalidades de los cantones, comprendidos en el artículo 1 de esta ley, podrán destinar un porcentaje de lo establecido en los incisos 1) y 5) del artículo 43 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998, a la formulación e implementación de los programas dispuestos en la presente ley.

**ARTÍCULO 28.-** Se autoriza a los entes usuarios y a los que prestan servicios públicos en los cantones comprendidos en el artículo 1 de esta ley, para que ingresen en sus tarifas los costos para el manejo de la cuenca del río Parrita, según el artículo 37 de la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998.

## **CAPÍTULO IV**

### **Seguimiento y control de resultados del Plan**

**ARTÍCULO 29.-** Para sistematizar los resultados de la ejecución del Plan, la Comparrita; y la Gerencia de Cuenca definirán una estrategia de implementación y control de resultados, de la cual se obtendrán informes de avance y, con base en ellos, se definirán las acciones por seguir en reuniones de control y coordinación entre los entes creados por esta ley.

Deberán presentarse mensualmente informes de avance, en el ámbito de todo el personal técnico del proyecto.

Los resultados del proyecto deberán divulgarse en toda la comunidad y estarán a disposición de cualquier persona.

**ARTÍCULO 30.-** Se aplicarán evaluaciones periódicas que permitan incorporar o corregir las diferentes labores; para ello, se solicitará el apoyo de organismos nacionales especializados en esta materia o la eventual contratación de especialistas nacionales y/o internacionales, siempre con la participación del personal del proyecto. Se coordinará con organismos internacionales y nacionales, tales como la Red Latinoamericana de Cuencas, las fundaciones de recursos naturales y las cámaras de empresarios.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 31.-** Esta ley se sustentará en los acuerdos y convenios internacionales ratificados por el país, en la Ley N.º 7224, Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de las aves acuáticas Convención de Ramsar, de 9 de abril de 1991; así como en la Ley N.º 7416, Convenio sobre diversidad biológica y sus anexos, de 30 de junio de 1994.

**ARTÍCULO 32.-** El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de noventa días. La falta de reglamento no impedirá su aplicación.

**ARTÍCULO 33.-** Esta ley es de orden público.

**TRANSITORIO ÚNICO.-** La vigencia de las funciones de los primeros integrantes de la Comparrita comprenderá el período entre la fecha de entrada en vigencia de esta ley y el 30 de junio del año 2014.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Alberto Gamboa Corrales  
**DIPUTADO**

**7 de febrero de 2013**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales.**

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00371-L.—(IN2013038707).



**PROYECTO DE LEY**  
**CONTROL LEGISLATIVO EN MATERIA PRESUPUESTARIA**

**Expediente N.º 18.696**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El presupuesto es la herramienta más importante en la política económica de corto plazo con la cual cuenta un gobierno. La transparencia, rendición de cuentas y participación pública son las piedras angulares de un gobierno responsable. Sin acceso a la información los ciudadanos no pueden participar efectivamente en la toma de decisiones y cumplir su labor contralora. En tiempos de crisis la gestión de los recursos limitados se torna mucho más importante y, por lo tanto, la credibilidad y eficacia en el uso de estos recursos incrementa su relevancia.

En general, los proyectos de presupuesto se elaboran de acuerdo con un criterio centralizado y una voluntad gubernamental que puede reflejar intereses locales, pero en la mayoría de los casos, se hacen sin un sustento técnico de carácter global y provoca que gran parte de los planes y objetivos para los cuales se solicita el presupuesto, no se cumplan.

Es por lo anterior que es necesario reformar la Ley N.º 8131, para garantizar la transparencia en la utilización de los fondos públicos, y brindarle al legislador las herramientas necesarias para la adecuada valoración en cuanto a la aprobación del Presupuesto Nacional.

Por consiguiente, se debe de ejercer un control legislativo eficaz sobre todo el dinero asignado a partidas específicas, pero que simplemente no se gastó y por ende provocó que no se cumplieran los fines establecidos en los planes de desarrollo.

Es así como se busca establecer el carácter vinculante de la planificación nacional y los planes sectoriales, reforzando además el carácter democrático de la planificación de manera que la Asamblea Legislativa, ejerza un control tutelar posterior con base en toda la información que se aportará en el proyecto del Presupuesto Nacional.

En razón de los argumentos anteriores, me permito presentar a la consideración de las señoras diputadas y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE CONTROL LEGISLATIVO EN  
MATERIA PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO 1.-** Adiciónese un párrafo al artículo 36 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, cuyo texto será el siguiente:

**Artículo 36.- Información del proyecto de ley**

La Dirección General de Presupuesto Nacional elaborará el proyecto de Ley de presupuesto, atendiendo lo ordenado en el artículo 8 de esta ley sobre el contenido de los presupuestos.

En el proyecto de presupuesto deberá incluirse, además, una evaluación cuantitativa y cualitativa del impacto eventual en el mediano plazo, de las políticas de ingresos, gastos y financiamiento a partir de las cuales se elaboró dicho presupuesto, en las variables macroeconómicas, en especial en las finanzas públicas, según los requerimientos que se definan vía reglamento.

***Así mismo se incluirán los presupuestos y las evaluaciones de ejecución presupuestaria del último año fiscal realizadas por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la Contraloría General de la República y por todos los órganos adscritos a ministerios con cargo al Presupuesto Nacional.***

La Asamblea Legislativa, según las disposiciones de su Reglamento, podrá solicitar al Ministerio de Hacienda la inclusión de información adicional en el proyecto de ley a más tardar el 31 de mayo. Dicha solicitud deberá ser atendida obligatoriamente.”

Luis Fishman Zonzinski  
**DIPUTADO**

**7 de febrero de 2013**

**NOTA:** Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00372-L.—(IN2013038708).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### N° 37733- MINAE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el numeral 27 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 del 9 de agosto de 1996; los artículos 3° inciso m), 19 inciso b), 33 y 34 de la Ley Forestal, N° 7575 del 13 de febrero de 1996; el artículo 2 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 26728-MP-MINAE del 20 de febrero de 1998, Declaratoria de interés público de los proyectos de generación y transmisión y distribución de energía eléctrica y el Contrato Eléctrico N° 2 del 8 de abril de 1941.

#### *Considerando:*

I.—Que el Decreto Ejecutivo N° 26728-MP-MINAE del 20 de febrero de 1998, declara de interés público los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

II.—Que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL) es la principal empresa distribuidora de electricidad en Costa Rica, que cuenta con un sistema de distribución formado por 35 subestaciones, 5.804 kilómetros de líneas en operación y 1.499 MVA de capacidad instalada en transformadores de distribución, con una cobertura del 99% de la zona servida. Adicionalmente se cuenta con el 37% de los clientes a nivel nacional y una gestión comercial que abarca el 46% del mercado eléctrico costarricense. Actualmente el área de servicio abarca el 1.8% del territorio nacional, con el 45% de la demanda eléctrica.

III.—Que el Plan de Expansión de Generación de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A (CNFL), contempla el uso de fuentes energéticas propias, limpias y renovables, que coadyuven al cumplimiento de la meta nacional de abastecer al país de energía baja en emisiones de carbono.

IV.—Que de acuerdo a lo indicado en el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014 “María Teresa Obregón Zamora”, la demanda energética viene aumentando entre un 5% y 6% anual, lo que indica la necesidad de duplicar la capacidad instalada para satisfacer la demanda, a través de diferentes tipos de generación de energía.

V.—Que el suministro eficiente y oportuno de los servicios eléctricos, forma parte de las políticas del Gobierno para el desarrollo del país, que conlleva un mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos.

VI.—Que entre los objetivos fundamentales de la Política Energética del Gobierno, se establece el interés de aumentar la inversión, otorgando prioridad al aprovechamiento de todas las fuentes energéticas nacionales limpias y renovables.

VII.—Que Costa Rica ha declarado su intención de ser un país Carbono-Neutral en el año 2021, entre cuyos esfuerzos se encuentra el impulso a las energías renovables y la eco-competitividad, con el fin de crear más valor en los productos y procesos con menos impacto ambiental.

VIII.—Que el Proyecto Hidroeléctrico Balsa Inferior de la de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A (CNFL), utilizando las fuerzas hidráulicas del río Balsa, se desarrollará en los distritos de Florencia, San Carlos y Ángeles, cantón San Ramón de la provincia de

Alajuela, el cual contará con una potencia instalada de 37.5 MW que se sumará a la energía generada del país y una producción anual estimada de 122 GWh, siendo que esta energía permitirá fortalecer el Sistema Nacional Interconectado, y aportará una solución a la demanda nacional de energía.

IX.—Que para la construcción de las obras del Proyecto Hidroeléctrico Balsa Inferior, se cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, mediante resolución N° 3171-2008-SETENA del 5 de noviembre del 2008 y resolución No.1066-2009-SETENA del 5 de mayo del 2009, expediente administrativo No. 078-1999-SETENA.

X.—Que en el Proyecto Hidroeléctrico Balsa Inferior, existe la posibilidad y la necesidad de realizar la corta de especies forestales, vedadas o en peligro de extinción, así como la tala de árboles ubicados en áreas de protección, por lo que se requiere aplicar la excepción establecida en la Ley Forestal N° 7575, declarando de conveniencia nacional e interés público el presente Proyecto.

XI.—Que los artículos 19, inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575 prohíben el cambio de uso de suelo y la corta de árboles en terrenos cubiertos de bosque y en áreas de protección, exceptuando aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de conveniencia nacional.

XII.—Que el artículo 3 inciso m) de la Ley Forestal N° 7575 declara como actividades de conveniencia nacional las realizadas por las dependencias centralizadas del Estado, instituciones autónomas o empresas privadas, cuyos beneficios sociales sean mayores a los costos socio-ambientales, siendo que el presente proyecto se ampara a las políticas del Gobierno con el fin de dar una solución energética a la población, lo cual conlleva un mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos, además de ser parte del mejoramiento del desempeño ambiental del país.

XIII.—Que se ha presentado el documento Estudio Costo-Beneficio del Proyecto Hidroeléctrico Balsa Inferior, el cual ha sido sometido a consideración del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, quien ha emitido su aprobación técnica por notas SINAC-DE-GMRN-130 de 6 de mayo del 2013 y SINAC-SE-GMRN-134 del 8 de mayo del 2013. **Por tanto:**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL E INTERÉS PÚBLICO  
DE LAS OBRAS DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO Balsa INFERIOR  
Y SUS OBRAS ASOCIADAS EN LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN,  
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 1°—Se declara de Conveniencia Nacional e Interés Público las obras del Proyecto Hidroeléctrico Balsa Inferior; así como las obras asociadas en las fases de construcción, operación y mantenimiento. Asimismo, son de conveniencia nacional las actividades de ejecución de medidas de control ambiental requeridas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, las que serán ejecutadas por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A (CNFL).

Artículo 2°—El Sistema Nacional de Áreas de Conservación y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía brindarán un tratamiento prioritario y expedito en las gestiones de su competencia que ante ellas realice la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A (CNFL), con ocasión del Proyecto.

Artículo 3°—En razón de la presente declaratoria, previa autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A (CNFL) podrá realizar la corta, poda o eliminación de árboles de cualquier especie y vedados que se ubiquen en las áreas de protección definidas en el artículo 33 de la Ley Forestal, siempre que no se ubiquen en terrenos del Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 4°—La Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A (CNFL), deberá identificar y restablecer las áreas afectadas por la realización de las obras, por medio de reforestaciones de especies nativas y de regeneración natural, conforme lo apruebe el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Artículo 5°—La Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A (CNFL), deberá ejecutar los compromisos ambientales en el marco de la evaluación ambiental aprobada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

Artículo 6°—En la eventualidad de que la corta del recurso forestal existente sea aprovechable, deberá ser entregado al Ministerio de Educación Pública (MEP), siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Forestal y cualquier otra norma particular referente

Artículo 7°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diez días del mes de mayo del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Dr. René Castro Salazar.—1 vez.—(D37733-IN2013039148).

## **DOCUMENTOS VARIOS**

### **AGRICULTURA Y GANADERÍA**

#### **PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO**

Para los fines pertinentes, le transcribo el acuerdo dos mil ciento y treinta y cuatro, artículo cuatro, sesión ordinaria N° 2763, celebrada por Consejo Directivo del PIMA, el 3 de junio del 2013.

Acuerdo dos mil seiscientos treinta y cuatro: Analizado el punto sobre la renuncia irrevocable, presentada por don Gustavo Ulate González a partir del 5 de junio del 2013,

Considerando Único: En uso de las facultades del artículo 13, inciso 14 del Decreto Ejecutivo N° 7863-A, publicado el 27 de diciembre de 1997,

Por unanimidad, se resuelve:

El Consejo Directivo del PIMA nombra al señor Rodrigo Li Guzmán, quien es mayor, cédula de identidad 1-0542-0131, casado, economista agrícola (MBA), vecino de Heredia, con recargo de funciones en el puesto de Gerente General del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario, PIMA, a partir del 6 de junio del 2013, como las obligaciones, deberes y facultades que el puesto requiere.

Publíquese en el Diario *La Gaceta* . ,

Se declara acuerdo firme para su ejecución inmediata. Ejecútese. Gerencia General. Asesoría Legal. Con copias: CENADA. Administrativo Financiero. Técnico. Red de Frío. Recursos Humanos. Auditoría Interna.—Mario Bonilla Flores, Secretario de Actas Consejo Directivo.—1 vez.—(IN2013036801).

## **EDUCACIÓN PÚBLICA**

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

**PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA. DIRECTORA AD HOC.** San José, a las catorce horas del treinta de noviembre del dos mil doce.

**SE RESUELVE ACTO FINAL. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO NÚMERO 22-2008 (2008PP-000086-00100 / 2008 CI-000014-PROV/)**

#### **Resultando:**

1°—La resolución N° 013-2010 de las trece horas del treinta de agosto del año dos mil once, mediante la cual el Director a. í. de la Unidad Coordinadora del Programa de Mejoramiento de la Educación General Básica de este Ministerio (PROMECE) ordenó el nombramiento de la Licda. Alejandra Soto Fonseca, Asesora Legal de dicho Programa, como Órgano Director del procedimiento administrativo de resolución contractual, en el caso del contrato N° 22-2008 suscrito entre el PROMECE y el consultor Ronald Chacón Chavarría, cédula de identidad N° 4-0165-0535 (contratación N° 2008PP-000086-00100 / 2008 CI-000014-PROV/). Lo anterior dado el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de dicho consultor (visible en folios que van del 2 al 4 del expediente del procedimiento de resolución contractual).

2°—La citada resolución fue comunicada al señor Chacón Chavarría mediante publicación visible en la página número 68 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 210 de fecha 2 de noviembre de 2011 (Ver folio 20 del expediente del procedimiento de resolución contractual).

3°—La resolución de las ocho horas del diecinueve de enero de dos mil doce, publicada en la página 6 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 32 de fecha 14 de febrero de 2012, mediante la cual se procedió al señalamiento de hora y fecha para la celebración de la comparecencia oral y privada del presente procedimiento, cuya celebración se fijó para las diez horas del veintiocho de febrero de 2012 en las oficinas del PROMECE, advirtiéndose al señor Chacón Chavarría que deberá comparecer a la misma de forma personal, pudiendo hacerse representar, acompañar o asesorar por un abogado y presentar toda la prueba testimonial y documental, antes o en el momento de la comparecencia. (Visible en folio 24 del expediente del procedimiento de resolución contractual).

4°—Que según se desprende de lo indicado por el Órgano Director del Procedimiento en folio 26 del expediente administrativo del Procedimiento de Resolución Contractual, el señor Ronald Chacón Chavarría no se presentó a la comparecencia señalada en el resultando anterior.

5°—El Informe Final del Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual por incumplimiento del contrato N°22-2008 por parte del consultor Ronald Chacón Chavarría suscrito por el Órgano Director del Procedimiento, Licda. Alejandra Soto Fonseca, en el cual recomienda declarar el incumplimiento imputable al contratista Ronald Chacón Chavarría, de las cláusulas 2, 3, 4, 11 y 12 del contrato N° 22-2008 suscrito con dicho consultor y como consecuencia del citado incumplimiento, declarar la resolución del mismo. (Visible en folios que van del 25 al 29 del expediente del procedimiento de resolución contractual).

6°—El oficio número PRO 1506-2011 de fecha 23 de mayo pasado, dirigido al señor Ministro de Educación Pública, mediante el cual el señor Carlos Barrantes Rivera, Director titular del Programa de Mejoramiento de la Educación General Básica se excusa de atender e

intervenir dentro del presente procedimiento administrativo de acuerdo con lo resuelto por la Jueza de Ejecución de lo Contencioso, en la resolución de las 11 horas del 11 de agosto de 2011. Lo anterior, dado que durante la ejecución del contrato suscrito con el señor Chacón Chavarría, él fungía como Director del PROMECE. (Visible en folios que van del 39 al 69 del expediente del procedimiento de resolución contractual).

7°—La resolución N° 1692-2012 dictada por el señor Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo, al ser las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del veintinueve de mayo de 2012 mediante la cual, ante la excusa presentada por el señor Barrantes Rivera, se procede a la designación de la suscrita Wendy Jiménez Asenjo, como Directora Ad Hoc del PROMECE, sin ningún tipo de remuneración adicional, única y exclusivamente para la realización de los actos propios del Director de dicho órgano desconcentrado en el caso de la contratación N° 2008PP-000086-00100 / 2008 CI-000014-PROV/) adjudicada al señor Ronald Chacón Chavarría (Visible en folios que van del 32 al 40 del expediente del procedimiento de resolución contractual).

8°—El oficio Promece-935-2008 de fecha 19 de setiembre de 2008 suscrito por el señor Carlos Alberto Barrantes Rivera, Director titular del PROMECE, dirigido al señor Fernando Villanea B, Especialista de Adquisiciones de dicho Programa, mediante el cual se ordenó, entre otras cosas, el inicio de la contratación de un consultor individual para el diseño, con la participación de la comunidad educativa y los funcionarios del Departamento de Desarrollo Educativo de la Dirección Regional de Coto y las Unidades Ejecutoras del Proyecto Equidad y Eficiencia de la Educación Costarricense, de una metodología que posibilitara la construcción de un sub proyecto educativo que mejore el acceso, la pertinencia y la equidad de la educación en el Circuito 11 de Coto, Liceo Rural de San Rafael Norte, Escuela de San Rafael Norte y la Telesecundaria Abrojo Montezuma y escuelas vecinas. Lo anterior, de conformidad con las normas del Banco Mundial, para lo cual se adjuntan los términos de referencia de dicha contratación (Visible en folio 9 del expediente de la contratación).

9°—Los términos de referencia de la contratación N° 2008PP-000086-00100 / 2008 CI-000014-PROV/, de un consultor individual para el diseño, con la participación de la comunidad educativa y los funcionarios del Departamento de Desarrollo Educativo de la Dirección Regional de Coto y las Unidades Ejecutoras del Proyecto Equidad y Eficiencia de la Educación Costarricense, de una metodología que posibilite la construcción de un sub proyecto educativo que mejore el acceso, la pertinencia y la equidad de la educación en el Circuito 11 de Coto, Liceo Rural de San Rafael Norte, Escuela de San Rafael Norte y la Telesecundaria Abrojo Montezuma y escuelas vecinas (Visible en folios 1 al 8 del expediente de la contratación)

10.—El Acta de Adjudicación de la contratación número 2008PP-000086-00100 / 2008 CI-000014-PROV, visible en el folio 123 del expediente de dicha contratación, fechada el día 21 de octubre de 2008 y rubricada por el funcionario Fernando Villanea Bulgarelli, Especialista en Adquisiciones de dicho Programa, mediante la cual se adjudicó dicha consultoría al señor Ronald Chacón Chavarría, cédula de identidad N° 4-0165-0535.

11.—El contrato número 22-2008 suscrito a las 14 horas 30 minutos del 18 de noviembre de 2008 por Carlos Alberto Barrantes Rivera, cédula de identidad número en su carácter de Director del PROMECE y Ronald Chacón Chavarría, cédula de identidad N° 4-0165-0535, visible en folios que van del 129 al 132 del expediente de la citada contratación, cuya clausula tercera establece expresamente los productos a presentar de acuerdo con los Términos de Referencia de dicha contratación, a saber:



“(....) El consultor individual se compromete a entregar los productos que se le solicitan en los tres ámbitos descritos para:

1. El Circuito 11;
2. El Liceo San Rafael Norte y Escuela San Rafael Norte; y
3. Telesecundaria Abrojo Montezuma y Escuelas vecinas.

Para cada caso se espera, que el consultor entregue:

1. Metodología y el plan de trabajo, con su respectivo cronograma y asignación de recursos, un vez que el consultor individual haya sido seleccionado y se la haya dado la “orden de inicio”.
2. Investigación de las características sociales, culturales, productivas y educativas de la comunidad educativa.
3. Diagnóstico participativo, caracterizando los problemas, causas, efectos y los nuevos retos/demandas educativas.
4. Proyecto de Mejora (Plan de Vida Comunitario).
5. Sistematización de los procesos y etapas realizadas para obtener los productos.
6. Preparación técnica de un equipo regional/local mínimo de 10 personas en la metodología desarrollada.

Los documentos 2, 3 y 4 deben contar con participación y aprobación de la comunidad educativa. La entrega de los documentos deberá ser en dos tantos en papel y en forma digital (...).”

12.—Que de conformidad con lo establecido en las cláusulas cuarta, décima y decima primera del contrato número 22-2008, el plazo de la contratación iniciará a partir de la aprobación interna del mismo y no excederá de cinco meses.

13.—El oficio AL-043-2008 de fecha 21 de noviembre de 2008, a través del cual, el Lic. Enrique Sibaja Núñez, Asesor Legal del PROMECE, otorgó aprobación interna al contrato N° 22-2008 suscrito entre el PROMECE y el consultor Ronald Chacón Chavarría, cédula de identidad N° 4-0165-0535. (Visible en folios 134 y 135 del expediente de la contratación).

14.—El documento titulado “Metodología participativa para el mejoramiento del acceso, la pertinencia y la equidad de la educación”, elaborado por el consultor Ronald A. Chacón Chavarría, Antropólogo, visible en folios que van del 143 al 153 del expediente de la contratación.

15.—La factura N° 019 fechada el 16 de diciembre de 2012 emitida por el consultor Ronald A. Chacón Chavarría visible en folio 222 del expediente de la contratación cuya descripción indica textualmente “Adelanto para la investigación “Diagnósticos Participativos para la mejora en el acceso, pertinencia y equidad de la educación en el Circuito II, Liceo Rural San Rafael Norte; Telesecundaria Abrojo Montezuma y escuelas vecinas; Región Educativa Coto”.

16.—El oficio PROV.-949-2008 de fecha 19 de diciembre de 2008, a través del cual, el Lic. Fernando Villanea Bulgarelli, Especialista en Adquisiciones del PROMECE remite a la señora Ligia Ruiz Méndez, Jefe del Departamento Administrativo y Financiero del PROMECE, la factura N° 019 a nombre del señor Ronald A. Chacón Chavarría correspondiente al primer pago del contrato N° 22-2008 por un monto de dos millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos colones exactos. (Visible en folio 223 del expediente de la contratación).

17.—El oficio suscrito por el señor Ronald A. Chacón Chavarría en fecha 29 de abril de 2009, mediante el cual el citado consultor solicita al señor Carlos Barrantes Rivera, Director titular del PROMECE una prórroga máxima de dos meses (60 días) a partir de la fecha programada originalmente para la finalización del contrato. (Visible en folios 224 y 225 del expediente de la contratación).

18.—El oficio N° EAP-043-2009 de fecha 30 de abril de 2009 suscrito por la MSc. Marisol Vidal Castillo, Especialista Académica del PROMECE dirigido al Director de dicho Programa, mediante el cual avala la solicitud de prórroga por dos meses formulada por el consultor Chacón Chavarría. (Visible en folios 226 y 227 del expediente de la contratación).

19.—La adenda N° 1 al contrato N° 22-2008 suscrito por Carlos Alberto Barrantes Rivera, cédula de identidad número 1-668-421, en su carácter de Director del PROMECE y Ronald Chacón Chavarría, cédula de identidad N° 4-0165-0535, en fecha 4 de mayo de 2009, mediante el cual se modifica la cláusula cuarta del citado contrato extendiéndose el plazo de dicha contratación al establecerse que el mismo iniciaría a partir de su aprobación y no excederá de siete meses. (Visible en folio 229 del expediente de la contratación).

20.—El oficio N° AL-029-2009 de fecha 05 de mayo de 2009, suscrito por el Lic. Enrique Sibaja Núñez, Asesor Legal del PROMECE, mediante el cual otorga aprobación interna a la adenda N° 1 de prórroga de plazo correspondiente al contrato N° 22-2008. (Visible en folios 233 y 234 del expediente de la contratación).

21.—El oficio N° Promece-951-2009 de fecha 22 de julio de 2009 suscrito por el señor Carlos Alberto Barrantes Rivera, Director titular del PROMECE dirigido al consultor Ronald Chacón Chavarría, mediante el cual se emplaza a dicho consultor en relación con un aparente incumplimiento contractual de su parte dada la falta de presentación del informe correspondiente al segundo producto contratado, ordenando la suspensión del contrato y otorgando al señor Chacón Chavarría un plazo de diez días hábiles para que argumentara las razones de su incumplimiento y aportara prueba de descargo. (Visible en folio 240 del expediente de la contratación).

22.—Que el anterior oficio fue debidamente comunicado al consultor Chacón Chavarría mediante correo electrónico enviado a su dirección de correo electrónico ronaldchacon@gmail.com en fecha 23 de julio de 2009. (Visible en folio 238 del expediente de la contratación).

### **Considerando:**

**I.—HECHOS PROBADOS:** De conformidad con lo establecido en el Informe Final del Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual por incumplimiento del contrato N° 22-2008, suscrito por el Órgano Director del presente procedimiento de resolución contractual, Licda. Alejandra Soto Fonseca, visible en folios que van del 25 al 29 del expediente, así como del análisis efectuado de la documentación que consta dentro del expediente de la contratación N° 2008PP-000086-00100 / 2008 CI-000014-PROV/), se tienen por probados los siguientes hechos relevantes:

- a) Que mediante oficio N° Promece-935-2008 de fecha 19 de setiembre de 2008 suscrito por el señor Carlos Alberto Barrantes Rivera, Director titular del PROMECE, dirigido al señor Fernando Villanea B, Especialista de Adquisiciones de dicho Programa, se ordenó el inicio de de la contratación de un consultor individual para el diseño, con la participación de la comunidad educativa y los funcionarios del Departamento de Desarrollo Educativo de la Dirección Regional de Coto y las Unidades Ejecutoras del Proyecto Equidad y Eficiencia de la Educación Costarricense, de una metodología que posibilitara la construcción de un sub proyecto educativo que mejore el acceso, la pertinencia y la equidad de la educación en el Circuito 11 de Coto, Liceo Rural de San Rafael Norte, Escuela de San Rafael Norte y la Telesecundaria Abrojo Montezuma y escuelas vecinas. Lo anterior, de conformidad con las normas del Banco Mundial, para lo cual se adjuntan los términos de referencia de dicha contratación (Visible en folio 9 del expediente de la contratación)

- b) Que según se desprende del Acta de Adjudicación fechada el día 21 de octubre de 2008 y rubricada por el funcionario Fernando Villanea Bulgarelli, Especialista en Adquisiciones de dicho Programa, la contratación número 2008PP-000086-00100 / 2008 CI-000014-PROV, fue adjudicada al señor Ronald Chacón Chavarría, cédula de identidad N° 4-0165-0535. (folio 123 del expediente de la contratación).
- c) Que tanto en el punto X de los Términos de Referencia de la contratación (visible en folio 3 del expediente de la misma), así como en la cláusula tercera del contrato número 22-2008 suscrito al ser las a las 14 horas treinta minutos del día 18 de noviembre de 2008, se estipularon los productos que debía presentar el consultor contratado en el marco de la presente contratación, los cuales textualmente consistían en lo siguiente:

“(....) El consultor individual se compromete a entregar los productos que se le solicitan en los tres ámbitos descritos para:

- El Circuito 11;
- El Liceo San Rafael Norte y Escuela San Rafael Norte; y
- Telesecundaria Abrojo Montezuma y Escuelas vecinas.

Para cada caso se espera, que el consultor entregue:

1. Metodología y el plan de trabajo, con su respectivo cronograma y asignación de recursos, un vez que el consultor individual haya sido seleccionado y se la haya dado la “orden de inicio”.
2. Investigación de las características sociales, culturales, productivas y educativas de la comunidad educativa.
3. Diagnóstico participativo, caracterizando los problemas, causas, efectos y los nuevos retos/demandas educativas.
4. Proyecto de Mejora (Plan de Vida Comunitario).
5. Sistematización de los procesos y etapas realizadas para obtener los productos.
6. Preparación técnica de un equipo regional/local mínimo de 10 personas en la metodología desarrollada.

Los documentos 2, 3 y 4 deben contar con participación y aprobación de la comunidad educativa. La entrega de los documentos deberá ser en dos tantos en papel y en forma digital (...). (folios que van del 129 al 132 del expediente de la citada contratación).

- d) Que el plazo de entrega de los productos contratados al consultor Chacón Chavarría fue ampliado mediante Adenda N° 1 al contrato N° 22-2008 firmada en fecha 4 de mayo de 2009, modificándose la cláusula cuarta del citado contrato estableciéndose que el plazo de la contratación iniciaría a partir de la aprobación del mismo y no excedería de siete meses; es decir, que el plazo de la presente contratación y por consiguiente, de entrega de los productos pactados era hasta el 21 de junio de 2009. (Visible en folio 229 del expediente de la contratación).
- e) Que tal y como se aprecia en folios que van del 143 al 153 del expediente de la contratación, el consultor Chacón Chavarría únicamente presentó el primer producto contratado, correspondiente a la “Metodología participativa para el mejoramiento del acceso, la pertinencia y la equidad de la Educación”, producto que según se deduce del Oficio N° PROV.-949-2008 de fecha 19 de diciembre de 2008, suscrito por el Lic. Fernando Villanea Bulgarelli, Especialista en Adquisiciones del PROMECE y visible en

el folio 223 del expediente de la contratación, fue recibido conforme por parte de PROMECE al ordenarse el pago de la factura N° 019 fechada el 16 de diciembre de 2012 emitida por el consultor Ronald A. Chacón Chavarría y que se encuentra visible en folio 222 del expediente de la contratación, correspondiente al primer pago del contrato N° 22-2008 por un monto de dos millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos colones exactos.

- f) Que los restantes cinco productos (números 2, 3, 4, 5 y 6) establecidos en el punto X de los Términos de Referencia de la contratación (visible en folio 3 del expediente de la misma), así como en la cláusula tercera del contrato número 22-2008, no fueron presentados por el señor Chacón Chavarría. Tan es así que mediante oficio Promece-951-2009 de fecha 22 de julio de 2009 suscrito por el señor Carlos Alberto Barrantes Rivera, Director titular del PROMECE dirigido al consultor Ronald Chacón Chavarría, se emplazó a éste último en relación con el aparente incumplimiento contractual de su parte, ordenando la suspensión del contrato y concediendo al contratista un plazo de diez días hábiles para que argumente las razones del incumplimiento y aporte la prueba de descargo, lo cual a pesar de haberle sido notificada mediante correo electrónico enviado a las 14:54 horas del 23 de julio de 2009, no fue contestado por el citados consultor. (Folios 238 a 240 del expediente de la contratación).

**I.- HECHOS NO PROBADOS:** Ninguno de relevancia para la resolución de este asunto.

#### **SOBRE EL FONDO:**

El Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación (PROMECE) es un órgano de desconcentración mínima con personalidad jurídica instrumental del Ministerio de Educación Pública, encargado del desarrollo del “Proyecto para el Mejoramiento de la Equidad y la Calidad de la Educación Rural Costarricense”, en particular, de la población indígena y afro caribeña del país. Dicho proyecto se financia a través de recursos externos provenientes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, según lo establecido en la Ley N° 7315 del 23 de octubre de 1992, denominada “Aprobación de los Contratos de Préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de la República de Costa Rica”, publicada en El Alcance N° 14 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 205, del 26 de octubre de 1992, mediante la cual se aprobó el Convenio de Préstamo N° 7284-CR con dicha entidad financiera. Dicho Programa cuenta con una Unidad Coordinadora (UCP) (creada según el artículo 1.02, inciso h de la supracitada Ley), a la cual compete asumir las funciones de órgano ejecutor del proyecto de cita y por consiguiente, es la encargada de realizar las contrataciones de servicios establecidas en el marco del cumplimiento de sus objetivos. Así las cosas, los términos del Convenio de Préstamo N° 7284-CR establecen que el supracitado empréstito tiene como objetivo el mejoramiento de la equidad y la calidad de la educación rural costarricense, en particular, de la población indígena y afro caribeña del país. De ahí que se seleccionaron varias Direcciones Educativas para desarrollar los proyectos orientados a cumplir el objetivo del Convenio tales como las de Limón, San Carlos, Turrialba, Buenos Aires y Coto, estipulándose en el caso de la contratación específica que nos ocupa, el diseño, con la participación de las comunidades educativas y los funcionarios del Departamento de Desarrollo Educativo de las comunidades educativas de la Dirección Regional y el Circuito 11 de Coto, Liceo Rural de San Rafael Norte, Escuela de San Rafael Norte y la Telesecundaria Abrojo Montezuma y escuelas vecinas, de un sub-proyecto para mejorar el acceso, pertinencia y equidad de la educación en dichas comunidades. Así las cosas, en atención a las condiciones propias del Convenio de Préstamo 7284-CR, en septiembre del año 2008, el PROMECE presentó la justificación de las partidas del presupuesto del Proyecto Equidad y Eficiencia de

la Educación para la contratación de consultores individuales (según el perfil establecido en el punto VIII de los Términos de Referencia visible en folio 3 del expediente de la contratación). Para ello, según lo definido tanto en el punto X de los Términos de Referencia (folio 3 del expediente de la contratación) así como en la cláusula tercera del contrato número 22-2008 suscrito al ser las 14 horas treinta minutos del día 18 de noviembre de 2008, se estipuló la entrega por parte del consultor Ronald Chacón Chavarría de seis productos específicos descritos en dicha cláusula. Vale acotar que por medio de dichos productos, el PROMECE como órgano de desconcentración mínima del MEP, pretendía satisfacer la necesidad de contar con información e insumos vitales para resolver las necesidades educativas de un sector de la población, de alta vulnerabilidad en nuestro país, como lo es la población de las zonas indígenas costarricenses y afro-descendientes de la Provincia de Limón. No obstante lo anterior, estando en ejecución la citada contratación, la Auditoría Interna de este Ministerio emite el informe número 54-09 denominado **“Promece-Contrataciones de Consultores”**, dentro del cual se establecen presuntos incumplimientos contractuales por parte del señor Chacón Chavarría, que vienen a ser corroborados por medio del presente procedimiento administrativo abierto por la Administración para la determinación de la verdad real de los hechos. Para tales efectos, el Órgano Director del procedimiento designado para la instrucción del mismo, procedió a la apertura del iter procesal, el cual se llevó a cabo con respeto al derecho de defensa, al proceso legal y a las garantías del consultor Chacón Chavarría, observándose las formalidades substanciales del Procedimiento Administrativo Ordinario. De esta manera es que, atendiendo a los postulados que debe cumplir la Administración, ésta procedió a abrir formalmente el Procedimiento Ordinario, disponiendo el señalamiento de la Comparecencia Oral y Privada, tendiente a la evacuación de la prueba en aras de esclarecer la verdad real de los hechos, comparecencia a la cual no asistió el consultor Chacón Chavarría, renunciando así a su derecho de defensa. Así las cosas, encontrándose listos los autos para que este Órgano Decisor Ad Hoc conozca el fondo del asunto y dicte el acto final del procedimiento ordinario se tiene que, en cuanto al incumplimiento por parte del consultor Chacón Chavarría de la presentación de los productos pactados en la presente contratación, tal y como se indicó en el apartado f) de los Hechos Probados de esta resolución, el consultor Chacón Chavarría únicamente presentó el primer producto contratado correspondiente a la “Metodología participativa para el mejoramiento del acceso, la pertinencia y la equidad de la Educación”, cuyo pago fue tramitado de acuerdo con el Oficio PROV.-949-2008 de fecha 19 de diciembre de 2008, firmado por el Lic. Fernando Villanea Bulgarelli, Especialista en Adquisiciones del PROMECE y visible en el folio 223 del expediente de la contratación. De manera tal, que el hecho de haberse puesto dicho primer producto en trámite de pago, permite llegar a la conclusión de que el mismo fue recibido de conformidad por parte de PROMECE (véase factura N° 019 fechada el 16 de diciembre de 2012 visible en folio 222 del expediente de la contratación, por un monto de dos millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos colones exactos), acreditándose de igual manera que el consultor Chacón Chavarría incumplió sus obligaciones contractuales al no presentar el resto de los productos pactados en esta contratación, de conformidad con lo establecido en el punto X de los Términos de Referencia y en la cláusula tercera del contrato número 22-2008, a saber: Segundo producto: Una Investigación de las características sociales, culturales, productivas y educativas de la comunidad educativa; Tercer Producto: Un diagnóstico participativo, caracterizando los problemas, causas, efectos y los nuevos retos/demandas educativas; Cuarto Producto: Un Proyecto de Mejora (Plan de Vida Comunitario); Quinto Producto: Una sistematización de los procesos y etapas realizadas para obtener los productos, y; Sexto Producto: La preparación técnica de un equipo regional/local mínimo de 10 personas en la metodología desarrollada. Cada uno de los anteriores productos desarrollados en los ámbitos del Circuito 11, el Liceo San Rafael Norte y Escuela San Rafael Norte y la Telesecundaria Abrojo Montezuma y Escuelas vecinas en el

Cantón de Coto. Tal incumplimiento queda evidenciado en el oficio Promece-951-2009 de fecha 22 de julio de 2009, a través del cual el Director titular del PROMECE emplazó al consultor Ronald Chacón Chavarría, en relación con dicho incumplimiento contractual de su parte dada la falta de presentación del informe correspondiente al segundo producto contratado, ordenando la suspensión de la contratación que nos ocupa y concediendo al contratista un plazo de diez días hábiles para que argumentara las razones de su incumplimiento y aportara prueba de descargo. (Visible en folio 240 del expediente de la contratación). Asimismo resulta importante señalar que dicho incumplimiento en razón de la falta de entrega de los productos anteriormente mencionados se da a pesar de la solicitud de prórroga hecha por el consultor Chacón Chavarría, la cual fue autorizada por el PROMECE extendiéndose el plazo de ejecución contractual por tres meses más en relación con el plazo originalmente pactado. De forma tal que, de acuerdo con la Adenda N° 1 al contrato N° 22-2008 firmada por las partes en fecha 4 de mayo de 2009, dicho plazo contractual expiró el día 21 de junio de 2009. Así las cosas, no queda ninguna duda para la suscrita, Órgano Resolutor de que la falta de presentación de los cinco productos anteriormente citados por parte del señor Chacón Chavarría, constituye un incumplimiento injustificado y grave, que da pie a la facultad resolutoria que asiste a la Administración para extinguir definitivamente la citada contratación al haber violentado el consultor contratado su obligación de ejecutar plenamente lo contratado según lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual textualmente dispone lo siguiente:

“Artículo 20 LCA: “Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato”. Por lo tanto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 204 del Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa, lo procedente es declarar la resolución de la contratación número 2008PP-000086-00100 / 2008 CI-000014-PROV/ y por consiguiente del contrato N° 22-2008. **Por tanto,**

De conformidad con los hechos y normas legales mencionadas **Se resuelve:**

I.—Declarar resuelta la contratación número 2008PP-000086-00100 / 2008 CI-000014-PROV/ y por consiguiente el contrato N° 22-2008 suscrito entre el PROMECE y el consultor Ronald Chacón Chavarría, cédula de identidad N° 4-0165-0535 por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales en relación con la falta de presentación de los productos número 2, 3, 4, 5 y 6 mencionados en el hecho probado f) de la presente resolución.

II.—De conformidad con lo establecido en el artículo 99 inciso a) de la Ley de la Contratación Administrativa, en razón del incumplimiento de la contratación número 2008PP-000086-00100 / 2008 CI-000014-PROV/ y por consiguiente del contrato N° 22-2008, se procede a aplicar al señor Ronald Chacón Chavarría la sanción de apercibimiento, advirtiéndose que de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 inciso a) de esa misma Ley, en caso de reincidencia en la conducta que originó la sanción, con idéntico bien o producto, dentro de los tres años siguientes a la sanción, procederá la sanción de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa por un periodo de dos a diez años, según la gravedad de la falta.

III.—Se comunica al interesado que el presente acto puede ser impugnado por medio del recurso de reposición el cual deberá interponerse ante este mismo Director Ad Hoc, quien a la vez es a quien compete resolverlo. Empero, adviértase que será inadmisibile por extemporáneo el recurso que se interponga después de transcurridos tres días a partir de la notificación adecuada de esta resolución, todo de conformidad con el artículo 345.2- de la Ley General de Administración Pública. Comuníquese. Wendy Jiménez Asenjo, Directora Ad Hoc. PROMECE.—O. C. N° 17349.—Solicitud N° 19969.—C-431320.—(IN2013039318).

# **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

## **ADJUDICACIONES**

### **PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000002-0001600005

#### **Mantenimiento al sistema de cómputo denominado “sistema integrado financiero PIMA”**

La Proveeduría del PIMA en apego a la normativa vigente y según resolución tomada por nuestra Gerencia Mediante oficio GG-162-13, comunica al público en general que se ha procedido a adjudicar la Licitación Abreviada 2013LA-000002-0001600005, a la oferta presentada por **Busys International S. A.**, para que brinde el mantenimiento al sistema de cómputo denominado “SIFPIMA” por un monto mensual de ₡3.000.000.00. Lo anterior en virtud de los resultados obtenidos en el proceso de análisis de ofertas que consta en el expediente de contratación respectivo.

Cualquier consulta o aclaración respecto a este proceso puede solicitarse al teléfono 2239-1233, ext. 222 o 258 o directamente en las oficinas de Proveeduría ubicadas 500 metros este del MALL REAL Cariari en Barrial de Heredia.

Heredia, 6 de mayo del 2013.—Ronald Miranda.—1 vez.—(IN2013036797).

## **REMATES**

### **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

N° 2013-000001-2601

#### **Venta de chatarra**

Se informa a los interesados, que el Hospital Dr. Tony Facio Castro, tiene para la venta un lote de chatarra el cual se compone por desechos de aluminio, tubería, láminas de zinc y otras partes metálicas. (No incluye activos). Se establece un precio base de ₡600.000,00. Los interesados pueden adquirir el cartel en la Subárea de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a la puerta principal del Servicio de Rayos X, de 7:30 a.m. a 2:30 p.m. Valor del cartel ₡40,00 (Cuarenta colones con 00/100).

Fecha de apertura: viernes 28 de junio de 2013.

Hora de apertura: 2:00 p.m.

Visita al sitio: lunes 24 de junio de 2013 a las 10:00 a.m.

1 vez.—(IN2013038399).